

GRUPO AD HOC DE LOS ESTADOS PARTES EN
LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN
DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL
ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS
(BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE
SU DESTRUCCIÓN

BWC/AD HOC GROUP/44 (Part II)
2 de febrero de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

13° período de sesiones
Ginebra, 4 a 22 de enero de 1999

INFORME DE PROCEDIMIENTO DEL GRUPO AD HOC DE LOS ESTADOS PARTES EN
LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN
Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)
Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

PARTE II

ANEXO IV

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador de la Presidencia sobre medidas para promover el cumplimiento - Artículo III, sección D	3
Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador de la Presidencia para las cuestiones relacionadas con la confidencialidad - Artículo IV y anexo E	33
Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador de la Presidencia para las medidas relacionadas con el artículo X - Artículo VII	45
Propuestas sobre la Organización/Disposiciones para la aplicación presentadas por el Presidente para su ulterior examen - Artículo IX	48
Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador de la Presidencia para el anexo sobre investigaciones - Anexo D, secciones I, II y III	66
Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador de la Presidencia sobre medidas para promover el cumplimiento - Apéndice C	106
Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador de la Presidencia para la Sede de la Organización	124

Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador
de la Presidencia sobre medidas para promover el cumplimiento
(contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/FOC/14)

ARTÍCULO III

D. DECLARACIONES

I. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

1. Cada Estado Parte declarará a la Organización, independientemente de la forma de propiedad o de control, todas las actividades o instalaciones de los tipos enumerados infra que ~~existan o~~ hayan existido en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control durante el período especificado. [En los casos en que estas actividades o instalaciones existan en territorio del Estado Parte, pero se encuentren bajo la jurisdicción o el control de otro [Estado o] Estado Parte, [esta disposición no se aplicará al Estado Parte] [ese Estado Parte informará de la existencia de tales instalaciones o actividades].] Toda declaración de esa índole se presentará a la Organización, de conformidad con el formulario apropiado indicado en el apéndice, a más tardar [180] días después de que el presente Protocolo haya entrado en vigor para él y, en el caso de las declaraciones anuales, a más tardar [el 30 de abril] de cada año en lo sucesivo.

2. [Un Estado Parte en cuyo territorio haya una instalación o instalaciones de propiedad de otro Estado Parte o bajo el control de éste tendrá derecho a obtener acceso a la información y/o a recibir esa información del otro Estado Parte.] [Un Estado Parte que tenga jurisdicción o control sobre una instalación situada en el territorio de otro Estado Parte suministrará a ese Estado Parte una copia de su declaración respecto de esa instalación en el mismo momento en que presente esa declaración a la Organización.]

DECLARACIONES INICIALES

~~(A) PROGRAMAS ANTERIORES DE CARÁCTER OFENSIVO/DEFENSIVO~~

~~3. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra ~~según el formulario y las instrucciones previstas en las medidas de fomento de la confianza (formulario F), aprobadas por la Tercera Conferencia de Examen~~:~~

(La forma de presentación y el objeto de la declaración se aborda en el apéndice sobre la labor relativa a los formularios de declaración.)

[- Los programas de investigación [y] desarrollo [de ensayo y producción] biológicos de carácter ofensivo y/o defensivo realizados en el pasado o su utilización [en cualquier momento desde [el 17 de junio de 1925] [el 1° de enero de 1946] [el 26 de marzo de 1975]] [a menos que ya se haya facilitado esta información en el marco de las medidas de fomento de la confianza].]

[a) Si en cualquier momento desde... ha desarrollado, producido, almacenado o adquirido o mantenido de otro modo y si durante ese período ha utilizado:

- i) agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, de tipos y en cantidades que no se justifiquen para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;
- ii) armas, equipo o vectores [específicamente] destinados a emplear esos agentes o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.

En la declaración se resumirá toda actividad de investigación y desarrollo, todo empleo y toda labor de producción, [ensayo, evaluación,] armamentización, almacenamiento o adquisición de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas y de equipo o vectores con fines hostiles o en un conflicto armado, y de su destrucción. ~~[En la declaración figurará además una lista de todas las instalaciones que han participado y de las plataformas de ensayo que se han convertido/desmantelado o destruido.]~~ 1/

b) Si en cualquier momento desde el [17 de junio de 1925] [1° de enero de 1946] [26 de marzo de 1975, o, si se hubiera adherido a la Convención después del 26 de marzo de 1975, desde la fecha de entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte], ha realizado actividades [con la finalidad directa de proteger o defender] [para proteger directamente o defender directamente] a seres humanos, animales o plantas contra el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado. De ser así, el Estado Parte declarará, en forma resumida:

- i) los objetivos generales [y los arreglos de financiación] [de cualquier actividad de investigación y desarrollo que formara parte] de esas actividades;
- ii) cualquier [actividad de investigación y desarrollo] [estudio [experimental] [piloto] pertinente] realizado como parte del programa que entrañase profilaxis, patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, [detección,] aerobiología, tratamiento ~~[médico]~~, toxinología/toxicología [, protección física, descontaminación];
- [iii) los objetivos principales de cualquier producción u otras actividades de obtención de equipo u otros artículos que formaran parte del programa destinados a proteger o defender a seres humanos, animales o plantas contra el empleo de agentes microbianos u otros

1/ Se propuso que este párrafo se incorporara en el formulario de declaración correspondiente.

agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.] 2/]]

4. Cada Estado Parte declarará toda información de que tenga conocimiento posteriormente que habría tenido que hacer de conformidad con los apartados a) o b) del párrafo 3 supra si hubiera tenido conocimiento de ella +180+ días después de la entrada en vigor para él del presente Protocolo, a más tardar +90+ días después de tomar conocimiento de esa información.†

[B) LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES 3/

5. Cada Estado Parte [presentará] [podrá presentar voluntariamente], de conformidad con el párrafo 1 supra, una lista con el número, la fecha y los títulos de las leyes, reglamentos ~~†, directrices, órdenes†~~ u otras medidas jurídicas que rijan, reglamenten, orienten o fiscalicen de otro modo:

†a) [El uso de, actividades en y] El acceso a edificios u otras estructuras en las que se produzcan, manipulen o almacenen patógenos o toxinas;†

†b) El acceso a edificios u otras estructuras o zonas en las que se sospeche o se sepa que se ha producido un brote de una enfermedad infecciosa que afecte a seres humanos, animales o plantas.†

El Estado Parte [notificará] [podrá notificar voluntariamente] las modificaciones introducidas en esa lista dentro de los +90+ días siguientes a su entrada en vigor o su promulgación en el Estado Parte.

6. En los casos en que el Estado Parte:

[a) Haya recibido una solicitud de aclaración con arreglo a lo dispuesto en la sección E del presente artículo; o]

[b) Tenga jurisdicción o control sobre una instalación o zona que se haya seleccionado, según proceda, para una [visita] con arreglo a lo dispuesto en la sección F del presente artículo;]

la Organización podrá pedir al Estado Parte de que se trate que proporcione una copia de [un] documento(s) concreto(s) directamente relacionado(s) con la cuestión que se deba aclarar o con la instalación que se haya de visitar, cuyo título haya sido declarado conforme al párrafo 5. El Estado Parte [proporcionará] [podrá proporcionar] esas copias dentro de un plazo de ... días después de recibir la solicitud en uno de los idiomas oficiales

2/ Se propuso que este párrafo se incorporara en el formulario de declaración correspondiente

3/ Se expresaron opiniones en el sentido de que esta sección debía pasar al anexo G sobre medidas de fomento de la confianza o tratarse en el artículo X del Protocolo sobre medidas nacionales de aplicación.

de las Naciones Unidas, siempre que sea posible. La Organización mantendrá todas esas solicitudes en el mínimo necesario para el desempeño de sus funciones.]

DECLARACIONES ANUALES

[C) PROGRAMAS DE DEFENSA EN CURSO]

[7. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 supra:

a) La existencia de todos los/inexistencia de programas que entrañen investigación, desarrollo, ensayo y evaluación, producción y almacenamiento destinados a detectar y evaluar los efectos de cualquier empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado y[/o] a prevenir, reducir y neutralizar los efectos de las armas biológicas y toxínicas en los seres humanos, los animales o las plantas;

b) Todas las instalaciones que participen en dicho(s) programa(s) [y que trabajen con microorganismos o toxinas, así como con material que imite sus propiedades].

[8. A los efectos del párrafo 7 supra se aplicarán las siguientes definiciones 4/:

a) Por "[programa de defensa biológica] [/programa de defensa contra las armas biológicas y toxínicas]" se entenderá [un programa destinado a detectar y evaluar los efectos de cualquier empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado, y a prevenir, reducir y neutralizar los efectos de las armas biológicas y toxínicas en los seres humanos, los animales o las plantas];

b) Por "instalación de defensa biológica" se entenderá [una instalación que trabaje en [un programa de defensa biológico] [/un programa de defensa contra las armas biológicas y toxínicas] [como función principal y/o permanente en investigación, desarrollo, ensayo, producción y evaluación]].]

O

[9. Cada Estado Parte presentará a la Organización, a más tardar ... días después de que el presente Protocolo entre en vigor para él y con

4/ Se expresó la opinión de que éste y otros párrafos de la sección sobre las declaraciones que contienen definiciones de términos deberían ser examinados por el grupo del Colaborador de la Presidencia para las definiciones o en sesiones conjuntas de los Colaboradores de la Presidencia para las definiciones y para las medidas de cumplimiento, y de que todas esas definiciones debían figurar únicamente en una parte del Protocolo consagrada a las definiciones, como el artículo II.

posterioridad, anualmente, no más tarde del ... de cada año sucesivo, una declaración en la que:

Actividades nacionales

a) Hará constar, de conformidad con el apéndice [X], si en cualquier momento del año civil anterior realizó actividades de investigación y desarrollo cuyos resultados se aplicarían a proteger o defender directamente a los seres humanos, los animales o las plantas contra el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos y toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado 5/;

b) Hará constar la siguiente información, de conformidad con el apéndice [X], respecto de toda actividad de investigación o desarrollo que formara parte de las actividades declaradas con arreglo al apartado a) del presente párrafo:

- i) los objetivos generales de esas actividades de investigación o desarrollo; y
- ii) un resumen de las actividades de investigación o desarrollo en materia de profilaxis, patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico aerobiología, tratamiento médico o toxinología/toxicología;

Instalaciones oficiales

c) Respecto de cada emplazamiento en el que se hayan dedicado más de ... años/hombre de personal técnico o profesional a actividades mencionadas en el inciso ii) del apartado b) del presente párrafo, declarará, de conformidad con el apéndice [X], toda instalación oficial 6/ en la que se hayan realizado esas actividades;

Instalaciones no oficiales

d) De conformidad con el apéndice [Y], enumerará todas las instalaciones no oficiales que hayan recibido fondos o recursos públicos para apoyar actividades mencionadas en el inciso ii) del apartado b) del presente párrafo y que hayan dedicado más de ... años/hombre de su personal técnico o profesional a esas actividades, y proporcionará información general sobre dichas instalaciones;

5/ En el formulario se precisaría una respuesta Sí/No.

6/ A los efectos del presente Protocolo, por "instalación" se entenderá la(s) sala(s), laboratorio(s) o estructura(s) que se utilicen, individual o colectivamente, para realizar una o más actividades y que estén situados en el territorio de un Estado Parte o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control.

e) Si las instalaciones no oficiales declarables de conformidad con el apartado d) del presente párrafo fueran menos de ..., se aplicarán las disposiciones del presente apartado. De conformidad con el apéndice [Y], enumerará las ... instalaciones no oficiales, o todas las instalaciones no oficiales si fueran menos de ..., que hayan recibido fondos o recursos públicos y en las que haya dedicado el mayor número de años/hombre de personal técnico o profesional a actividades mencionadas en el inciso ii) del apartado b) del presente párrafo;

Exigencias mínimas de declaración

f) Si las instalaciones declarables con arreglo al apartado c) del presente párrafo fueran menos de ..., se aplicarán las disposiciones del presente apartado. De conformidad con el apéndice [X], declarará las ... instalaciones (sean o no oficiales), o todas esas instalaciones si fueran menos de ..., en las que se haya dedicado el mayor número de años/hombre de personal técnico o profesional a actividades mencionadas en el inciso ii) del apartado b) del presente párrafo.

Definiciones

10. A los efectos del párrafo 9:

a) Por "emplazamiento" se entenderá la integración local de una o más instalaciones, con todos los niveles administrativos intermedios, bajo un solo control operacional, incluida una infraestructura común, como oficinas administrativas y de otra índole, talleres de reparación y mantenimiento, centro médico, servicios públicos, laboratorio analítico central, laboratorios de investigación y desarrollo, zona central de tratamiento de efluentes y residuos y almacenes, que se encuentren en el territorio de un Estado Parte o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control;

b) Por "instalación oficial" se entenderá una instalación que sea propiedad en su totalidad o en parte del Estado o que sea explotada en su totalidad o en parte por éste;

c) Por "instalación no oficial" se entenderá una instalación que no sea propiedad en su totalidad o en parte del Estado ni sea explotada en su totalidad o en parte por éste;]

U

[11. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra y el formulario previsto en el apéndice B:

a) Todas las actividades que tengan aplicaciones directas para proteger o defender a seres humanos, animales o plantas contra el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado en que haya participado durante el precedente año civil;

b) Todas las instalaciones en las que se hayan dedicado más de [cinco] años/hombre de personal técnico o profesional a actividades mencionadas en el apartado a) del párrafo 11, de conformidad con el formulario previsto en el apéndice B para cada instalación;

c) Todas las instalaciones en las que se hayan dedicado menos de [cinco] años/hombre de personal técnico o profesional a actividades mencionadas en el apartado a) del párrafo 11, pero que deban ser declaradas en virtud de cualquier otro factor de declaración previsto en el presente artículo, y a tales efectos rellenarán la parte B del apéndice C. Cuando proceda, se aplicarán las disposiciones del párrafo 12.

12. A los efectos del párrafo 11 supra, los Estados Partes podrán indicar en la declaración los nombres de las instalaciones y los agentes biológicos o las toxinas que son confidenciales y no se divulgarán fuera [del Órgano Técnico] [de la Secretaría Técnica]. Esta disposición también se aplicará a las instalaciones que deban ser declaradas en virtud del apartado c) del párrafo 11, en la parte B del apéndice C.]

O

[13. Un Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra:

a) Si en algún momento del año civil precedente realizó alguna actividad con el objeto de proteger o defender a seres humanos, animales o plantas contra el uso de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado. En tal caso, el Estado Parte declarará asimismo, de conformidad con el párrafo 1 supra:

- i) los objetivos generales y los elementos principales, así como los arreglos de financiación de esas actividades;
- ii) un resumen de la labor de investigación y/o desarrollo, ensayo o evaluación realizada como parte de esa actividad en materia de profilaxis, patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, detección, aerobiología, ensayos a cielo abierto, tratamiento médico o toxínología/toxicología; además, en lo que atañe a la producción, proporcionará información sobre las capacidades de fermentación;

b) El Estado Parte declarará también cada instalación 7/ en que se hayan realizado actividades mencionadas en el inciso ii) del apartado a) del presente párrafo:

- i) cuando se hayan dedicado a esas actividades cinco o más años/hombre del personal científico y técnico de la instalación;

7/ Se entiende por "instalación" la(s) sala(s), el (los) laboratorio(s), incluido el equipo allí instalado, y la fuerza de trabajo en un solo lugar que se hayan utilizado, ya sea individualmente o en combinación, para realizar una actividad.

ii) cuando la instalación haya dedicado a esas actividades más del 10% del total de años/hombre del personal científico y técnico que el consagrado a ellas por el Estado Parte dedicó a esas actividades;

c) El Estado Parte presentará también una lista, junto con información general, de conformidad con el apéndice ..., de todas las demás instalaciones que hayan dedicado más de dos años/hombre de su personal científico y técnico a actividades mencionadas en el inciso ii) del apartado a) del presente párrafo.]

D) INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE VACUNAS

14. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, cada instalación que, durante el año civil anterior, haya producido ~~con el uso de biorreactores y/o fermentadores~~ g/† [contra los agentes o toxinas que figuran en las listas,] [con un nivel primario de contención en la producción,] [con una capacidad total de fermentación ~~de 100 litros o más~~ ~~según se especifica en el anexo ...~~] [contra enfermedades infecciosas]:

a) Vacunas ~~toxoideas~~ para seres humanos que hayan sido autorizadas, registradas o aprobadas por una entidad del gobierno del Estado Parte para su distribución, venta o utilización;

[b) Más de 5.000 equivalentes de dosis de cualquier tipo de vacuna ~~toxoides~~];

c) Vacunas ~~toxoideas~~ para animales destinados a la venta o que hayan sido autorizadas, registradas o aprobadas de otro modo por una entidad del gobierno del Estado Parte para su distribución, venta o utilización.

[15. A los efectos del párrafo 14 supra se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Por "vacuna" se entenderá un preparado que contenga microorganismos vivos atenuados, muertos o modificados de otro modo o componentes obtenidos de organismos, incluidas toxinas inactivas y ácidos nucleicos y que al ser introducido por una cualquiera de múltiples vías en un ser humano o en un animal induzca en él una respuesta inmunitaria activa con fines de protección [y que sea inocuo para los seres humanos y los animales];

~~b) Por "toxoides" se entiende una toxina que ha sido inactivada para [neutralizar] [que pierda] su toxicidad, pero que conserva su antigenicidad, es decir, su capacidad de estimular la producción de anticuerpos antitoxínicos específicos, de manera que se induzca una respuesta inmunitaria activa en un ser humano o un animal;~~

g/ Se debe seguir examinando a fin de excluir a las instalaciones que se dedican exclusivamente a preparar fórmulas, embotellar, rellenar o empacar vacunas.

c) Por "equivalente de dosis" se entenderá la cantidad de una sola administración de vacuna o toxoide, con independencia de que se necesiten múltiples administraciones para conferir o mantener la inmunidad en el receptor humano o animal. Cuando las vacunas o toxoides se encuentren en un estado intermedio o a granel, la declaración del número de dosis se basará en la cantidad equivalente de producto acabado que se necesita para una sola administración a receptores pediátricos o adultos, según cuál sea más alta, con independencia de si la vacuna o toxoide está destinada a su utilización pediátrica o en adultos;

d) Por "producción de vacunas" se entenderá [el proceso de elaboración de vacunas por cualquier método, incluida la utilización de fermentadores, biorreactores y huevos fecundados. Se incluirán [se podrá incluir] en el proceso de producción la preparación de fórmulas, el rellenado, el embotellado y el envasado [ensayo] de las vacunas [, pero estas actividades [no se consideran] [no se considerarán] producción de vacunas cuando [se realizan] [se realicen] separadamente sin producción previa].]

E) ~~{LABORATORIOS}{INSTALACIONES}{DE CONTENCIÓN BIOLÓGICA MÁXIMA}{/NIVEL DE BIOSEGURIDAD 4 (BL4)}~~

{16. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, todas las instalaciones que durante el año civil anterior:

{a) Hayan sido designadas de {nivel de seguridad biológica 4 (BL4 según la clasificación de la OMS) o P4 (según la clasificación de la OMS) o ~~normas equivalentes~~ [contención biológica máxima o]} ~~o {a}~~ identificadas como "BL-4", "BSL-4", "P-4", "de contención biológica máxima", "de la categoría 4", "de nivel de contención 4" o con una expresión equivalente en la legislación, los reglamentos, las directrices u otras normas del Estado Parte; o

b) Normalmente se hubieran utilizado para manipular agentes biológicos ~~{y/o toxinas}~~ causantes de enfermedades ~~{en los seres humanos}~~ que ~~{se reconoce que}~~ requieren una contención biológica máxima o se conoce o ~~{se sospecha que}~~ o ~~{potencialmente}~~ reúnen la totalidad de los criterios siguientes:

- i) plantean un alto riesgo de propagación por aerosoles de infecciones de laboratorio causantes de enfermedades que ponen en peligro la vida humana;
- ii) hay un peligro elevado o desconocido de que se propaguen a la comunidad;
- iii) en el Estado Parte no se cuenta normalmente con medidas eficaces de tratamiento y profilaxis; o

{c) Se hubieran utilizado para manipular agentes biológicos y/o toxinas causantes de enfermedades en animales que reúnen la totalidad de los criterios siguientes:

...; o

d) Se hubieran utilizado para manipular agentes biológicos causantes de enfermedades en las plantas, que reúnen la totalidad de los criterios siguientes:

... .]†

[17. A los efectos del párrafo 16 supra se aplicarán las definiciones siguientes:

[Por "contención biológica máxima (clasificación BL4 de la OMS)" se entenderá toda instalación que:

cumpla los requisitos especificados en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993, y/o las normas P4 o normas equivalentes, sean nacionales o internacionales.]

Además de las características de un laboratorio de contención de nivel de bioseguridad 3, se aplican a un laboratorio de contención máxima de nivel de bioseguridad 4 las características siguientes:

a) Acceso controlado. La entrada y la salida del personal y de los suministros se hacen a través de vestíbulos aislantes. Al entrar, el personal se muda por completo de ropa y, al salir, se ducha antes de volverse a poner la ropa de calle;

b) Ventilación controlada. Debe mantenerse la presión negativa en la instalación mediante un sistema mecánico individual de entrada de aire que haya pasado por filtros HEPA, y de expulsión del aire utilizado con filtros HEPA, colocados también a la entrada en caso necesario;

[c) Descontaminación de efluentes. Todos los efluentes de la instalación, incluida el agua de las duchas, han de ser descontaminados antes de la evacuación final;]

[d) La instalación es designada con las expresiones "BL-3", "P-3", "alta contención", "nivel de contención 3" o expresión equivalente en las leyes, reglamentos, directrices u otras normas del Estado Parte;]

e) Esterilización de los residuos y materiales. Debe disponerse de un autoclave de tránsito de doble puerta;

f) Contención primaria. Debe disponerse de un sistema eficiente de contención primaria, integrado por uno o más de los elementos siguientes: i) cámaras de seguridad biológica de la categoría III, ii) combinaciones ventiladas de presión positiva. En este último caso, habrá que instalar una ducha especial para la descontaminación química del personal que salga de la zona de cambio de ropa;

g) Entrada con cierre hermético para muestras y materiales;

h) Para los trabajos con zoonosis, la contención primaria [debería] [tiene que] asegurarse mediante la utilización de cámaras de seguridad biológica de la(s) categoría(s) [I, II o] III;

[i) La instalación es designada con las expresiones "BL-4", "BSL-4", "P-4", "contención biológica máxima", "categoría 4 de contención biológica" o expresión equivalente en las leyes, reglamentos, directrices u otras normas del Estado Parte.]

[Por contención biológica máxima (nivel BL4 de la clasificación de la OMS y la OIE) se entenderá una sala o conjunto de salas u otras estructuras:

a) Destinadas a la manipulación de agentes biológicos que causan enfermedades en seres humanos o animales y que reúnen los criterios relativos a la clasificación de microorganismos ya sea como:

i) patógenos humanos o animales del Grupo de riesgo 4, según se especifica en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS de 1993; o

ii) patógenos animales del Grupo 4, según se especifica en la Enmienda al Código Internacional de Sanidad Animal aprobado por el Comité Internacional de la OIE en su 66ª Sesión General, celebrada en 1998; o

b) Designadas con las expresiones "BL-4", "BSL-4", "P-4", "nivel de contención 4" [o expresión equivalente en las leyes, reglamentos, directrices u otras normas del Estado Parte].]

[F) ~~LABORATORIOS~~ ~~INSTALACIONES~~ DE ALTA CONTENCIÓN BIOLÓGICA ~~EL/NIVEL DE SEGURIDAD BIOLÓGICA 3 [(BL3)]~~

18. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, cada instalación que durante el año civil anterior contara con salas protegidas ~~de alta contención biológica~~ ~~de conformidad con el/nivel de bioseguridad 3 (BL3)~~ ~~[según se especifica en el Manual de bioseguridad en laboratorio de la OMS, de 1993]~~ [y que haya trabajado con agentes o toxinas enumerados en las listas], con exclusión, sin embargo, de las instalaciones puramente de diagnóstico ~~[y médicas]~~ que se ocuparan exclusivamente de diagnóstico de enfermedades en seres humanos, animales o plantas o realizaran actividades de tratamiento puramente médico.

[19. A los efectos del párrafo 18 supra se aplicarán las definiciones siguientes:

[Por "alta contención biológica (nivel de seguridad biológica 3)" se entenderá [toda instalación] [la(s) sala(s)] que [bien]:

[a) Cumpla los requisitos especificados en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993 y/o en las normas P3 o normas [internacionales] equivalentes; [y/o]

(b) Esté concebida y equipada para realizar [trabajos en agentes microbianos] [trabajos de] [investigación, desarrollo, ensayo, evaluación o producción] [que entrañen] agentes biológicos [u otros agentes o [toxinas]] que supongan un [alto] peligro [limitado] [para los trabajadores del laboratorio] [pero escaso peligro para la comunidad] [para la salud] y para prevenir la descarga accidental de esos agentes [en el medio ambiente] mediante características que comprenden la presión negativa respecto del medio ambiente [en una o más zonas], el control de acceso y la esterilización del aire de exhaustación de [las cámaras de seguridad] [cámaras de seguridad biológica] [y del material y los residuos contaminados] [y de los efluentes] mediante, según proceda, filtros de macropartículas de aire de alta eficacia (HEPA), incineración u otros medios físicos o químicos.]]

[Por alta contención biológica (BL3 - Clasificación de la OMS y la OIE) se entenderá una sala o conjunto de salas u otras estructuras:

a) Destinadas a la manipulación de agentes biológicos que causan enfermedades en seres humanos o animales y que reúnen los criterios relativos a la clasificación de microorganismos ya sea como:

i) patógenos humanos o animales del Grupo de riesgo 3, según se especifica en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993; o

ii) patógenos animales del Grupo 3, según se especifica en la Enmienda al Código Internacional de Sanidad Animal aprobado por el Comité Internacional de la OIE durante su 66ª Sesión General, celebrada en 1998; o

b) Designadas con las expresiones "BL-3", "BSL-3", "P-3", "nivel de contención 3" [o expresión equivalente en las leyes, reglamentos, directrices u otras normas del Estado Parte].]

[Por "alta contención biológica (nivel de seguridad biológica 3)" se entenderá cualquier sala que reúna los requisitos especificados en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS de 1993 y/o las normas P3 [o normas internacionales equivalentes] respecto del mantenimiento de la presión negativa en el medio ambiente, el acceso limitado y la exhaustación de aire y de material y desechos contaminados en condiciones de seguridad, incluidos los efluentes.]]

†G) TRABAJO CON AGENTES Y/O TOXINAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS†

20. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, cada instalación que durante el año civil anterior [contara con una capacidad total de fermentadores de 100 litros o más y] haya realizado cualquiera de las siguientes actividades con agentes y/o toxinas incluidos en las listas del anexo A:

[Trabajos con agentes y/o toxinas incluidos en las listas;]

0

[[a) Investigación y desarrollo con determinadas características de contención, incluida la presión atmosférica negativa;]

b) Producción y recuperación de uno o más agentes o toxinas incluidos en las listas del anexo A;]

[a+b) bis Multiplicación de uno o más agentes o biosíntesis de una o más toxinas incluidas en las listas del anexo A, y/o su recuperación:

[utilizando ciertas características de contención, incluso presión atmosférica negativa]

[en i) fermentadores/biorreactores con un volumen interno total superior a 10 litros; o

[ii) recipientes de reacción química con un volumen interno total superior a [10] litros; o]

iii) más de ... huevos fecundados al año; o

iv) más de ... litros de cultivo de tejido u otro medio al año; o

v) animales];

[c) [Producción y] recuperación de cualquier toxina no microbiana incluida en las listas del anexo A;]

[d) Modificación [genética] en una o más de las formas siguientes:

i) modificación de cualquier agente y/o toxina incluido en las listas del anexo A, que cause u origine un cambio de antigenicidad o inmunogenicidad, una mayor resistencia antibiótica, estabilidad o propiedades tóxicas o patógenas;

ii) modificación de las secuencias de ácido nucleico [codificadoras de] [o] [relacionadas con] cualquier toxina incluida en las listas del anexo A, incluidas las subunidades de cualquiera de esas toxinas, que dé por resultado un aumento de la toxicidad, la estabilidad o facilite su producción;

iii) transferencia de secuencias del ácido nucleico relacionadas con cualquier agente y/o toxina incluido en las listas del anexo A a cualquier organismo, que dé lugar a un organismo genéticamente modificado con nuevas propiedades patógenas o tóxicas;

iv) transferencia a otro organismo de secuencias de ácido nucleico codificadoras de cualquier toxina incluida en las listas del anexo A o las subunidades de cualquiera de esas toxinas para

facilitar la producción de la toxina o de su(s) subunidad(es) tóxica(s);

e) Aerosolización deliberada de cualquier agente y/o toxina incluido en las listas del anexo A o cualquier trabajo con agentes y/o toxinas aerosolizadas incluidos en las listas del anexo A;

[f) Administración de cualquier agente y/o toxina incluido en las listas del anexo A a animales por el tracto respiratorio;]

[g) Mantenimiento de colecciones de cultivos registradas y designadas por el gobierno y prestación de servicios profesionales por encargo.]

[21. No se declarará una instalación con arreglo al párrafo 20 supra si ésta trabaja con agentes y/o toxinas incluidos en las listas exclusivamente con fines de diagnóstico de enfermedades de seres humanos, animales o plantas, o con fines de tratamiento médico, de comprobación de la higiene de los alimentos o del agua o de ensayo de la eficacia de preparados antimicrobianos, vacunas, toxoides o preparados de inmunoglobulina [o de investigación académica o de profilaxis].]

[22. A los efectos del párrafo 20 supra se aplicarán las definiciones siguientes:

a) Por "trabajo con agentes [biológicos] y toxinas incluidos en las listas" se entenderá [toda manipulación de agentes [biológicos] y toxinas incluidos en las listas que abarque, por ejemplo, la investigación, el desarrollo, la producción y el diagnóstico utilizando esos agentes [biológicos] y toxinas, incluido el estudio de sus propiedades, métodos de detección e identificación, la modificación genética, la aerobiología, la profilaxis y métodos de tratamiento y mantenimiento de colecciones de cultivo [registradas]]. [En el contexto de los factores de declaración, se entiende por trabajo con agentes y toxinas incluidos en las listas toda manipulación de los agentes y toxinas de esas listas que entrañe la aplicación de técnicas utilizadas en la modificación genética, independientemente del resultado que se obtenga];

b) Por "modificación genética" se entenderá un proceso de reordenación y manipulación de los ácidos nucleicos de [un organismo] [microorganismos] para producir moléculas nuevas o añadirle nuevas características o para modificar las características originales.]

[H) OTRAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN]

23. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, cada instalación que durante el año civil anterior haya:

[a) Producido microorganismos en [zonas protegidas [por sistemas cerrados] de alta contención biológica (BL3)] [contención primaria en la producción] [o producido medicinas, antimicrobianos †, plaguicidas, insecticidas, † inoculantes de plantas [, enzimas, sustancias químicas

refinadas,] proteínas que no sean enzimas, péptidos o aminoácidos, ácidos nucleicos o elementos genéticos o microorganismos para su utilización en procesos de biotransformación [en zonas protegidas de alta contención biológica (BL3)], cuando

- i) esto haya entrañado [la posesión] [la utilización] de un fermentador/biorreactor de más de [30] [300] litros de capacidad o de fermentadores/biorreactores más pequeños cuya capacidad total exceda de [100] [300] [1.000] litros o fermentadores/biorreactores continuos o de perfusión con una tasa de flujo capaz de rebasar [2] [20] litros por hora; o
- ii) esto haya entrañado la producción por otros métodos utilizando anualmente más de ... huevos fecundados o ... litros de medio de cultivo de tejido o ... de otro medio;]

[b) Producido inoculantes para plantas y/o agente(s) de control biológico en un medio de fitocuantena [y trabajado con agentes y/o toxinas incluidos en las listas del anexo A].]

[24. A los efectos del párrafo 23 supra no se declarará una instalación si los ~~{fermentadores/biorreactores}~~ ~~{la instalación}~~ ~~{estuvieran en posesión}~~ ~~{se utilizó}~~ únicamente para biorremediación o tratamiento de desechos o para la fabricación, con fines de venta o consumo, de jabón, cosméticos, detergentes, fertilizantes o alimentos o bebidas para seres humanos o animales [o de proteínas unicelulares] 2/.]

[25. A los efectos del párrafo 23 supra se aplicarán las definiciones siguientes:

a) Por "fermentador/biorreactor" se entenderá cualquier recipiente concebido, destinado o utilizado para el cultivo de microorganismos o cultivos de células o tejidos humanos, animales o vegetales;

b) Por "medicinas" se entenderá sustancias destinadas a tratar o prevenir enfermedades o a diagnosticarlas. No se incluye a las vacunas entre las medicinas;

[c) Por "antimicrobianos" se entenderá antibióticos, antivíricos y antifúngicos, estén basados en sustancias químicas o en microorganismos, incluidos los fagos. Se incluyen así los preparados utilizados como aceleradores del crecimiento en piensos animales;]

d) Por "inoculante para plantas" se entenderá [una fórmula que contenga en forma pura o en mezcla predeterminada microorganismos, tales como bacterias, hongos o partículas virales vivas para el tratamiento de semillas, plantones, otro material de propagación vegetal o plantas con el fin de incrementar su capacidad de crecimiento o de resistencia a las enfermedades o

2/ Sería necesario definir la expresión "proteína unicelular".

a las heladas o de alterar de otro modo las propiedades de las eventuales plantas o cosechas];

[e) Por "agente de control biológico" se entenderá [un [organismo] vivo o una sustancia biológicamente activa derivada de ese [organismo] que se utilice para la prevención, eliminación o reducción de enfermedades y plagas en las plantas o plantas no deseadas];

f) Por "medios de fitocarentena" se entenderá [las prácticas de seguridad], los diseños de edificios y el equipo utilizados para prevenir el escape de [organismos] modificados o sus componentes y de sustancias activas al medio ambiente, cuando se realicen actividades fitosanitarias, en las instalaciones de producción de inoculantes de plantas y agentes de control biológico en que se trabaje con fitopatógenos y plagas que planteen un alto riesgo de infección o propagación para la población vegetal. Esos medios incluyen edificios separados o partes claramente delimitadas de una estructura con acceso controlado, la capacidad para aplicar presión atmosférica negativa al medio ambiente, la esterilización del aire de salida por filtros HEPA, por incineración o por otros medios físicos o químicos. La descontaminación de todos los desechos se realiza mediante un proceso químico o físico adecuado antes de su evacuación a un sistema público o comunal, puertas de entrada con vestíbulo e instalaciones para el lavado de las manos];]

[g) Por "sistema cerrado" se entenderá [las características físicas de cualquier sistema de equipo para la producción de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas que estén concebidas para prevenir un escape que pudiera comprometer la salud de los trabajadores o causar otros daños. Para prevenir esos escapes se procede a la obtención de muestras, la adición de material, la transferencia a otro sistema y a la descarga final de los gases de exhaustación, los efluentes y los desechos].]

[I) OTRAS INSTALACIONES

26. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, cada instalación que durante el año civil anterior ~~{no realizó ninguna actividad con agentes y/o toxinas incluidos en la lista del anexo A pero que}~~ [haya llevado a cabo actividades con cualquier agente biológico y/o toxina y que también]:

[a) Poseyera cámaras de ensayo de aerosoles de [0,1] [10] m³ o de mayores dimensiones, para trabajar con microorganismos o toxinas;]

b) Poseyera equipo con una capacidad de ... litros o más para la difusión de aerosoles al aire libre con un diámetro de masa medio de partícula no superior a los [10] micrones, con exclusión del utilizado para aplicaciones agrícolas, sanitarias o ecológicas;

[c) Haya realizado modificaciones [genéticas] para aumentar la patogenicidad, virulencia, estabilidad o resistencia a los antibióticos [métodos químicos o físicos de desinfección, o que alteraran la gama de

huéspedes, la trayectoria de la infección o la facilidad de identificación o diagnóstico] [dentro de una instalación de alta contención biológica (nivel de bioseguridad 3) [y que tuviera una capacidad de producción total in situ de [100] litros o más]].]

[27. A los efectos del párrafo 26 supra sobre otras instalaciones, se aplicarán las definiciones siguientes:

a) Para la expresión "modificación genética" se aplicará la definición que figura en el párrafo 22;

b) Para la expresión "alta contención biológica (nivel de seguridad biológica 3)" se aplicará la definición que figura en el párrafo 19.]]

[J) TRANSFERENCIAS

28. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, todas las transferencias internacionales de agentes o toxinas, equipo [o medios vectores] incluidos en las listas del anexo A.] 10/

[K) DECLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO X DE LA CONVENCIÓN 11/

29. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, todas las medidas que haya tomado por sí solo o junto con otros Estados Partes, con la Organización y otras organizaciones internacionales durante el año civil precedente para aplicar el artículo X de la Convención y el artículo VII del Protocolo.

30. Cada Estado Parte [tendrá derecho a declarar] declarará las restricciones, que incumplan las obligaciones previstas en el artículo X, a la transferencia con fines pacíficos de material, equipo y tecnología biológicos.]

[NOTIFICACIONES]

10/ Tal vez sea menester modificar el formulario preparado por el Colaborador de la Presidencia para las medidas de fomento de la confianza relativo a los datos correspondientes a las transferencias y las solicitudes de transferencia para que se tengan en cuenta las disposiciones de las directrices para el fortalecimiento de la aplicación del artículo III según se estipule en el Protocolo. Será preciso seguir examinando la necesidad de contar con tales directrices.

11/ Se expresaron opiniones en el sentido de que esta sección debería trasladarse al artículo VII. Otras delegaciones consideraron que esta sección debería permanecer donde está y ser examinada ulteriormente.

[L) BROTES DE ENFERMEDADES] 12/

[31. Cada Estado Parte suministrará a la Organización dentro de los ... días información, de conformidad con el apéndice ..., sobre los brotes de enfermedades [pertinentes a la Convención] [que no sean endémicas en la región] que ocurran en su territorio.

32. Si el Estado Parte ha suministrado ya la información requerida a un organismo internacional competente, como la OMS, y ese organismo internacional ha transmitido esa información a la Organización, se considerará cumplida la obligación que impone al Estado Parte el párrafo 31 de la presente sección.]

[II. SEGUIMIENTO DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES]

~~1.~~ [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] recibirá, tramitará [, analizará,] y archivará las declaraciones presentadas por los Estados Partes de conformidad con lo dispuesto en el presente ~~artículo y en el anexo B~~ [Protocolo].

2. Tan pronto se reciba una petición de un Estado Parte que haya presentado sus propias declaraciones, el Director General pondrá a disposición de ese Estado Parte, de conformidad con las disposiciones de confidencialidad que figuran en el artículo IV y el anexo E del presente Protocolo, copias de las declaraciones iniciales y/o anuales de otros Estados Partes, según se especifique en la solicitud. El Director General informará simultáneamente al (a los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) de que se han puesto a disposición del Estado Parte solicitante las copias de sus declaraciones.

12/ Algunas delegaciones expresaron serias reservas sobre la inclusión de esta sección.

[3 13/, 14/, 15/. Con el objeto de asegurar que las declaraciones presentadas por los Estados Partes se ajusten plenamente a las obligaciones enunciadas en el presente artículo, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]:

[a) Realizará anualmente un número limitado de visitas de selección aleatoria a las instalaciones declaradas, según se establece en la sección A infra y en el anexo B;]

[b) Analizará las declaraciones y, si detecta alguna ambigüedad, imprecisión, anomalía u omisión, pedirá aclaraciones al Estado Parte de que se trate, según se dispone en la sección B infra y en el anexo B;]

[c) Prestará asistencia técnica a los Estados Partes para ayudarles a preparar las declaraciones sobre cada instalación o de carácter nacional incluso, si se le solicita, mediante visitas a un Estado Parte, según se establece en la sección C infra y en el anexo B.]]

4. Si un Estado Parte que ha recibido copia de una declaración de otro Estado Parte detecta en ella alguna ambigüedad, imprecisión, anomalía u omisión, podrá pedir aclaraciones al Estado Parte de que se trate directamente o por medio de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], de conformidad con lo dispuesto en la sección E del presente artículo [y/o

13/ Esta sección se incluye sin perjuicio de una decisión definitiva sobre si las disposiciones relativas a otras visitas y procedimientos formará parte del futuro protocolo.

14/ Algunas delegaciones expresaron la firme opinión de que no sería conveniente incluir las visitas como medida de cumplimiento en el futuro Protocolo de la CABT. Esas delegaciones señalaron que los objetivos declarados de las visitas podrían lograrse con otras medidas. Conforme a esa opinión, la eficacia de esas visitas sería escasa. Las visitas exigirían estructuras nacionales adicionales para apoyar la organización de esas visitas, lo cual llevaría a un nuevo aumento de los costos relacionados con el funcionamiento del mecanismo de control de la CABT para los Estados Partes. Además, las visitas aumentarían el riesgo de que se revelara información científica, tecnológica y comercial confidencial, y obstaculizarían excesivamente las actividades de las empresas industriales.

15/ Algunas delegaciones expresaron la firme opinión de que un futuro Protocolo debería incluir disposiciones que viabilizaran las visitas a las instalaciones como complemento de la presentación de declaraciones y en circunstancias distintas de la investigación de un presunto incumplimiento del artículo I de la Convención. El objetivo de esas propuestas de visitas es promover el cumplimiento del Protocolo y son propuestas legítimas para un protocolo destinado a fortalecer la Convención. Sería menester contar con semejante régimen de visitas para lograr la eficacia del Protocolo, lo cual sería totalmente compatible con una Organización pequeña, eficiente y rentable.

iniciar el proceso de aclaración previsto en la sección B infra y en el anexo B, presentando por escrito una solicitud al Director General].

[5. A los efectos de las visitas previstas en el Protocolo se aplicarán las definiciones siguientes:

a) Por "Estado Parte visitado" se entenderá el Estado Parte en cuyo territorio existan instalaciones que sean objeto de una visita, o el Estado Parte fuera de cuyo territorio existan instalaciones bajo su jurisdicción o control que sean objeto de una visita; esto no abarca, no obstante, al Estado Parte anfitrión de una visita, según se define en el apartado siguiente;

b) Por "Estado Parte anfitrión/Estado de visita" se entenderá el Estado Parte/Estado en cuyo territorio radiquen instalaciones bajo la jurisdicción o control de otro Estado Parte/Estado que sean objeto de una visita.] 16/

~~[6. De conformidad con [el presente artículo y] las disposiciones detalladas en el anexo ..., la Organización [efectuará] [podrá efectuar] los siguientes tipos de visitas:~~

~~— a) [Visitas de selección aleatoria],~~

~~— b) [Visitas de aclaración],~~

~~— c) [Visitas solicitadas],~~

~~— d) [Visitas voluntarias].]~~

[Número de visitas

6. El número total de visitas efectuadas de conformidad con el presente artículo no excederá de ... en cada año civil. Al comienzo de cada año, el Director General preverá inicialmente la realización de ... visitas de fomento de la transparencia, ... visitas voluntarias y ... visitas de aclaración.

7. El Director General presentará al Consejo Ejecutivo cada tres meses, o antes de ser necesario, un informe sobre la realización de las visitas en cada categoría y las solicitudes de visitas voluntarias y de aclaración pendientes. Si hubiera probabilidades de que el número de visitas voluntarias y/o de aclaración excediera la cifra inicial, el Consejo Ejecutivo podrá decidir si reduce las visitas de fomento de la transparencia previstas y aumenta las visitas voluntarias y de aclaración en consecuencia. El Consejo Ejecutivo podrá redistribuir el número de visitas voluntarias y de aclaración entre las distintas categorías como estime conveniente teniendo en cuenta el volumen de las solicitudes.

16/ Se expresó la opinión de que estas definiciones propuestas debían figurar en el artículo II sobre definiciones.

8. Si en algún momento las solicitudes de visitas voluntarias y/o de aclaración exceden los recursos de que dispone el Director General para efectuar cada visita de manera oportuna y eficaz, el Director General informará de ello al Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo decidirá si se realizan las visitas y, en tal caso, el orden en que se han de efectuar, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos presupuestarios y de personal y los motivos para realizar cada visita [, prestando la debida consideración a las siguientes prioridades:

...].]

[A] ~~[VISITAS DE SELECCIÓN ALEATORIA]~~ VISITAS DE FOMENTO DE LA
TRANSPARENCIA

~~Propósito~~

~~7. La [Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] realizará, de conformidad con el presente artículo y las disposiciones detalladas contenidas en el [anexo B] 17/, un número limitado de visitas de selección aleatoria al año a instalaciones declaradas, que fomentarán la confianza. [Dichas visitas se efectuarán únicamente a instalaciones de nivel de contención máxima y de defensa biológica según se definen en el artículo II y en la sección D del artículo III.] El propósito de estas visitas será confirmar, en colaboración con el Estado Parte que haya de ser visitado, que las declaraciones se ajustan a las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo ~~+~~, incrementar la transparencia de las instalaciones y actividades declaradas, promover la exactitud de las declaraciones, ~~[facilitar, según corresponda, asistencia técnica e información a la instalación,]~~ y garantizar que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] adquiera y mantenga una visión completa y actualizada de los distintos tipos de instalaciones y actividades declarados en todo el mundo~~+~~.~~

~~7 bis [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] realizará, de conformidad con el presente artículo y las disposiciones detalladas contenidas en [el anexo B], un número limitado de visitas de selección aleatoria al año a instalaciones declaradas, que fomentarán la confianza. [Dichas visitas se efectuarán únicamente a instalaciones de nivel de contención máxima y a instalaciones de defensa biológica según se definen en el artículo II y en la sección D del artículo III.] El propósito principal de estas visitas será confirmar, en colaboración con el Estado Parte que haya de ser visitado, que las declaraciones se ajustan a las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo y fomentar la exactitud de las declaraciones. Las visitas de selección aleatorias también, facilitar, según se solicite y corresponda, asesoramiento técnico o información y realizar, según corresponda, actividades o programas de asistencia y cooperación técnica, si lo solicitan~~

17/ El texto de tratado propuesto sobre las disposiciones detalladas para la realización de visitas de selección aleatoria se ha incluido en el anexo B. Este texto no fue examinado en los períodos de sesiones 9°, 10°, 11°, 12° ó 13° del Grupo ad hoc.

~~el Estado Parte y la instalación, así como incrementar la transparencia de las instalaciones y actividades declaradas y garantizar que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] adquiriera y mantenga una visión completa y actualizada de los distintos tipos de instalaciones y actividades declaradas en todo el mundo.] 18/.~~

~~18. Todo asesoramiento técnico o información que se facilite o actividad o programa de cooperación técnica de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] que se realice durante la visita será compatible con la consecución de sus otros propósitos principales.] 19/~~

9. En caso de que la instalación o las instalaciones estén bajo la jurisdicción o el control de un Estado Parte pero situadas en el territorio de otro Estado Parte, los Estados Partes interesados colaborarán y dispondrán lo necesario para permitir que la visita se realice de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

Selección de instalaciones

~~10. No se realizarán más de [20] [50] [60] [100] visitas de selección aleatoria de fomento de la transparencia por año civil a instalaciones declaradas, seleccionadas en forma aleatoria por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] de entre todas las instalaciones declaradas. Al seleccionar las instalaciones que hayan de visitarse, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] utilizará los mecanismos apropiados para asegurar que en un período de cinco años:~~

~~a) En un período de cinco años, las visitas se dividan entre las distintas categorías de instalaciones declarables en proporción aproximada al número total de instalaciones declaradas en cada categoría;~~

~~b) En un período de [1] [5] año[s], ningún Estado Parte reciba más de [2] [10] de tales visitas;~~

~~c) En un período de cinco años, tales visitas se distribuyan equitativamente entre los grupos regionales de Estados Partes [sobre la base del número de instalaciones declaradas];~~

~~d) En un período de cinco años, ninguna instalación sea objeto de más de dos de esas visitas;~~

~~e) Se excluya la posibilidad de prever en qué momento una instalación determinada puede ser objeto de semejante visita;~~

~~18/ Este párrafo reproduce parte del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.346. No se examinó durante el 13º período de sesiones del Grupo ad hoc.~~

~~19/ Este párrafo reproduce parte del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.346. No se examinó durante el 13º período de sesiones del Grupo de trabajo.~~

{ff) Se puedan tener en cuenta las características científicas y técnicas de la instalación que haya de visitarse y la naturaleza de las actividades que allí se desarrollen.}

{El mecanismo de selección será aprobado por la primera Conferencia de los Estados Partes y podrá ser modificado por futuras Conferencias de los Estados Partes.}

Duración

11. Las visitas ~~de selección aleatoria de fomento de la transparencia~~ durarán no más de dos días {, salvo en el caso de las visitas a instalaciones de defensa biológica, que podrán durar hasta tres días}. De este período se excluye la inspección del equipo aprobado ~~{y la preparación del plan inicial de la visita}~~. La duración de la visita podrá prolongarse mediante acuerdo entre el Estado Parte visitado ~~{, el personal de la instalación visitada}~~ y el grupo de visita.

{12. La prolongación de la visita por razones relacionadas con el desarrollo de actividades o programas de asistencia y cooperación **técnica** no excederá de [2] días y se determinará con arreglo a las modalidades y condiciones de realización de actividades o programas de cooperación y asistencia durante la visita. Si el Estado Parte o la instalación visitada solicita que la visita se prolongue nuevamente, se convendrá en ello con arreglo a tales modalidades y condiciones.} ~~20/~~

Equipo

13. El grupo de visita solamente llevará a la instalación equipo que figure en la lista del equipo aprobado [especificada en el anexo B].

Actividades previas a la visita

Mandato

14. El Director General expedirá un mandato general para la visita que contendrá la información especificada en el párrafo ... del [anexo B]. ~~{El mandato se limitará a confirmar que las declaraciones son acordes con {las obligaciones estipuladas en el presente Protocolo} {la información proporcionada por el Estado Parte visitado}.}~~ cumplir los propósitos enunciados en el párrafo 7 de la presente sección.

Notificación

15. El Director General notificará a la autoridad nacional del Estado Parte que haya de visitarse [2] [5] [10] días {laborables} antes de la llegada del grupo de visita su intención de realizar una visita a una instalación

~~20/ Este párrafo reproduce parte del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.346. No se examinó durante el 13º período de sesiones del Grupo ad hoc.~~

declarada; al mismo tiempo, pondrá el mandato de la visita a disposición del Estado Parte que haya de visitarse. El Estado Parte que haya de visitarse acusará recibo de la notificación en un plazo de [12] [24] [48] horas ~~{laborables}~~ después de recibirla. ~~{Al acusar recibo de la notificación el Estado Parte podrá indicar esferas específicas en las que el grupo de visita podría prestar asistencia técnica de conformidad con lo dispuesto en el anexo B, sin perjuicio de su derecho a solicitar dicha asistencia técnica durante la visita.}~~

~~{16. La notificación también contendrá información sobre las actividades o programas existentes de cooperación y asistencia técnica que, en su caso, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] considere apropiados para la instalación declarada que haya de visitarse y de los que podría beneficiarse la instalación durante la visita.~~

17. Al acusar recibo de la notificación, el Estado Parte podrá indicar cuáles actividades o programas de asistencia y cooperación técnica ~~podría proporcionar desearía que realizara~~ el grupo de visita, sin perjuicio de su derecho a solicitarlo en cualquier momento durante la visita.

18. De conformidad con [el anexo B] [las modalidades y condiciones generales para el desarrollo de actividades de cooperación y asistencia en el contexto de las visitas aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes], [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] comunicará al Estado Parte visitado las modalidades y condiciones específicas de realización de actividades o programas de cooperación y asistencia durante la visita a más tardar ... días antes de la llegada del grupo de visita.† ~~21/~~

Designación del grupo de visita

19. El Director General nombrará a los miembros del grupo de visita únicamente de entre el personal de plantilla a tiempo completo de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] que figure en la lista del personal de investigación designado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos ... del anexo D, teniendo en cuenta la naturaleza específica de la instalación que haya de visitarse. [Se prestará la debida atención a la importancia de designar a los miembros del grupo de visita con el criterio de la distribución geográfica más amplia posible.] El Director General mantendrá el tamaño del grupo en el mínimo necesario para el adecuado cumplimiento del mandato. En cualquier caso, el grupo no estará integrado por más de cuatro miembros. Ningún nacional del Estado Parte visitado será miembro del grupo de visita.

~~21/ Los tres párrafos precedentes reproducen parte del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.346. No se examinaron durante el 13º período de sesiones del Grupo ad hoc.~~

Designación de los representantes del Estado Parte visitado

20. El Estado Parte que haya de visitarse designará a personal para que ayude al personal de la instalación visitada a prepararse para la visita y acoger al grupo de visita y para que acompañe al grupo de visita mientras dure ésta.

Sesión de información

21. A su llegada a la instalación que haya de visitarse ~~+, y antes de comenzar la visita,~~ el grupo de visita será informado sobre la instalación y las actividades que en ella se realizan por un representante de la instalación y, a su discreción, por los representantes del Estado Parte visitado. El representante de la instalación podrá recibir el apoyo que necesite de otros miembros del personal de la instalación.

22. La sesión de información no durará más de [3][4] horas. En ella se tratarán [las materias especificadas en el anexo B] [el alcance y la descripción general de las actividades de la instalación, los detalles de la distribución física y otras características pertinentes de la instalación, con ayuda de un plano o esquema que indique todas las estructuras y accidentes geográficos importantes. Se informará de las normas de seguridad en vigor, incluidas las normas para la observación y la cuarentena. También se informará de todo cambio pertinente introducido en las actividades o el equipo de la instalación desde la presentación de la declaración más reciente]. La instalación visitada podrá proporcionar información adicional a su discreción.

23. La instalación visitada proporcionará al grupo de visita un resumen escrito de los puntos más importantes de la sesión de información. A su discreción, la instalación visitada podrá también presentar por escrito cualquier otra información facilitada en la sesión. El grupo de visita podrá examinar en conjunto con el Estado Parte visitado [y el personal de la instalación visitada] las materias tratadas en la sesión y cualquier otra información presentada por el Estado Parte visitado [y el personal de la instalación visitada].

Recorrido de orientación

24. ~~El Grupo de visita [tendrá derecho a] [podrá ser invitado a] a recorrer~~ El Estado Parte visitado ~~ofrecerá al grupo de visita un recorrido de orientación de todas las zonas de la instalación declarada que guarden relación con el mandato de la visita. El grupo de visita, el Estado Parte visitado [y el personal de la instalación visitada] examinarán conjuntamente la organización del recorrido. ~~Cualquier otro acceso que desee tener el grupo de visita~~ Todo acceso que se tenga a algún lugar durante el recorrido quedará a discreción del Estado Parte visitado [y del personal de la instalación visitada]. [Los representantes del Estado Parte visitado [y el personal de la instalación visitada] se empeñarán en responder de manera exhaustiva a las preguntas que haga el grupo de visita durante la sesión de información y el recorrido de la instalación.]~~

Plan de la visita

25. Tras la sesión de información y ~~{cualquier}~~ el recorrido de orientación, el grupo de visita preparará un plan inicial de la visita. En dicho plan se especificarán las actividades que haya de realizar el grupo, incluidas las zonas concretas de la instalación que hayan de visitarse y toda propuesta de división del grupo de visita en subgrupos. El plan de la visita, las modificaciones de que pueda ser objeto durante la visita y toda propuesta de división del grupo en subgrupos deberán contar con la aprobación de [los representantes de la instalación y] los representantes del Estado Parte.

~~Actividades que han de realizarse~~ Desarrollo de la visita

26. Acompañarán al grupo de visita durante toda la visita a la instalación representantes del Estado Parte visitado y de la instalación. El Estado Parte visitado, ~~{y el personal de la instalación visitada}~~ y el grupo de visita colaborarán en la consecución de los objetivos del mandato.

~~27. Tras la sesión de información y {cualquier} el recorrido de la instalación~~ En el plan inicial de la visita el grupo de visita podrá [optar por] [proponer] la realización de una o más de las ~~{siguientes}~~ actividades ~~{especificadas en el anexo B}~~ [:

a) Examinar la información contenida en la declaración de la instalación visitada y las cuestiones que puedan plantearse en ese examen;

b) Con su consentimiento, entrevistar a las personas responsables - o a sus representantes- de las actividades científicas, técnicas, médicas [, contables o administrativas] en que se base la información contenida en la declaración, así como de las políticas de sanidad y seguridad y de su aplicación. A discreción del personal de la instalación visitada, el grupo de visita podrá entrevistar a otros miembros del personal de la instalación que puedan informar sobre un determinado punto concreto de la declaración o las actividades de la instalación declarada. El Estado Parte visitado podrá designar a representantes nacionales para que respondan a las preguntas sobre cuestiones relacionadas con la legislación nacional de sanidad y seguridad y otras cuestiones normativas, o faciliten información al respecto. Todas las entrevistas se realizarán en presencia de los representantes del Estado Parte visitado con el propósito de determinar los hechos pertinentes. El grupo de visita sólo pedirá la información y los datos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato de la visita;

[c) Examinar la documentación para facilitar la comprensión por el grupo de visita de las actividades que se realizan en la instalación declarada. El personal de la instalación se empeñará en facilitar esa documentación u ofrecer otros medios para responder a las preguntas del grupo de visita. Podrá disponerse lo necesario para proporcionar acceso a la documentación pertinente que se encuentre en lugares distintos de la instalación visitada;]

[d) Visitar partes de la instalación, y observar equipo, que guarden relación con la declaración de la instalación.]]

[28. No se procederá a la obtención de muestras a menos que lo ofrezca el Estado Parte visitado [y el personal de la instalación visitada] y lo considere útil el grupo de visita. Todo muestreo y análisis a que se proceda de mutuo acuerdo será realizado por el personal de la instalación en presencia del grupo de visita y de los representantes del Estado Parte visitado. El grupo de visita no procurará sacar muestras de la instalación.]

29. Si durante la visita se detecta cualquier ambigüedad o cualquier otro problema en relación con las declaraciones del Estado Parte visitado, el Estado Parte visitado y la instalación procurarán resolverlo en cooperación con el grupo de visita y, de ser necesario, con su asistencia.

~~{30. Durante la realización de la visita, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el anexo B y a petición de los representantes de la instalación [o del Estado Parte], el grupo de visita [podrá facilitar] [facilitará, en la medida de lo posible] asistencia técnica e información en esferas tales como el cumplimiento de las obligaciones de declaración, las normas de seguridad biológica y las buenas prácticas de laboratorio o manufactura [, y realizará otras actividades de cooperación previstas en el artículo VII].}~~

{30 bis. Durante la visita, a petición de los representantes de la instalación o del Estado Parte, el grupo de visita facilitará, según proceda, ~~asistencia y asesoramiento~~ técnico o información de conformidad con lo dispuesto en el anexo B y en consonancia con la consecución de los ~~otros~~ propósitos ~~principales~~ de la visita.}-~~22/~~

{31. El grupo de visita desarrollará ~~también~~ las actividades o programas pertinentes de cooperación y asistencia técnica que hayan sido comunicadas al Estado Parte visitado antes de la visita, ~~aceptadas por el Estado Parte al acusar recibo de la notificación de la visita y confirmadas por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] de conformidad con el párrafo 18, en consonancia con la consecución del propósito principal de la visita de los objetivos del mandato.~~}-~~23/~~

Sesión de información posterior a la visita

32. Al concluir las actividades acordadas, el grupo de visita, el personal de la instalación y los representantes del Estado Parte visitado se reunirán para examinar el resultado de la visita y, de ser necesario, confirmar cualesquiera detalles fácticos para su inclusión en el informe preliminar. Dicha reunión no tendrá lugar si el Estado Parte visitado, el personal de la instalación visitada y el grupo de visita convienen en que no se necesita.

~~22/ Este párrafo reproduce parte del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.346. No se examinó durante el 13º período de sesiones del Grupo ad hoc.~~

~~23/ Este párrafo reproduce parte del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.346. No se examinó durante el 13º período de sesiones del Grupo ad hoc.~~

Obligaciones y derechos del Estado Parte visitado

Obligación de proporcionar acceso

33. El Estado Parte visitado proporcionará al grupo de visita el acceso necesario para que cumpla su mandato. El carácter y la medida del acceso a una zona o zonas determinadas serán negociados por el grupo de visita y el Estado Parte visitado.

Obligación de facilitar información supletoria

34. En caso de que no se pueda realizar cualquiera de las actividades propuestas por el grupo de visita de conformidad con lo dispuesto en el párrafo ... por motivos de seguridad nacional, protección de patentes comerciales, buenas prácticas de laboratorio o manufactura o sanidad y seguridad, el Estado Parte visitado hará todos los esfuerzos razonables para demostrar por otros medios que las declaraciones presentadas se ajustan a las obligaciones dimanantes del presente Protocolo. [Entre esos medios podrá contarse, por ejemplo, el empleo de [una cámara de] vídeo, fotografías o dibujos.]

Derechos del Estado Parte visitado

[35. El Estado Parte visitado tendrá derecho [, teniendo en cuenta la obligación de cooperar con el grupo de visita en la consecución de los propósitos de la visita,] a adoptar medidas concretas para proteger la información sensible. Entre esas medidas podrán contarse las siguientes:

- a) Retirar de la observación directa documentos sensibles;
- b) Recubrir el material expuesto, almacenes y equipo sensibles;
- c) Recubrir las piezas de equipo sensibles, como sistemas computadorizados o electrónicos;
- d) Desconectar sistemas de computadoras y apagar dispositivos de indicación de datos;
- e) Emplear técnicas de acceso selectivo aleatorio por las cuales se pida al grupo de visita que seleccione un determinado porcentaje o número de edificios para visitar; podrá aplicarse el mismo principio al interior y el contenido de edificios o documentos sensibles;
- f) En casos excepcionales, limitar el número de miembros del grupo que tengan acceso a determinadas partes de la instalación, y limitar el ángulo de observación, exponiendo los motivos de esas limitaciones;
- g) Limitar el tiempo que los miembros del grupo puedan pasar en determinada zona o edificio, sin impedir que el grupo cumpla su mandato, y limitar el ángulo de observación, exponiendo los motivos de esas limitaciones;

h) El Estado Parte visitado podrá especificar en cualquier momento de la visita los productos y procesos en los que tenga intereses amparados por patentes para ayudar al grupo a respetar el derecho del Estado Parte a proteger la información amparada por patentes. Podrá pedir que si se revela al grupo de visita una determinada información, ésta sea objeto de las medidas de protección más estrictas por parte de la Organización.]

36. El Estado Parte visitado recibirá copias [previa solicitud] de toda la información y los datos [obtenidos] [recibidos] por el grupo de visita [en] [de] la instalación.

37. El Estado Parte visitado tendrá derecho a oponerse a preguntas hechas al personal de la instalación si considera que no guardan relación con los objetivos del mandato de la visita o que comprometen la información amparada por patentes comerciales o la información de seguridad nacional. El Estado Parte visitado expondrá verbalmente o por escrito las razones de su objeción al grupo de visita.

Obligaciones y derechos del grupo de visita

Obligación de reducir al mínimo las molestias

38. Las actividades del grupo de visita se organizarán de modo tal que aseguren el desempeño oportuno y efectivo de sus deberes de conformidad con el mandato de la visita y con la menor injerencia posible, y se harán todos los esfuerzos razonables para evitar inconvenientes para el Estado Parte visitado y la perturbación de la instalación visitada. El grupo de visita evitará toda obstrucción o retraso innecesario del funcionamiento de la instalación. En particular, el grupo de visita no pondrá en funcionamiento ningún equipo de la instalación.

Confidencialidad

39. El grupo de visita reunirá únicamente la información que sea necesaria para cumplir su mandato. El grupo de visita considerará confidenciales todas las informaciones, documentos y datos obtenidos durante la visita que contengan información amparada por patentes comerciales o información de seguridad nacional y que el Estado Parte visitado declare confidenciales, y manejará dichas informaciones, documentos y datos de conformidad con las disposiciones de confidencialidad del presente Protocolo,

Obligación de observar los reglamentos de sanidad, seguridad y BPM de la instalación

40. En el desarrollo de sus actividades, el grupo de visita observará estrictamente las prácticas de seguridad y de trabajo establecidas en la instalación, ya se hayan instituido para proteger al personal, animales, plantas, el medio ambiente o los procesos que se llevan a cabo o sus productos.

Derecho de acceso

41. Si el Estado Parte visitado objeta algunas preguntas formuladas por el grupo de visita, el jefe del grupo podrá afirmar que ellas son pertinentes y pedir al Estado Parte visitado que reconsidere su objeción. El grupo de visita podrá hacer constar en el informe final toda negativa [a autorizar entrevistas o] a permitir que se responda a las preguntas para la cual el Estado Parte no haya dado ninguna justificación.

[42. Si lo estima necesario para el cumplimiento del mandato de la visita, el grupo de visita podrá solicitar acceso a otras partes de la instalación o del emplazamiento de ésta de conformidad con el mandato de la visita. El acceso se obtendrá con el consentimiento del Estado Parte visitado [y del personal directivo de la instalación].]

Informe preliminar

43. Dentro de las 24 horas siguientes al término de la visita, el grupo de visita presentará por escrito un breve informe preliminar a los representantes del Estado Parte visitado. El informe preliminar sólo contendrá las averiguaciones fácticas del grupo de visita. El informe preliminar será firmado por el jefe del grupo de visita. Para señalar que ha tomado nota del contenido del informe preliminar, el representante del Estado Parte visitado firmará el informe preliminar.

Proyecto de informe

44. A más tardar 14 días después del término de la visita, el grupo de visita preparará un breve proyecto de informe de conformidad con las disposiciones detalladas contenidas en [el anexo B]. El proyecto de informe se considerará confidencial.

Informe final

45. El grupo de visita presentará un breve informe final [, de carácter confidencial,] al Director General a más tardar 28 días después de la visita de conformidad con las disposiciones detalladas contenidas en [el anexo B].

Cuestiones pendientes en relación con la declaración

46. En caso de que durante la visita se detecten elementos inexactos, incompletos o ambiguos, el Director General [informará] [podrá informar al Consejo Ejecutivo, que] examinará [, en consulta con el Estado Parte visitado,] las nuevas medidas que puedan requerirse.]

**Propuestas presentadas para su ulterior examen por el
Colaborador de la Presidencia para las cuestiones
relacionadas con la confidencialidad**
(contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/FOC/10)

ARTÍCULO IV

DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD

1. [La Organización] realizará las actividades previstas para ella en el Protocolo de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el logro oportuno y eficiente de sus objetivos. Solicitará únicamente la información y los datos que sean necesarios para cumplir las responsabilidades que le impone el presente Protocolo y utilizará esa información y esos datos únicamente para los fines del presente Protocolo. Evitará, en la medida de lo posible, todo acceso a información y a datos que no guarden relación con los fines del presente Protocolo. Adoptará toda clase de precauciones para proteger el carácter confidencial de la información sobre las actividades e instalaciones civiles y militares en el cumplimiento del presente Protocolo y, en particular, acatará las disposiciones sobre confidencialidad contenidas en el presente Protocolo.
2. Cada Estado Parte considerará confidenciales y tratará de manera especial la información y los datos que reciba a título reservado de [la Organización] en relación con la aplicación del presente Protocolo. Manipulará esa información y esos datos exclusivamente en relación con sus derechos y obligaciones dimanantes del presente Protocolo y de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo.
3. Cada Estado Parte tendrá derecho a adoptar las medidas que considere necesarias para proteger la información confidencial, ~~[siempre que cumpla]~~ ~~[sin perjuicio de]~~ sus obligaciones ~~[de demostrar el cumplimiento]~~ de conformidad con las disposiciones del Protocolo.
4. a) Incumbirá al Director General la responsabilidad primordial de garantizar la protección de toda la información confidencial que llegue a estar en poder de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]. Basándose en las directrices previstas en el presente Protocolo, el Director General establecerá y mantendrá un régimen estricto para la gestión de la información confidencial por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], así como los procedimientos necesarios que han de seguirse en caso de infracción o presunta infracción de la confidencialidad, para garantizar una protección eficaz contra la divulgación no autorizada. Este régimen será aprobado y revisado periódicamente por ~~[la Conferencia de los Estados Partes]~~;
b) El régimen a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 4 supra incluirá, entre otras cosas, disposiciones relativas a:
 - i) los principios generales para la manipulación de la información confidencial;

ii) condiciones de contratación del personal en relación con la protección de la información confidencial;

~~{iii) medidas para proteger la información confidencial obtenida durante la realización de actividades in situ o como resultado de éstas,}~~

iv) procedimientos en caso de infracciones o presuntas infracciones de la confidencialidad.

~~{5. Se proporcionará {sobre una base recíproca apropiada} {periódicamente} {, previa solicitud} {en los locales de {la Secretaría Técnica} {el Órgano Técnico}} a los Estados Partes, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Protocolo, los datos que necesiten para cerciorarse de que otros Estados Partes están cumpliendo la Convención y el presente Protocolo. Esos datos abarcarán:~~

a) Las declaraciones iniciales y anuales presentadas por los Estados Partes ~~en virtud de la sección D del artículo III, de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo, el párrafo ... de la subsección II de la sección D del artículo III;~~

b) Los informes generales sobre los resultados y la eficacia de las actividades relacionadas con la vigilancia del cumplimiento; ~~{los informes sobre las investigaciones y resúmenes de los informes sobre las visitas, de conformidad con ... del anexo B y el anexo D. que han de ser tramitados con arreglo al párrafo 12 de la sección III del anexo E, En caso necesario, la información contenida en los informes se transcribirá en formas menos sensitivas.~~

~~{c) así como Los informes periódicos requeridos en virtud del artículo VII};~~

~~d e) La información que se deba facilitar a todos los Estados Partes de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo.} 1/~~

~~{6. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades que deberán otorgarse en virtud del presente Protocolo, la Organización, el Director General y el personal de {la Secretaría Técnica} {el Órgano Técnico}, de conformidad con las leyes aplicables especificadas en el derecho internacional privado del Estado anfitrión, serán responsables ante las personas naturales o jurídicas de cualesquiera daños causados por el Director General y los miembros del personal de {la Secretaría Técnica} {el Órgano Técnico} mediante la divulgación no autorizada de información confidencial de que tengan conocimiento en relación con la aplicación del presente Protocolo.}~~

1/ ~~Será menester considerar si las declaraciones se han de poner a disposición de todos los Estados Partes o sólo de aquellos Estados Partes que hayan presentado sus declaraciones.~~

[6 bis. El Director General impondrá las medidas disciplinarias que correspondan a los ~~empleados miembros del personal~~ [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] ~~[o de [la Organización]]~~ que incumplan su obligación de proteger la información confidencial. En caso de infracciones ~~[graves]~~ de la confidencialidad, ~~[el Director General]~~ ~~[se podrá suspender]~~ suspenderá la inmunidad de jurisdicción de los ~~empleados miembros del personal~~ [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] [o de [la Organización]] de conformidad con las disposiciones sobre privilegios e inmunidades contenidas en el artículo IX del presente Protocolo y el acuerdo mencionado en el párrafo 52 de dicho artículo, así como con las disposiciones del anexo E. ~~[El Consejo [Ejecutivo] [Consultivo] o la Conferencia de los Estados Partes, según proceda, prestará la debida atención.]~~

~~[7. La Conferencia de los Estados Partes establecerá y nombrará, en su primer período de sesiones, una Comisión para la solución de controversias relacionadas con la confidencialidad (denominada en lo sucesivo "Comisión de Confidencialidad") como órgano subsidiario de la Conferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del párrafo 24 del artículo IX. La Comisión de Confidencialidad tendrá las facultades y funciones establecidas en el presente Protocolo.]~~

8. Todo Estado Parte en el presente Protocolo que considere que ha sido afectado por una infracción de la confidencialidad o que personas naturales o jurídicas de ese Estado han resultado perjudicadas por esa infracción ~~[tratará]~~ ~~[podrá tratar]~~ de resolver la controversia de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo XII. Si una controversia relacionada con la confidencialidad no puede resolverse directamente entre las Partes, ~~o remitiéndola a la Comisión de Confidencialidad de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 6 de la sección IV del anexo E.~~

~~[8 bis. Respecto de las controversias sobre presuntas infracciones tanto por los Estados Partes como por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] o por dos o más Estados Partes, una comisión para la solución de las controversias relacionadas con la confidencialidad (denominada en lo sucesivo "Comisión de Confidencialidad"), establecida como órgano subsidiario de la Conferencia de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del párrafo 24 del artículo IX, examinará el caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo E. La Comisión de Confidencialidad tendrá las facultades y funciones establecidas en el presente Protocolo. La Comisión recibirá el visto bueno de ser nombrada por la Conferencia. La Conferencia adoptará en su primer período de sesiones las normas relativas a su composición.]~~

ANEXO E. DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD

I. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA GESTIÓN
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

A) RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD

1. Para establecer y mantener el régimen de gestión de la información confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo IV (denominado en lo sucesivo "Régimen de Confidencialidad") se encargará a una dependencia apropiada [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] (denominada en lo sucesivo "Dependencia de Confidencialidad"), bajo la responsabilidad directa del Director General, que ejerza la supervisión general de la administración de las disposiciones sobre confidencialidad.

2. El régimen de confidencialidad será examinado y aprobado por [la Conferencia]. [La Organización] no tramitará, manipulará ni distribuirá la información o los datos que le hayan facilitado confidencialmente los Estados Partes hasta que [la Conferencia] haya aprobado el régimen 2/.

3. Ulteriormente, el Director General presentará informes anuales [a la Conferencia] acerca de la aplicación del régimen de confidencialidad por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico].

B) ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

4. Se establecerá un sistema de clasificación, que preverá criterios claros para garantizar la inclusión de la información en las categorías correspondientes de confidencialidad y el mantenimiento justificado del carácter confidencial de la información. El sistema de clasificación será lo necesariamente flexible en su aplicación y protegerá los derechos de los Estados Partes que proporcionen información confidencial. La Conferencia examinará y aprobará el sistema de clasificación con arreglo al apartado h) del párrafo 24 del artículo IX.

5. Cada Estado Parte del que se reciba información o al que se refiera ésta tendrá derecho, en consulta con la dependencia de confidencialidad si lo considera apropiado, a clasificar dicha información de acuerdo con el sistema de clasificación. Tal clasificación será vinculante para la Organización 3/.

2/ Esta disposición se entiende sin perjuicio del ulterior examen de la facilitación a los Estados Partes de las declaraciones iniciales y anuales hechas con arreglo al artículo III.

3/ ~~Es preciso reconsiderar esta cuestión en función de si las declaraciones contendrán información confidencial.~~

~~6. El hecho de designar como confidencial una información no restará vigor a la obligación de un Estado Parte de demostrar el cumplimiento de conformidad con las disposiciones del Protocolo. No se clasificará la información que haya de transmitirse a los Estados Partes de conformidad con el párrafo 5 del artículo IV {, a menos que el Estado Parte que hubiera proporcionado esa información lo solicite y justifique expresamente}, a menos que lo prevean expresamente las disposiciones del presente Protocolo.~~

C) CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

7. Los factores básicos que deberán tenerse en cuenta al determinar el nivel de clasificación de una información son los siguientes:

a) La magnitud de los posibles perjuicios que su divulgación podría causar a un Estado Parte, a cualquier otra entidad de un Estado Parte, incluida una empresa comercial, o a cualquier nacional de un Estado Parte, o al Protocolo o [a la Organización]; y

b) La magnitud de la posible ventaja particular o selectiva que su divulgación podría ofrecer a un particular, a un Estado o a cualquier otra entidad, incluida una empresa comercial.

D) ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

8. El acceso a la información confidencial estará reglamentado de conformidad con su clasificación y tendrá lugar según se presente la necesidad.

9. ~~Treinta días antes, por lo menos, de que se autorice a un empleado el acceso a información confidencial referente a actividades realizadas en el territorio de un Estado Parte o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control, se notificará al Estado Parte interesado la autorización propuesta. En lo que respecta a los miembros del grupo de investigación, se considerará cumplido este requisito con la notificación de la designación propuesta de conformidad con... a los distintos Estados Partes.~~

10. Si es necesario para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Protocolo, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] podrá autorizar el acceso a información y datos clasificados como confidenciales de entidades o personas que no pertenezcan a la plantilla [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] ~~solamente con la aprobación específica del Director General acompañada del consentimiento [expreso] del Estado Parte interesado, así como sobre la base de un acuerdo individual de mantenimiento del secreto y de conformidad con los procedimientos del régimen de confidencialidad~~. ~~{[La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] El Director General notificará al Estado Parte interesado, en su caso, el acceso propuesto sobre la base de un acuerdo individual de mantener el carácter confidencial y de conformidad con los procedimientos del régimen de confidencialidad y [salvo que ese Estado rechace expresamente el acceso propuesto en el plazo de {30} días tras la referida notificación, se considerará aceptada la propuesta}}~~.

11. Todo acceso a la información confidencial en [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] se hará constar en un registro en el momento de acceso y de salida. El registro se mantendrá durante 10 años.

12. En la mayor medida que sea compatible con la eficaz aplicación de las disposiciones del presente Protocolo, la información de carácter confidencial será manipulada y almacenada por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] de forma que impida la identificación directa de la instalación a que se refiera.

E) MANIPULACIÓN DE INFORMACIÓN SENSITIVA EN LOCALES DE LOS ESTADOS PARTES

13. Cada Estado Parte protegerá la información que reciba de [la Organización] según el nivel de confidencialidad previsto para ella. Si así se solicita, un Estado Parte proporcionará detalles sobre la forma en que se maneja la información que le haya proporcionado [la Organización].

F) OBLIGACIONES EN CASO DE QUE SE TENGA LA INTENCIÓN DE DIVULGAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

14. No se publicará o divulgará de algún otro modo ninguna información confidencial obtenida por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] en relación con la aplicación del presente Protocolo, a no ser en los siguientes casos:

a) Podrá divulgarse cualquier información con el consentimiento explícito del Estado Parte a que se refiera;

b) [La Organización] solamente divulgará una información clasificada como confidencial mediante procedimientos que garanticen que se divulgue sólo en estricta conformidad con las necesidades del presente Protocolo. La Conferencia examinará y aprobará esos procedimientos con arreglo al apartado h) del párrafo 24 del artículo IX.

II. CONDICIONES DE EMPLEO DEL PERSONAL RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

A) REQUISITOS GENERALES

1. Las condiciones de contratación de personal garantizarán que el acceso a la información confidencial y su gestión estén en consonancia con los procedimientos establecidos por el Director General de acuerdo con el presente Protocolo y sus anexos.

2. Cada puesto [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] se regirá por una descripción oficial de funciones que especifique, entre otras cosas, el grado de acceso a la información confidencial que pueda ser necesario para ese puesto.

3. En el desempeño de sus funciones, los ~~empleados miembros del personal~~ [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] sólo solicitarán la información y los datos ~~{confidenciales} {considerados confidenciales por los Estados Partes interesados}~~ que sean necesarios para desempeñar su cometido ~~{y evitarán {, en la medida de lo posible,} cualquier acceso a la información y los datos que no guarden relación con el desempeño de sus funciones}~~. No registrarán en ningún caso la información obtenida incidentalmente y que no guarde relación con las exigencias de sus funciones.

B) ACUERDOS INDIVIDUALES DE MANTENIMIENTO DEL SECRETO

4. El Director General y los demás miembros del personal concertarán con [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] acuerdos individuales de mantenimiento del secreto por los que cada miembro del personal convendrá en no dar a conocer, durante el período de empleo y durante un período ilimitado tras la terminación de sus funciones, a ningún Estado, organización o persona no autorizados información confidencial alguna de que pueda tener conocimiento en el desempeño de sus funciones oficiales, a menos que [la Organización] haya levantado el secreto de la información o la haya publicado oficialmente.

C) CÓDIGO DE CONDUCTA

†5. Salvo con la aprobación explícita del Director General, ningún miembro del personal podrá:

a) Hacer declaraciones a la prensa, la radio u otros medios de información pública;

b) Aceptar o mantener compromisos para dar conferencias;

c) Participar en producciones o presentaciones cinematográficas, teatrales o radiotelevisivas;

d) Presentar para su publicación artículos, libros u otro material

en relación con las actividades de [la Organización] 4/†

†6. Para impedir divulgaciones no autorizadas, se comunicarán y recordarán debidamente a ~~los miembros de los grupos de investigación {y de visita} y a todos~~ los miembros del personal las consideraciones de confidencialidad y las penas en que podrían incurrir en caso de una divulgación indebida.†

†7. Al evaluar la actuación profesional ~~de los miembros de los grupos de investigación {y de visita} y de todos los empleados de los miembros del personal~~ [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico], se prestará especial atención al historial del empleado respecto de la protección de la información confidencial.†

4/ Se expresó el parecer de que el párrafo 5 es demasiado detallado y debería dejarse a las normas internas (Política de Confidencialidad) de la futura Organización.

[D ~~IV-E~~) OBLIGACIONES DE LOS OBSERVADORES Y DE OTRAS PERSONAS O ENTIDADES
AUTORIZADAS AJENOS [A LA SECRETARÍA TÉCNICA] [AL ÓRGANO TÉCNICO]

[8. ~~13-~~ El Estado Parte solicitante garantizará que, de acuerdo con la subsección E de la sección I del anexo D, un observador cumpla todas las disposiciones pertinentes del presente Protocolo y esté vinculado por ellas individualmente. Una vez que se haya revelado información confidencial al observador o éste la haya obtenido, además de la responsabilidad individual del observador y sin menoscabo de ésta, el Estado Parte solicitante será también responsable del manejo y la protección de esa información de conformidad con el presente Protocolo.]]

~~III. MEDIDAS PARA PROTEGER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
[OBTENIDA] DURANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
IN SITU O COMO RESULTADO DE ÉSTAS 5/~~

A) PRINCIPIO DE [LA MENOR INJERENCIA] [CONFIDENCIALIDAD]

[1. Los grupos de investigación [o de visita] se guiarán por el principio de realizar las actividades e investigaciones in situ de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el eficaz y oportuno desempeño de su misión. [Los grupos de investigación [o de visita] tendrán en cuenta [en todo momento] las propuestas que los Estados Partes puedan hacer a fin de reducir al mínimo necesario el volumen de información confidencial que haya de facilitarse.]]

2. Los miembros del grupo de investigación [o de visita] respetarán estrictamente las disposiciones de confidencialidad del artículo IV y del presente anexo. Respetarán plenamente los procedimientos para proteger las instalaciones sensitivas e impedir que se den a conocer datos e información confidenciales previstos en el artículo III y en los anexos B y D.

B) PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN SENSITIVA

3. El grupo de investigación [o de visita] evitará todo acceso a información y datos que no sean necesarios para el cumplimiento de su mandato. Asimismo, el grupo de investigación [o de visita] no llevará registros de la información obtenida incidentalmente y que no guarde relación con su mandato.

4. Los grupos de investigación [o de visita] entregarán al Estado Parte receptor, a petición de éste, [toda la información o datos que hayan obtenido o registrado durante la investigación [o visita]] copias de sus [registros] [informes].

~~5/ Se convino en que esta subsección debería suprimirse para evitar una repetición de las disposiciones pertinentes del artículo III y de los anexos B y D. Sin embargo, una delegación pidió que se mantuviera provisionalmente para garantizar que los conceptos enunciados se traten adecuadamente en los capítulos mencionados.~~

5. El grupo de investigación [o de visita] y [la Organización] considerarán confidenciales todos los documentos e impresiones de computadora o registros y cualquier otra información que hayan obtenido como resultado del acceso a documentación y registros, y los tratarán en consecuencia.

6. Si fuera necesario retirar información o datos de una instalación para lograr una aplicación oportuna y eficaz de conformidad con el presente Protocolo, el volumen de la información y datos que hayan de retirarse de la instalación se mantendrá en el mínimo necesario.

7. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] examinará [estará dispuesta(o) a examinar] de manera apropiada, a petición de un Estado Parte, la información y datos que el Estado Parte considere especialmente sensitivos. Esa información y datos no tendrán necesariamente que ser transmitidos materialmente [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico], siempre que permanezcan disponibles para su ulterior y pronto examen por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] en locales del Estado Parte.

[C) PROTECCIÓN DE LAS MUESTRAS

8. Incumbirá al Director General la responsabilidad principal de garantizar la protección de la confidencialidad de las muestras durante su traslado a los laboratorios designados para ser analizadas fuera de la instalación. A este respecto, el Director General se atenderá a los procedimientos que examine y apruebe [la Conferencia] de conformidad con... [el presente Protocolo].

9. Los laboratorios designados concertarán acuerdos específicos de protección del secreto por los que confirmarán las obligaciones previstas en... [el presente Protocolo] en relación con los procedimientos de obtención de muestras y el proceso de análisis.]

[D) INFORMES

10. Los informes de la investigación [y la visita] serán tratados de conformidad con las normas establecidas por la dependencia de confidencialidad para la gestión de la información confidencial. La información contenida en los informes que el Estado Parte receptor indique, de conformidad con lo dispuesto en el anexo D..., que no debe transmitirse a otros Estados Partes será suprimida de los informes antes de su transmisión.]]

IV. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE INFRACCIONES O PRESUNTAS
INFRACCIONES DE LA CONFIDENCIALIDAD

~~A) INFRACCIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD~~

~~1. Una infracción de la confidencialidad abarcará, entre otras cosas, toda comunicación no autorizada de la información confidencial reunida por [la Organización] a un Estado, organización o persona no autorizada [independientemente de la intención o las consecuencias de la divulgación]. La utilización indebida de información confidencial en provecho propio, o en provecho o detrimento de los intereses de una tercera parte entrañará también una infracción de la confidencialidad.]~~

B) OBLIGACIÓN DE INDAGACIÓN

2. El Director General establecerá los procedimientos que habrán de aplicarse en caso de infracciones o presuntas infracciones de la confidencialidad, que serán examinados y aprobados por [la Conferencia] de conformidad con el apartado h) del párrafo 24 del artículo IX. El Director General también aplicará las decisiones de [la Conferencia de] los Estados Partes por las que se modifiquen los procedimientos relativos a la cuestión de las infracciones o presuntas infracciones de la confidencialidad.

3. El Director General iniciará con prontitud una indagación si hay indicios de que se han infringido las obligaciones relativas a la protección de la información confidencial. El Director General asimismo iniciará rápidamente una indagación si un Estado Parte formula una denuncia de infracción de la confidencialidad.

4. En caso de denuncia de infracción de la confidencialidad, los Estados Partes y/o los miembros del personal mencionados en la denuncia o que puedan estar implicados en la presunta infracción o violación serán informados inmediatamente de la denuncia. En el curso de la indagación el Director General celebrará consultas con los Estados Partes interesados

5. En la medida de lo posible, los Estados Partes cooperarán con el Director General y le prestarán su apoyo en la realización de una indagación sobre toda infracción o presunta infracción de la confidencialidad y en la adopción de las medidas adecuadas de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor, en caso de que se determine que ha habido infracción.

6. Los resultados de la indagación se recogerán en un informe escrito, que será confidencial y cuyo conocimiento estará sujeto a la aplicación del principio de que sea necesario hasta la conclusión del procedimiento. ~~[Los resultados de la indagación se comunicarán a la Conferencia de los Estados Partes.] [Los Estados Partes interesados podrán pedir al Director General que les comunique en la medida de lo posible los resultados de la indagación.]~~ El Director General facilitará el informe a los Estados Partes interesados, previa solicitud. Los resultados de la indagación se comunicarán a la Conferencia de los Estados Partes habiendo suprimido previamente el material confidencial específico a fin de que la información

confidencial relacionada con una infracción no se divulgue más allá de su grado de acceso autorizado y se respeten los aspectos de la vida privada del personal involucrado que no sean de interés para el caso.

C) MEDIDAS PROVISIONALES

7. El Director General podrá adoptar medidas provisionales en cualquier momento después de que haya comenzado la indagación a fin de impedir que resulten otros daños. Esas medidas podrán consistir en retirar a los miembros del personal de que se trate de determinadas funciones, denegar el acceso a cierta información y, en los casos graves, imponer una suspensión temporal hasta que hayan concluido los procedimientos enunciados en esta sección.

D) MEDIDAS EN CASOS DE INFRACCIONES O PRESUNTAS INFRACCIONES

8. En el caso de infracción o presunta infracción de la confidencialidad por un agente o funcionario de un Estado Parte o por un miembro del personal [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico], se celebrarán consultas entre [la Organización] y los Estados Partes interesados para tratar el asunto. Si esas consultas no concluyen con éxito [en el plazo de 60 días], el Estado Parte tendrá derecho a iniciar un procedimiento de la Comisión de Confidencialidad para el examen del caso. La Comisión tratará de resolver el caso por mediación, indagación, conciliación, arbitraje u otros medios pacíficos. La Comisión podrá pedir al Director General que presente en la medida de lo posible el resultado de la indagación.

9. Cuando la indagación realizada en aplicación del párrafo 3 demuestre que ha habido una infracción de la confidencialidad cometida por un miembro del personal [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico], el Director General impondrá las medidas disciplinarias que correspondan de conformidad con el párrafo 6 bis del artículo IV.

10. En caso de infracciones de la confidencialidad por miembros del personal [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico], el Director General tendrá el derecho ~~[y la obligación]~~ de suspender la inmunidad de jurisdicción de los miembros del personal ~~[de conformidad con las disposiciones sobre privilegios e inmunidades contenidas en el artículo IX del presente Protocolo y el acuerdo mencionado en el párrafo 52 de dicho artículo]~~ ~~[en cualquier caso en que, en su opinión, la inmunidad obstaculizaría el curso de la justicia y pudiera levantarse sin perjuicio de los fines para los que fue concedida y de la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo].~~ En caso de infracción de la confidencialidad por el Director General, el Consejo [Ejecutivo] [Consultivo] tendrá el derecho ~~[y la obligación]~~ de suspender la inmunidad. ~~No se considerará que el levantamiento de la inmunidad de jurisdicción respecto de procedimientos civiles o administrativos entraña el levantamiento de la inmunidad respecto de la ejecución del fallo, para lo que será necesario un levantamiento separado. El levantamiento debe siempre ser expreso.]~~

11. ~~[En caso de infracciones de la confidencialidad por miembros del personal [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico], [el Director General] [la Conferencia de los Estados Partes] podrá suspender la inmunidad de jurisdicción de [la Organización] en cuanto órgano responsable de los actos de los miembros del personal [de conformidad con las disposiciones sobre privilegios e inmunidades contenidas en el artículo IX del presente Protocolo y el acuerdo mencionado en el párrafo 52 de dicho artículo.] en cualquier caso [de infracción de la confidencialidad] en que [en su opinión,] la inmunidad obstaculizaría el curso de la justicia y pudiera levantarse sin perjuicio de los fines para los que fue concedida [y de los intereses de [la Organización]]. No se considerará que el levantamiento de la inmunidad de jurisdicción respecto de procedimientos civiles o administrativos entraña el levantamiento de la inmunidad respecto de la ejecución del fallo, para lo que será necesario un levantamiento separado por la Conferencia de los Estados Partes. El levantamiento debe siempre ser expreso.]~~

12. Al decidir la suspensión de la inmunidad, el Director General, el Consejo [Ejecutivo] [Consultivo] o la Conferencia de los Estados Partes, según proceda, ~~[recabará y]~~ tomará debidamente en cuenta las opiniones de la Comisión de Confidencialidad.

[E) OBLIGACIONES DE LOS OBSERVADORES Y DE OTRAS PERSONAS O ENTIDADES AUTORIZADAS AJENOS [A LA SECRETARÍA TÉCNICA] [AL ÓRGANO TÉCNICO]

[13. El Estado Parte solicitante garantizará que, de acuerdo con la subsección E de la sección I del anexo D, un observador cumpla todas las disposiciones pertinentes del presente Protocolo y esté vinculado por ellas individualmente. Una vez que se haya revelado información confidencial al observador o éste la haya obtenido, además de la responsabilidad individual del observador y sin menoscabo de ésta, el Estado Parte solicitante será también responsable del manejo y la protección de esa información de conformidad con el presente Protocolo.

14. Los párrafos [...] se aplicarán, mutatis mutandis, a los observadores y otras personas o entidades autorizadas ajenos [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico].]

Propuestas presentadas para su ulterior examen por
el Colaborador de la Presidencia para las medidas
relacionadas con el artículo X
(contenidas en los documentos BWC/AD HOC GROUP/FOC/11
y BWC/AD HOC GROUP/FOC/8)

Ideas que se proponen como ayuda para el debate sobre la forma de tratar algunas cuestiones sustantivas incluidas en el proyecto de artículo VII del texto de trabajo

I. Sección "A"

1. Teniendo en cuenta que como resultado de las deliberaciones del Grupo ad hoc en su 13° período de sesiones se suprimieron los corchetes que enmarcaban la sección A, podría considerarse la posibilidad de sustituir los párrafos 1 y 1 bis por el párrafo 1 ter. Este párrafo se basa en el texto consensuado del mandato y podría contribuir, por tanto, a superar las diferencias de criterio en cuanto a un párrafo introductorio general de estilo directo para las medidas específicas que han de enunciarse en las secciones siguientes del artículo VII. A la luz de las deliberaciones sobre dicho párrafo, podría reconsiderarse la necesidad de mantener el texto que figura en el párrafo 3.

2. Con respecto a los párrafos 2 y 4, las sugerencias contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/FOC/6 con respecto a su ubicación seguirían mereciendo la atención de las delegaciones.

II. Sección "B"

3. Según se desprende de las deliberaciones del 13° período de sesiones, la ubicación y el contenido del párrafo 5 podrían reconsiderarse a la luz de los debates sobre los párrafos 1, 1 bis y 1 ter y las propuestas contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/WP.232.

4. Como se suprimieron los corchetes que enmarcaban la frase introductoria del párrafo 6, las deliberaciones del 13° período de sesiones demostraron la necesidad de utilizar un texto más preciso para los apartados que aún se hallan entre corchetes y/o de formular nuevas sugerencias de posibles medidas concretas para promover los intercambios científicos y tecnológicos.

III. Sección "C"

5. Como las dos variantes (párrafos 1 y 1 bis) para las disposiciones generales del artículo VII contienen texto destinado a abordar los aspectos reguladores del artículo X de la Convención, podría considerarse la posibilidad de suprimir los corchetes que enmarcan la sección C, sin perjuicio de los corchetes que enmarcan los párrafos que contiene esta sección y de una eventual reformulación de su título.

6. Al igual que los párrafos 1, 1 bis y 5, los apartados a) y b) del párrafo 8 expresan obligaciones que duplican las enunciadas en el propio artículo X. En consecuencia, podría considerarse la posibilidad de suprimir estos apartados.

7. Mediante consultas officiosas entre las delegaciones podría llegarse a una fórmula de fusión de las cinco variantes propuestas para las ideas contenidas en el apartado c) del párrafo 8.

8. Con respecto al apartado d) del párrafo 8, podría considerarse la posibilidad de mantener la referencia tanto a la Convención como al Protocolo.

9. Al igual que el párrafo 6 del artículo VII del documento BWC/AD HOC GROUP/43 (Part I) que ha pasado a ser el párrafo 23, los párrafos 9 y 10 podrían trasladarse a la sección G, Presentación de informes.

IV. Sección "D"

10. Como la idea de la asistencia para la aplicación ya no figura en el título del artículo VII, sin perjuicio de que se la reconsidere, de ser necesario a la luz de las deliberaciones sobre su contenido, podría considerarse la posibilidad de reformular el título de la sección D, que podría decir así: "Mecanismos institucionales de cooperación y asistencia".

11. La idea del apartado e) del párrafo 11 de una lista de medidas que habrían de aplicarse, si se solicita, en el contexto de las visitas debería volverse a examinar a la luz de las deliberaciones sobre las medidas para promover el cumplimiento.

12. El apartado h) del párrafo 11 se refiere a cuestiones que están vinculadas con las del apartado e) del párrafo 6 (vigilancia mundial de las enfermedades emergentes) y de los apartados h) y h) bis del párrafo 6 (formación). Por lo tanto, convendría examinar conjuntamente estos apartados y considerar la posibilidad de tratar estas cuestiones únicamente en el artículo VII.

13. El párrafo 12 se refiere a una de las posible funciones del Consejo [Ejecutivo] [Consultivo]. Por lo tanto, podría considerarse la posibilidad de trasladar este párrafo al artículo IX (La Organización).

14. El párrafo 13 contiene texto del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.349 sobre el establecimiento de un comité de cooperación, que fue propuesto por el Grupo del MNA y otros países. En el 14° período de sesiones se asignará tiempo para el examen de esta propuesta en una de las reuniones del Colaborador de la Presidencia para las cuestiones relacionadas con el artículo X.

V. Sección "E"

15. La cuestión de determinar si esta sección debe o no aplicarse tanto a los Estados Partes como a las organizaciones internacionales está recogida en las variantes referidas al título y también en el párrafo 15. Sin embargo, la mayoría de las disposiciones de esta sección están destinadas a una posible futura organización. Podría considerarse la posibilidad de reformular el título de la sección E para que dijera así: "Relaciones de cooperación con otras organizaciones internacionales".

16. El párrafo 16 se refiere a la estructura de una posible futura organización. Podría considerarse la posibilidad de trasladar este párrafo al artículo IX.

VI. Sección "G"

17. Podría considerarse la posibilidad de eliminar los corchetes de esta sección y refundir las ideas del párrafo 23 con las de los párrafos 9 y 10.

**Propuestas sobre la Organización/Disposiciones para la aplicación
presentadas por el Presidente para su ulterior examen**

ARTÍCULO IX

LA ORGANIZACIÓN

[A) DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo establecen en virtud del presente artículo la Organización para la Prohibición de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas (denominada en lo sucesivo "la Organización") a fin de fortalecer la eficacia y mejorar la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción (denominada en lo sucesivo "la Convención") y garantizar la aplicación del presente Protocolo, así como ofrecer un foro de consulta y cooperación entre los Estados Partes.
2. Todos los Estados Partes serán miembros de la Organización. Ningún Estado Parte será privado de su condición de miembro de la Organización.
3. La Organización tendrá su sede en...
4. Por el presente artículo se establecen los siguientes órganos de la Organización: la Conferencia de los Estados Partes, el Consejo Ejecutivo y ~~la Secretaría Técnica~~ ~~el Órgano Técnico~~.
5. Cada Estado Parte cooperará con la Organización en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Protocolo. Los Estados Partes se consultarán entre sí o por conducto de la Organización u otros procedimientos internacionales apropiados, incluidos procedimientos en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, acerca de cualquier cuestión que pueda surgir en relación con ~~objeto y propósito de la Convención o~~ la aplicación del presente Protocolo.
- ~~6.~~ La Organización, en su calidad de órgano independiente, procurará aprovechar la experiencia y los medios existentes, según proceda, y lograr la máxima eficacia en función de los costos, promoviendo arreglos de cooperación con otras organizaciones internacionales, [como...] De esos arreglos, con la excepción de aquellos de carácter comercial y contractual ordinarios y de menor importancia, quedará constancia en los acuerdos que se presenten a la Conferencia de los Estados Partes para su aprobación.~~†~~
7. Los costos de las actividades de la Organización serán sufragados anualmente por los Estados Partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada para tener en cuenta las diferencias de composición entre las Naciones Unidas y la Organización. ~~†Pese a lo antedicho, no se exigirá a ningún Estado Parte que sufrague más del 25% de los gastos de la Organización.†~~

8. El miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su cuota a la Organización no tendrá voto en la Conferencia o el Consejo Ejecutivo si el importe de sus atrasos es igual o superior al importe de las cuotas adeudadas correspondientes a los dos años anteriores. No obstante, la Conferencia de los Estados Partes podrá permitir que dicho Estado Parte vote si está convencida de que la falta de pago se debe a condiciones que escapan al control de ese miembro.

B) LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTES

Composición, procedimientos y adopción de decisiones

9. La Conferencia de los Estados Partes (denominada en lo sucesivo "la Conferencia") estará integrada por todos los Estados Partes. Cada Estado Parte tendrá un representante en la Conferencia, quien podrá estar acompañado de suplentes y asesores.

10. El período inicial de sesiones de la Conferencia será convocado por el [los] Depositario[s] 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor del presente Protocolo.

11. La Conferencia celebrará períodos ordinarios de sesiones anualmente, salvo que decida otra cosa.

12. Se convocará un período extraordinario de sesiones de la Conferencia:

- a) Cuando lo decida la Conferencia;
- b) Cuando lo solicite el Consejo Ejecutivo; o
- c) Cuando lo solicite cualquier Estado Parte con el apoyo de la mayoría de los Estados Partes.

El período extraordinario de sesiones será convocado 30 días después, a más tardar, de la decisión de la Conferencia, de la solicitud del Consejo Ejecutivo o de la obtención del apoyo necesario, salvo que se especifique otra cosa en la decisión o solicitud.

13. La Conferencia también podrá ser convocada como Conferencia de Examen, de conformidad con el artículo ...

14. La Conferencia también podrá ser convocada como Conferencia de Enmienda, de conformidad con el artículo ...

15. Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, salvo que la Conferencia decida otra cosa.

16. La Conferencia aprobará su reglamento. Al comienzo de cada período ordinario de sesiones, elegirá a su Presidente y a los demás miembros de la Mesa que sea necesario. El Presidente y los demás miembros de la Mesa ejercerán sus funciones hasta que se nombre un nuevo Presidente y una nueva Mesa en el siguiente período de sesiones.

17. El quórum estará constituido por la mayoría de los Estados Partes.

18. Cada Estado Parte tendrá un voto.

19. La Conferencia adoptará decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán en lo posible por consenso. Si no puede llegarse a un consenso cuando haya que adoptar una decisión sobre una cuestión, el Presidente de la Conferencia aplazará la votación por 24 horas y durante ese aplazamiento hará todo cuanto sea posible para facilitar el logro del consenso e informará a la Conferencia antes de que concluya dicho aplazamiento. En caso de que no sea posible llegar a un consenso transcurridas 24 horas, la Conferencia adoptará la decisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el presente Protocolo. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es de fondo o no lo es, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.

[20. En ejercicio de las funciones que le corresponden de conformidad con el apartado m) del párrafo 23, la Conferencia adoptará las decisiones de añadir algún Estado a la lista de Estados contenida en el anexo ... del presente Protocolo según el procedimiento para la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo que se establece en el párrafo 19. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 19, la Conferencia adoptará por consenso las decisiones sobre cualquier otro cambio del anexo ... del presente Protocolo.]

Poderes y funciones

21. La Conferencia será el órgano principal de la Organización. Examinará cualquier cuestión, materia o problema relativo a las disposiciones del presente Protocolo, incluidos los relacionados con los poderes y funciones del Consejo Ejecutivo y ~~de la Secretaría Técnica~~ ~~[del Órgano Técnico]~~, de conformidad con el presente Protocolo. Podrá hacer recomendaciones y tomar decisiones sobre cualquier cuestión, materia o problema relativo a las disposiciones del presente Protocolo que plantee un Estado Parte o señale a su atención el Consejo Ejecutivo.

22. La Conferencia supervisará la aplicación [y examinará el cumplimiento [del presente Protocolo] [de la Convención]] y actuará para promover su objeto y propósito. Supervisará también las actividades del Consejo Ejecutivo y ~~de la Secretaría Técnica~~ ~~[del Órgano Técnico]~~ y podrá impartir directrices a cualquiera de ellos para el ejercicio de sus funciones.

~~23.~~ La Conferencia:

a) Examinará y aprobará el informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo ~~y el programa y presupuesto anuales de la Organización, presentados por el Consejo Ejecutivo,~~ y examinará otros informes;

b) Decidirá la escala de cuotas que hayan de satisfacer los Estados Partes de conformidad con el párrafo 7;

c) Elegirá a los miembros del Consejo Ejecutivo;

- d) Nombrará al Director General ~~{de la Secretaría Técnica}~~ ~~{del Órgano Técnico}~~ (denominado en lo sucesivo "el Director General");
- e) Examinará y aprobará el reglamento del Consejo Ejecutivo presentado por éste;
- f) Estudiará y examinará la evolución científica y tecnológica que pueda afectar al funcionamiento del presente Protocolo [y si es preciso establecerá los órganos subsidiarios, en particular para que la asesoren en las cuestiones científicas y tecnológicas que se consideren necesarias para la aplicación del presente Protocolo] [y, en este contexto, establecerá una Junta Consultiva Científica que preste asesoramiento especializado en cuestiones de ciencia y tecnología relacionadas con el presente Protocolo a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo o a los Estados Partes. En ese caso, la Junta Consultiva Científica estará integrada por expertos independientes que serán nombrados, de conformidad con las atribuciones aprobadas por la Conferencia, ~~sobre la base de sus conocimientos técnicos y experiencia en las esferas científicas concretas pertinentes para la aplicación del presente Protocolo [y de una distribución geográfica equitativa]~~];
- g) Adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Convención y del presente Protocolo y remediar cualquier situación que contravenga sus disposiciones, de conformidad con el artículo ...;
- [h) Examinará y aprobará en su primer período de sesiones cualquier proyecto de acuerdo, disposición, procedimiento, manual de operaciones, directrices y cualquier otro documento;]
- i) Examinará y aprobará los acuerdos o arreglos negociados por ~~{la Secretaría Técnica}~~ ~~{el Órgano Técnico}~~ con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales que haya de concertar el Consejo Ejecutivo en nombre de la Organización de conformidad con el apartado k) del párrafo 33;
- j) Establecerá los órganos subsidiarios [, incluido el Comité de Cooperación,] que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Protocolo;
- ~~{k) Establecerá el fondo de contribuciones voluntarias en su primer período de sesiones de conformidad con el artículo ...;}~~
- l) Promoverá la cooperación [y el intercambio científico y tecnológico] internacional[es] [con fines pacíficos] con los Estados Partes en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas);
- [m) Actualizará el anexo ... del presente Protocolo, según proceda, de conformidad con el párrafo 20.]{}

[C) EL CONSEJO EJECUTIVO

Composición, procedimientos y adopción de decisiones

[24. El Consejo Ejecutivo estará integrado por ... miembros ~~{comprendidos los Estados depositarios de la Convención}~~. Cada Estado Parte tendrá derecho, de conformidad con el principio de rotación, a formar parte del Consejo Ejecutivo. Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos por la Conferencia por un mandato de dos años. Para garantizar la aplicación eficaz del presente Protocolo, teniendo especialmente en cuenta una distribución geográfica equitativa y [la importancia de la industria biotecnológica y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología,] ~~{así como {los intereses políticos y de seguridad}}~~, el Consejo Ejecutivo tendrá la composición siguiente:

a) ... Estados Partes de África, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente ~~{así como el mayor número de instalaciones declaradas}~~; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta los intereses políticos y de seguridad y otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

b) ... Estados Partes de Asia, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente ~~{así como el mayor número de instalaciones declaradas}~~; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta los intereses políticos y de seguridad y otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

c) ... Estados Partes de Europa oriental, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente ~~{así como el mayor número de instalaciones declaradas}~~; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta los intereses políticos y de seguridad y otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

d) ... Estados Partes de América Latina y el Caribe, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente ~~así como el mayor número de instalaciones declaradas~~; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta los intereses políticos y de seguridad y otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

e) ... Estados Partes de Europa occidental y otros Estados, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente ~~así como el mayor número de instalaciones declaradas~~; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta los intereses políticos y de seguridad y otros factores regionales al designar a esos ... miembros.]

0

[a) ... Estados Partes de África, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente ~~así como el mayor número de instalaciones declaradas~~; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta los intereses políticos y de seguridad y otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

b) ... Estados Partes de Asia oriental y el Pacífico, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente ~~así como el mayor número de instalaciones declaradas~~; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta los intereses políticos y de seguridad y otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

c) ... Estados Partes de Europa oriental, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la

biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente ~~así como el mayor número de instalaciones declaradas~~; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta los intereses políticos y de seguridad y otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

d) ... Estados Partes de América Latina, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente ~~así como el mayor número de instalaciones declaradas~~; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta los intereses políticos y de seguridad y otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

e) ... Estados Partes de América del Norte y Europa occidental, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente ~~así como el mayor número de instalaciones declaradas~~; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta los intereses políticos y de seguridad y otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

f) ... Estados Partes de Asia occidental y meridional, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ... queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente ~~así como el mayor número de instalaciones declaradas~~; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta los intereses políticos y de seguridad y otros factores regionales al designar a esos ...

~~[Por lo menos [1/3] de los puestos asignados a cada región geográfica será cubierto [, teniendo en cuenta los intereses políticos y de seguridad,] por los Estados Partes de esa región designados sobre la base de [la importancia de su industria biotecnológica nacional y de los sectores de su industria farmacéutica relacionados con la biotecnología en la región, según venga determinado por datos internacionales, así como por todos o] cualquiera de los criterios indicativos siguientes en el orden de prioridad determinado por cada región: número de instalaciones declaradas [conocimientos [especializados] y experiencia en actividades biológicas [autorizadas] [relacionadas directamente con] [no prohibidas por] la Convención,] [contribución al presupuesto anual de la Organización.]]]~~

25. Para la primera elección del Consejo Ejecutivo se elegirá a ... miembros por un mandato de un año, tomando debidamente en cuenta las proporciones numéricas establecidas que se indican en el párrafo 24.

26. Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un representante en él, quien podrá ir acompañado de suplentes y asesores.

27. El Consejo Ejecutivo elaborará su reglamento y lo presentará a la Conferencia para su aprobación.

28. El Consejo Ejecutivo elegirá su Presidente entre sus miembros.

29. El Consejo Ejecutivo ~~celebrará~~ períodos ordinarios de sesiones. Entre períodos ordinarios de sesiones se reunirá según sea necesario para el ejercicio de sus facultades y funciones.

30. Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un voto.

31. El Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría de todos sus miembros. A menos que en el presente Protocolo se disponga otra cosa, el Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de fondo por mayoría de dos tercios del total de miembros. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es de fondo o no lo es, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.

Poderes y funciones

32. El Consejo Ejecutivo será el órgano ejecutivo de la Organización. Ejercerá los poderes y funciones que le confíe el presente Protocolo. Rendirá cuentas a la Conferencia. Al hacerlo, actuará de conformidad con las recomendaciones, decisiones y directrices de la Conferencia y velará por que se apliquen en forma adecuada e ininterrumpida.

33. El Consejo Ejecutivo:

a) Promoverá la aplicación y el cumplimiento efectivos del presente Protocolo;

b) Supervisará las actividades ~~de la Secretaría Técnica~~ ~~del Órgano Técnico~~;

c) Supervisará [la realización del intercambio científico y tecnológico] ~~la asistencia para la aplicación~~ y las actividades y medidas de cooperación técnica estipuladas en el artículo ...;

d) Facilitará la cooperación entre los Estados Partes y entre éstos y ~~la Secretaría Técnica~~ ~~el Órgano Técnico~~ para la aplicación del presente Protocolo mediante intercambios de información;

e) Facilitará, según proceda, las consultas y aclaraciones entre los Estados Partes de conformidad con la sección E del artículo III;

f) Recibirá y examinará solicitudes e informes de [visitas e] investigaciones, y al respecto ~~adoptará medidas~~ de conformidad con las secciones D y G del artículo III;

g) Formulará las recomendaciones que sean necesarias a la Conferencia para el examen de ulteriores propuestas destinadas a promover el objeto y propósito del presente Protocolo;

h) Cooperará con la Autoridad Nacional de cada Estado Parte;

i) Examinará y presentará a la Conferencia el proyecto de programa y presupuesto de la Organización, el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo, el informe sobre la realización de sus propias actividades y los demás informes que considere necesario o que solicite la Conferencia;

j) Tomará disposiciones para los períodos de sesiones de la Conferencia, incluida la preparación del proyecto de programa;

k) Concertará acuerdos o arreglos con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales en nombre de la Organización, con sujeción a la aprobación previa de la Conferencia, y supervisará su aplicación; y

[l] Aprobará y ~~en caso necesario,~~ presentará a la Conferencia para su examen todo nuevo manual de operaciones y toda modificación de los manuales de operaciones existentes que proponga ~~la Secretaría Técnica~~ ~~el Órgano Técnico~~.]

34. El Consejo Ejecutivo podrá solicitar la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Conferencia.

35. El Consejo Ejecutivo examinará cualquier ~~duda~~ preocupación expresada por un Estado Parte con respecto a casos de posible incumplimiento o abuso de los derechos establecidos en el presente Protocolo. Para ello, el Consejo Ejecutivo celebrará consultas con los Estados Partes interesados y, según proceda, pedirá a un Estado Parte que adopte medidas para remediar la situación dentro de un plazo determinado. En la medida en que el Consejo Ejecutivo considere necesario tomar nuevas disposiciones, adoptará, entre otras, una o más de las medidas siguientes:

~~[a] Señalar a la atención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas la información pertinente sobre la cuestión o materia, incluidas las conclusiones y recomendaciones sobre medidas para remediar la situación y asegurar el cumplimiento;~~

b a) [Notificar] [Comunicar] a todos los Estados Partes la cuestión o materia;

c b) Señalar la cuestión o materia a la atención de la Conferencia;

[d c) Formular recomendaciones a la Conferencia sobre medidas para remediar la situación y asegurar el cumplimiento, de conformidad con el artículo V.]]

[D) ~~{LA SECRETARÍA TÉCNICA}~~ ~~{EL ÓRGANO TÉCNICO}~~ [(INCLUIDA LA RED EPIDEMIOLOGICA INTERNACIONAL)] 1/

36. ~~{La Secretaría Técnica}~~ ~~{El Órgano Técnico}~~ prestará asistencia a los Estados Partes en la aplicación del presente Protocolo. ~~{La Secretaría Técnica}~~ ~~{El Órgano Técnico}~~ prestará asistencia a la Conferencia y al Consejo Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones. ~~{La Secretaría Técnica}~~ ~~{El Órgano Técnico}~~ aplicará las medidas de ~~{verificación}~~ ~~{investigación}~~ y las actividades y medidas de intercambio científico y tecnológico y de cooperación técnica previstas en la presente sección]. Desempeñará las ~~{demás}~~ funciones que le encomienda el presente Protocolo, así como las que le delegue la Conferencia o el Consejo Ejecutivo de conformidad con el presente Protocolo.

37. [~~{La Secretaría Técnica}~~ ~~{El Órgano Técnico}~~], de conformidad con el artículo III y los anexos], tendrá, entre otras, las siguientes funciones] en relación con [la verificación de] el cumplimiento [de la Convención y] del presente Protocolo:

a) Recibir y tramitar las declaraciones presentadas por los Estados Partes a la Organización conforme a lo dispuesto en la sección D del artículo III;

[b) Recibir, ~~{reunir}~~, tratar, analizar y almacenar datos y toda la información pertinente en relación con la aparición de brotes de enfermedades o epidemias inhabituales facilitados por los Estados Partes y las organizaciones internacionales competentes ~~{, como la OMS, la OIE, la FAO y la OPAQ}~~];

~~{c) Suministrar, a petición de la Organización o de cualquier Estado Parte, toda información pertinente basada en los datos reunidos y tratados, en particular para ayudar a diferenciar los brotes de enfermedades y epidemias consideradas de origen natural de los brotes de enfermedades y epidemias que pudieran ser resultado de una violación o una tentativa de violación de la CABT}~~;] 2/

1/ ~~Se expresó el parecer de que sería necesario ajustar toda la sección si se encomendaran responsabilidades de verificación a organizaciones internacionales especializadas tales como la OMS.~~

2/ ~~Podría considerarse la posibilidad de trasladar este apartado a otra sección adecuada del Protocolo.~~

d) Prestar asistencia al Consejo Ejecutivo para facilitar las consultas, y las aclaraciones y la cooperación entre los Estados Partes;

~~{e} Efectuar {visitas} conforme a lo dispuesto en la sección D del artículo III y en el anexo G,}~~

{f} Tramitar las solicitudes de visitas voluntarias, llevar a cabo los preparativos para ellas, prestar apoyo técnico durante las visitas y realizar las visitas voluntarias conforme a lo dispuesto en la sección D del artículo III y en el anexo B, e informar al Consejo Ejecutivo de los resultados};

{g} Recibir y tTramitar las solicitudes de investigación para atender una preocupación por incumplimiento, proceder a la evaluación técnica de esas solicitudes, transmitir las solicitudes al Consejo Ejecutivo para que las examine, llevar a cabo los preparativos para las investigaciones, prestar apoyo técnico durante éstas y realizar las investigaciones conforme a lo dispuesto en la sección G del artículo III y en el anexo D, e informar al Consejo Ejecutivo de los resultados};

~~{g} bis. Recibir solicitudes de investigación para atender una preocupación por incumplimiento, efectuar evaluaciones técnicas de esas solicitudes, someter las solicitudes al Consejo Ejecutivo para que las examine y adopte una decisión sobre la conveniencia de realizar una investigación, llevar a cabo los preparativos para las investigaciones, prestar apoyo técnico durante éstas y presentar informes al Consejo Ejecutivo,}~~

~~{h} Mantener y actualizar una lista de expertos calificados y notificar a todos los Estados Partes cualquier adición o modificación en la lista,}~~ 2/

{i} {Cuando sea necesario y apropiado,} nNegociar y concertar, previa autorización del {Consejo Ejecutivo} y aprobación {de la Conferencia}, acuerdos y arreglos {, según corresponda,} entre la Organización y los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales;}

j) Prestar asistencia a los Estados Partes, por conducto de sus Autoridades Nacionales, en relación con otras cuestiones relativas a la aplicación del presente Protocolo; y

~~{k} Ejecutar programas de formación para facilitar las tareas del Director General en relación con el párrafo 44.}~~ 4/

3/ El lugar correspondiente a este apartado tendrá que determinarse a la luz de los resultados de las deliberaciones sobre otras secciones del Protocolo.

4/ El lugar correspondiente a este apartado tendrá que determinarse a la luz de los resultados de las deliberaciones sobre otras secciones del Protocolo.

~~38. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] elaborará y mantendrá, previa aprobación del Consejo Ejecutivo y, si es necesario, de la Conferencia, manuales de operaciones conforme a lo dispuesto en el artículo III y en los anexos. Esos manuales no serán parte integrante del presente Protocolo ni de los anexos y podrán ser modificados por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] con la aprobación del Consejo Ejecutivo y, de ser necesario, de la Conferencia. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] comunicará sin demora a los Estados Partes toda modificación en los manuales de operaciones.]~~

39. Las funciones ~~[de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico]~~ en relación con ~~[el intercambio científico y tecnológico] [la asistencia para la aplicación]~~ y la cooperación técnica con fines pacíficos, de conformidad con el artículo ..., incluirán entre otras:

a) Administración del Fondo de contribuciones voluntarias a que se hace referencia en...;

...

40. Entre las funciones que ~~[la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]~~ deberá desempeñar respecto de las cuestiones administrativas figuran:

[a) Preparar y presentar al Consejo Ejecutivo el proyecto de programa y de presupuesto de la Organización;]

b) Preparar y presentar al Consejo Ejecutivo el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo y los demás informes que solicite la Conferencia o el Consejo Ejecutivo;

c) Prestar apoyo administrativo y técnico a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo y a los demás órganos subsidiarios;

d) Enviar y recibir comunicaciones en nombre de la Organización acerca de la aplicación del presente Protocolo;

e) Desempeñar las responsabilidades administrativas relacionadas con cualquier acuerdo concertado entre la Organización y otras organizaciones internacionales; y

f) Velar por que se cumplan las disposiciones sobre confidencialidad del Protocolo que se apliquen ~~[a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico]~~.

~~[41. Las funciones descritas en los apartados b) y c) del párrafo 38 serán desempeñadas por la Red de Vigilancia Epidemiológica Internacional, que es parte integrante de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico].]~~

42. ~~[La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico]~~ informará sin demora al Consejo Ejecutivo de cualquier problema surgido en relación con el cumplimiento de sus funciones de que haya tenido noticia en el desempeño de

sus actividades y que no haya podido resolver por medio de consultas con el Estado Parte interesado.

43 ~~5/~~. ~~{La Secretaría Técnica} {El Órgano Técnico}~~ estará integrada por un Director General, quien será su jefe y su más alto oficial administrativo, ~~{investigadores}~~ y el personal científico, técnico y administrativo y de otra índole que sea necesario. El Director General será nombrado por la Conferencia por recomendación del Consejo Ejecutivo por un mandato de cuatro años, renovable una sola vez.

44. El Director General será responsable ante la Conferencia y el Consejo Ejecutivo del nombramiento del personal y de la organización y funcionamiento ~~{de la Secretaría Técnica} {del Órgano Técnico}~~. ~~{La consideración primordial en la contratación del personal {de la Secretaría Técnica} {del Órgano Técnico} y la fijación de sus condiciones de servicio será la necesidad de lograr los más altos niveles de conocimientos técnicos profesionales, experiencia, eficiencia, competencia e integridad {, con una distribución geográfica equitativa}.}~~ Solamente podrán desempeñar los puestos de Director General ~~{investigadores}~~ o miembros del personal del cuadro orgánico y administrativo los ciudadanos de los Estados Partes. ~~Deberá tenerse debidamente en cuenta la importancia de contratar al personal sobre una base geográfica lo más amplia posible.}~~ ~~{Al contratar al personal y al fijar las condiciones de servicio deberá tenerse debidamente en cuenta la necesidad de lograr los más altos niveles de eficiencia, competencia e integridad, así como la importancia de seleccionar el personal sobre una base geográfica equitativa lo más amplia posible.}~~ ~~6/~~. La contratación se guiará por el principio de mantener al mínimo el personal necesario para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades ~~{de la Secretaría Técnica} {del Órgano Técnico}~~.

45. El Director General será responsable de la organización y el funcionamiento de [la Junta Consultiva Científica] [caso de] que se establezca conforme a lo dispuesto en [el apartado j) del párrafo 23] [y, en consulta con los Estados Partes, nombrará a los miembros de [la Junta Consultiva Científica], que actuarán a título personal. Los miembros de la Junta serán nombrados habida cuenta de su competencia en las disciplinas científicas específicas relacionadas con la aplicación del presente Protocolo [y de acuerdo con una distribución geográfica equitativa]. El Director General también podrá, según proceda y en consulta con los miembros de la Junta, establecer grupos de trabajo provisionales compuestos por expertos científicos para que hagan recomendaciones sobre cuestiones concretas. En relación con lo que antecede, los Estados Partes podrán presentar, si lo estiman necesario, listas de expertos al Director General.

~~5/ Se propuso trasladar los párrafos 43 a 46 al comienzo de la sección D.~~

~~6/ Esta oración fue propuesta en sustitución de las tres frases precedentes.~~

46. En el cumplimiento de sus funciones, ni el Director General ~~{, ni los investigadores}~~ ni los demás miembros del personal solicitarán o recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente ajena a la Organización. Se abstendrán de toda acción que pudiera redundar en detrimento de su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. ~~{El Director General asumirá la responsabilidad por las actividades de cualquier grupo de investigación.}~~

47. Cada Estado Parte respetará el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades del Director General ~~{, de los investigadores}~~ y de los demás miembros del personal y no tratará de influir en ellos mientras desempeñen sus funciones.

48. Todas las solicitudes y notificaciones presentadas por los Estados Partes a la Organización serán transmitidas ~~{por conducto de sus Autoridades Nacionales}~~ al Director General. Las solicitudes y notificaciones se redactarán en uno de los idiomas oficiales del presente Protocolo. En sus respuestas, el Director General utilizará el idioma en que esté redactada la solicitud o notificación que le haya sido transmitida.]

E) PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

49. La Organización gozará en el territorio de un Estado Parte y en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción y control de éste de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

50. Los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes de miembros elegidos para el Consejo Ejecutivo, junto con sus suplentes y asesores, el Director General y los miembros del personal de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

51. La capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el presente artículo se definirán en un acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Organización que habrá de concertarse entre la Organización y los Estados Partes y en un acuerdo entre la Organización y el Estado en el que se halle la sede de la Organización. Esos acuerdos serán examinados y aprobados de conformidad con los apartados h) e i) del párrafo 23.

52. Las inmunidades de que disfruten [la Organización,] el Director General, el personal de la Organización [así como los delegados de los Estados Partes, conjuntamente con sus suplentes y asesores, representantes de miembros elegidos para el Consejo Ejecutivo,] podrán ser suspendidas de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo y en sus anexos, así como en el acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Organización a que se hace referencia en el párrafo 51 supra.

53. Tras la aceptación de la lista inicial ~~de investigadores [y visitantes] y ayudantes del personal de investigación [y visita]~~, conforme a lo dispuesto en el párrafo ..., o según haya sido modificada posteriormente de conformidad con el párrafo ..., cada Estado Parte deberá expedir, con arreglo a sus leyes y reglamentos nacionales en materia de visados y previa solicitud de un investigador [o visitante] o ayudante de investigación [o visita], visados para múltiples entradas/salidas y/o tránsito y los demás documentos que necesite cada investigador [o visitante] o ayudante de investigación [o visita] para entrar y permanecer en el territorio de ese Estado Parte con el solo objeto de realizar actividades de investigación [y visitas] en el territorio del Estado Parte receptor. Cada Estado Parte expedirá los visados o documentos de viaje necesarios a tal efecto [48] horas, a más tardar, después de haber recibido la solicitud. Esos documentos expedidos por el Estado Parte receptor serán válidos durante el tiempo necesario para que el ~~investigador [o visitante] o el ayudante de investigación [o visita]~~ **personal de investigación** pueda permanecer en su territorio con el solo objeto de realizar las actividades de investigación [y las visitas].

54. Para el eficaz ejercicio de sus funciones, el Estado Parte receptor y el Estado Parte anfitrión otorgarán a los ~~investigadores [y visitantes] y ayudantes de investigación [y visita]~~ (que en adelante se denominarán "miembros del grupo de investigación [visita]"*) los privilegios e inmunidades establecidos en los apartados a) a i). Se otorgarán privilegios e inmunidades a los miembros del grupo de investigación [visita] en aras del presente Protocolo, y no en beneficio personal de los propios individuos. Esos privilegios e inmunidades les serán otorgados para la totalidad del período que transcurra entre la llegada al territorio del Estado Parte receptor ~~7/~~ y del Estado Parte anfitrión ~~8/~~ y la salida de él y, posteriormente, respecto de los actos realizados con anterioridad en el desempeño de sus funciones oficiales de acuerdo con su mandato.

a) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [visita] la inviolabilidad de que gozan los agentes diplomáticos en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961.

~~7/ Por "Estado Parte receptor" se entenderá el Estado Parte en cuyo territorio, o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control, se lleva a cabo una investigación de conformidad con el presente Protocolo, o el Estado Parte cuya instalación o zona en el territorio de un Estado anfitrión es objeto de tal investigación.~~

~~8/ Por "Estado anfitrión" se entenderá el Estado en cuyo territorio se encuentran las instalaciones o zonas de otro Estado Parte en el presente Protocolo que están sujetas a investigación en virtud del presente Protocolo. Por "Estado Parte anfitrión" se entenderá un Estado anfitrión que es Parte en el presente Protocolo.~~

b) Se otorgará a las viviendas y locales de oficina ocupados por el grupo de investigación [visita] que realice actividades de investigación [visita] de conformidad con el presente Protocolo la inviolabilidad y la protección de que gozan los locales de los agentes diplomáticos a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

c) Los documentos y la correspondencia, incluidos los archivos, del grupo de investigación [visita] gozarán de la inviolabilidad otorgada a todos los documentos y la correspondencia de los agentes diplomáticos en virtud del párrafo 2 del artículo 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. El grupo de investigación [visita] tendrá derecho a utilizar códigos para sus comunicaciones con ~~la Secretaría Técnica~~ ~~el Órgano Técnico~~ [de acuerdo con los procedimientos nacionales del Estado Parte receptor y del Estado Parte anfitrión].

d) [Las muestras y] el equipo aprobado que lleven consigo los miembros del grupo de investigación [visita] serán inviolables, a reserva de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, y estarán exentos de todo derecho arancelario. ~~Las muestras peligrosas se transportarán de conformidad con los reglamentos correspondientes.~~ 2/

e) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [visita] las inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

[f) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [visita] que realicen las actividades prescritas en virtud del presente Protocolo la exención de derechos e impuestos de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del artículo 34 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.]

g) Se permitirá a los miembros del grupo de investigación [visita] introducir en el territorio del Estado Parte receptor o del Estado Parte anfitrión, libres de derechos arancelarios o gravámenes análogos, artículos de uso personal, con excepción de aquellos artículos cuya importación o exportación esté prohibida por ley o sujeta a cuarentena.

h) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [visita] las mismas facilidades en materia de divisas y cambio de que gozan los representantes de los gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales.

i) Los miembros del grupo de investigación [visita] no realizarán ninguna actividad profesional o comercial en beneficio propio en el territorio del Estado Parte receptor o del Estado Parte anfitrión.

2/ Se propone el traslado de esta oración al anexo.

55. Cuando los miembros del grupo de investigación [visita] transiten por el territorio de un tercer Estado Parte ~~que no sean el Estado Parte investigado [visitado]~~, se les otorgarán los privilegios e inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del párrafo 1 del artículo 40 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Se otorgarán a los documentos y la correspondencia, incluidos los archivos, [y las muestras] y el equipo aprobado que lleven consigo, los privilegios e inmunidades enunciados en los apartados c) y d) del párrafo 54.

56. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, los miembros del grupo de investigación [visita] estarán obligados a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte receptor o del Estado anfitrión y, en la medida que sea compatible con el mandato de investigación [visita], estarán obligados a no injerirse en los asuntos internos de ese Estado. Si el Estado Parte receptor o el Estado Parte anfitrión considera que ha habido abuso de los privilegios e inmunidades por parte de los miembros del grupo de investigación [visita], se celebrarán consultas entre el Estado Parte y el Director General para determinar si se ha producido un abuso de esa clase y, si así se considera, impedir su repetición.

57. El Director General tendrá el derecho y el deber de suspender la inmunidad de cualquier miembro del grupo de investigación [visita] o de cualquier otro miembro del personal de ~~la Secretaría Técnica~~ ~~[del Órgano Técnico]~~ en cualquier caso en que, a su juicio, la inmunidad dificulte la acción de la justicia y pueda suspenderse sin perjuicio de [las finalidades para las que se otorga] [la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo]. Cuando se trate del Director General, el derecho [y el deber] de suspender la inmunidad corresponderán al Consejo Ejecutivo. No se considerará que la suspensión de la inmunidad de jurisdicción respecto de actuaciones civiles o administrativas entrañe la suspensión de la inmunidad respecto de la ejecución de la sentencia, para la que se necesitará una renuncia expresa. La renuncia ~~[deberá ser]~~ ~~[será]~~ siempre expresa.]

[58. Además del procedimiento establecido en el párrafo 57 del presente anexo, el Director General estudiará si cabe suspender la inmunidad de la Organización en cuanto órgano responsable de los actos realizados por el grupo de investigación [visita]. El Director General podrá suspender la inmunidad de la Organización en los casos en que, a su juicio, esa inmunidad dificulte la acción de la justicia y pueda suspenderse sin perjuicio de [las finalidades para las que se otorga] [los intereses de la Organización]. No se considerará que la suspensión de la inmunidad de jurisdicción respecto de actuaciones civiles o administrativas entrañe la suspensión de la inmunidad respecto de la ejecución de la sentencia. La autoridad para suspender la inmunidad de la Organización respecto de la ejecución de la sentencia corresponderá a la Conferencia. La renuncia ~~[deberá ser]~~ ~~[será]~~ siempre expresa.]

[59. Las inmunidades de la Organización de los miembros del grupo de investigación [de visita] otorgadas de conformidad con los párrafos 54 y 55 supra podrán ser suspendidas por el Director General de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Organización

a que se hace referencia en el párrafo 51 supra. [Las inmunidades del Director General podrán ser suspendidas por el Consejo Ejecutivo de conformidad con el acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Organización a que se hace referencia en el párrafo 51 supra.]]

[60. Se otorgará a los observadores los mismos privilegios e inmunidades concedidos a los investigadores [y visitantes] en virtud de la presente sección, salvo los previstos en el apartado d) del párrafo 54.]

61. En el caso de una presunta violación de la confidencialidad, el Director General, el Consejo Ejecutivo o la Conferencia, según lo especificado en el párrafo 57 y dependiendo de la inmunidad de que se trate, recabará la opinión de la "Comisión para la solución de controversias relacionadas con la confidencialidad" (que en adelante se denominará "la Comisión") en cuanto a si cabe suspender la inmunidad [y acatará con todo el respeto debido [y tendrá debidamente en cuenta] esa opinión.]

Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador
de la Presidencia para el anexo sobre investigaciones
(contenidas en los documentos BWC/AD HOC GROUP/FOC/1 1/
y BWC/AD HOC GROUP/FOC/8)

D. INVESTIGACIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES

A) DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

1. El personal de un grupo de investigación estará constituido por investigadores y, cuando sea necesario, ayudantes de investigación. El Director General nombrará únicamente a personal de investigación debidamente calificado de entre los funcionarios de plantilla de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] que trabajen a tiempo completo o los expertos especiales propuestos por los Estados Partes de conformidad con los párrafos 11 a 16 de la presente sección, para que lleven a cabo [investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas]] [investigaciones]. En el empleo de estos funcionarios y en la determinación de sus condiciones de servicio se deberá prestar la debida atención a la necesidad de asegurar los más altos niveles de eficiencia, competencia e integridad, así como a la importancia de seleccionar al personal sobre la base de la representación geográfica más amplia y equitativa que sea posible. Ningún nacional del Estado Parte solicitante ni del Estado Parte receptor podrá ser miembro de un grupo de investigación.

Designación del personal de investigación a tiempo completo

2. Los candidatos [serán propuestos por los Estados Partes] [presentarán su solicitud] para formar parte del personal de investigación a tiempo completo de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] designado sobre la base de su conocimiento especializado y experiencia pertinentes a las investigaciones de problemas de incumplimiento.

[3. Cada Estado Parte comunicará al Director General 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor del presente Protocolo o de su adhesión a éste, el nombre, la fecha de nacimiento, el sexo, la categoría, las calificaciones y la experiencia profesional de las personas propuestas por el Estado Parte para formar parte del personal de investigación.]

4. A más tardar [60] [30] días después de la entrada en vigor del presente Protocolo, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] comunicará por escrito a todos los Estados Partes una lista inicial con el nombre, la nacionalidad,

1/ El presente documento se incluye aquí para facilitar la consulta. Sin embargo, los párrafos 1 a 56 de la sección I se han modificado para recoger el resultado de las deliberaciones pertinentes del 13° período de sesiones del Grupo ad hoc.

la fecha y el lugar de nacimiento, el sexo, el número de pasaporte y la categoría de las personas propuestas para su nombramiento como personal de investigación por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], así como una descripción de sus calificaciones y experiencia profesional.

5. Cada Estado Parte acusará recibo de esa lista inicial del personal de investigación propuesto para nombramiento en un plazo de [24 horas] después de recibirla. Se considerará aceptado a todo investigador o ayudante de investigación incluido en la lista a menos que un Estado Parte declare por escrito, a más tardar 30 días después de acusar recibo de la lista, que no acepta el nombramiento. El Estado Parte podrá indicar el motivo de la objeción. En caso de objeción, el investigador o ayudante de investigación propuesto no participará en actividades de investigación i) en el territorio de un Estado Parte que haya objetado su nombramiento o ii) en cualquier otro lugar que se halle bajo la jurisdicción o el control de un Estado Parte que haya objetado su nombramiento. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] confirmará inmediatamente el recibo de la notificación de no aceptación. De ser necesario, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] hará propuestas adicionales a la lista inicial.

6. Las adiciones o modificaciones a la lista del personal de investigación se introducirán de acuerdo con los procedimientos establecidos en los párrafos [3,] 4 y 5 supra. [Cada Estado Parte notificará prontamente a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] si un investigador o ayudante de investigación propuesto por él no puede seguir desempeñando las funciones de personal de investigación como funcionario propuesto por él.]

7. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] mantendrá actualizada la lista del personal de investigación y notificará a todos los Estados Partes cualquier adición, supresión o cambio que se haga en la lista.

8. El Estado Parte al que se haya notificado una investigación no procurará que se excluya del grupo de investigación a ningún miembro del personal de investigación nombrado en el mandato de investigación. Un Estado Parte tendrá derecho en cualquier otra oportunidad a presentar sus objeciones respecto de cualquiera de los miembros del personal de investigación que ya haya sido aceptado. Notificará por escrito su objeción al Director General y podrá indicar sus motivos. El Director General acusará recibo de la objeción dentro de las 12 horas siguientes a su recepción. Dicha objeción surtirá efecto a partir del momento en que el acuse de recibo del Director General obre en poder del Estado Parte.

9. El número de miembros del personal de investigación aceptado por un Estado Parte para su nombramiento deberá ser suficiente para que se pueda disponer de un número adecuado de funcionarios de investigación.

10. Si en opinión del Director General el hecho de que un Estado Parte no acepta a miembros del personal de investigación propuesto obstaculiza el nombramiento de un número suficiente de funcionarios de investigación o dificulta de otro modo el cumplimiento eficaz de las tareas de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] a los efectos de las investigaciones, examinará

el asunto junto con el Estado Parte de que se trate. Si no se logra resolver el asunto, lo remitirá al Consejo [Ejecutivo] [Consultivo].

Designación de expertos especiales como personal de investigación

11. A más tardar [30] días después de la entrada en vigor del presente Protocolo, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] comunicará los requisitos, la experiencia profesional y una indicación del número mínimo de expertos en cada categoría que se haya de incluir en la lista del personal de investigación que se utilizará en forma ad hoc [durante las investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas]].

12. Los expertos especiales serán propuestos por los Estados Partes. Los Estados Partes que deseen proponer tales expertos [presentarán] [podrán presentar] candidatos que reúnan los requisitos dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la comunicación y notificar al Director General el nombre, la nacionalidad, la fecha y el lugar de nacimiento, el sexo, el número de pasaporte, las calificaciones y la experiencia profesional de los expertos especiales cuyo nombramiento propongan como personal de investigación. El Director General podrá pedir que se presenten nuevas candidaturas, y los Estados Partes podrán proponer candidaturas adicionales en cualquier momento. Éstas se distribuirán a los Estados Partes de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 a 10 supra.

13. A más tardar [90] días después de la entrada en vigor del presente Protocolo, el Director General comunicará a cada Estado Parte la lista del personal especial [que se utilizará en las investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas]] de conformidad con las disposiciones para la lista del personal de investigación que figuran en los párrafos 4 a 10 de la presente sección.

14. En caso de que no se disponga de los especialistas necesarios dentro de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] y se requieran expertos especiales para llevar a cabo [una investigación [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas]] [una investigación], esos expertos serán seleccionados a partir de la lista del personal especial establecida por el Director General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 43 de la sección I del anexo D. [Un experto especial designado no será nombrado jefe del grupo de investigación.]

15. Cuando sean designados para formar parte de un grupo de [investigación [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas]] [investigación], los integrantes de la lista del personal especial serán considerados miembros del personal de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] y, como tales, estarán sujetos a todas las disposiciones aplicables a ese personal contenidas en el presente Protocolo. Un Estado Parte al que se haya notificado una investigación no procurará que se elimine del grupo de investigación a ninguno de los funcionarios de investigación que figuren en el mandato de investigación.

16. Cada Estado Parte notificará prontamente [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] si un experto especial propuesto por él no puede seguir desempeñando las funciones de personal de investigación. Cualquier experto especial que figure en la lista del personal de investigación designado podrá a su vez retirarse de la lista comunicándoselo por escrito al Director General.

Formación

17. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] se asegurará de que todos los miembros del personal de investigación designado reciban la debida formación para realizar las investigaciones. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] impartirá dicha formación y podrá coordinar, de acuerdo con los Estados Partes que ofrezcan un programa de formación, un calendario para dicha formación.

B) DESIGNACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LABORATORIOS

18. El Director General utilizará exclusivamente laboratorios debidamente designados y homologados para los análisis de muestras fuera de la zona de investigación. [En lo posible, los análisis [de partes de las muestras] se realizarán en el territorio del Estado Parte receptor.]

19. Los criterios, comprendidos los niveles de competencia, y procedimientos necesarios para la designación y homologación de los laboratorios serán aprobados por la primera Conferencia de los Estados Partes.

20. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico], a más tardar 30 días después del término de la primera Conferencia de los Estados Partes, o después de la adhesión de un Estado Parte al Protocolo, comunicará a los Estados Partes los criterios, comprendidos los niveles de competencia, y procedimientos necesarios para la designación y homologación de los laboratorios que haya aprobado la primera Conferencia de los Estados Partes.

21. Los Estados Partes que lo deseen presentarán, dentro de 60 días después de recibir la comunicación de los criterios, comprendidos los niveles de competencia, y procedimientos necesarios para la designación y homologación de los laboratorios, una lista inicial de laboratorios propuestos para su designación y homologación.

22. Los laboratorios propuestos serán designados y homologados por el Director General de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 19 y 20 supra. El Director General, a más tardar 30 días después de que concluya el proceso de designación y homologación, comunicará a todos los Estados Partes una lista de todos los laboratorios designados y homologados.

23. El Director General podrá dar por terminada la designación y homologación de un laboratorio a petición del Estado Parte que lo haya propuesto o en caso de que dicho laboratorio no reúna los requisitos de competencia.

24. Cuando sea necesario se podrán designar y homologar otros laboratorios de conformidad con los procedimientos de que tratan los párrafos 19 a 21 supra. La designación y homologación de cada laboratorio deberán renovarse cada tres años.

25. Al designar y homologar los laboratorios, el Director General prestará la debida atención a la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa de los laboratorios designados. A petición de un Estado Parte, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] prestará asistencia para elevar el nivel de competencia de uno o más de los laboratorios propuestos para su designación y homologación. El costo del mejoramiento de los laboratorios propuestos correrá por cuenta del Estado Parte interesado y/o de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] en el marco de los recursos disponibles, cuando sea posible.

C) ARREGLOS PERMANENTES

Punto(s) de entrada

26. Cada Estado Parte designará su(s) punto(s) de entrada y facilitará la información necesaria [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] a más tardar 30 días después de la entrada en vigor para él del presente Protocolo. El (Los) punto(s) de entrada deberá(n) estar situado(s) de forma que el grupo de investigación pueda llegar a cualquier zona de investigación desde un punto de entrada, por lo menos, en el plazo de [24] horas. El Director General comunicará a todos los Estados Partes la ubicación del (de los) punto(s) de entrada.

27. Cada Estado Parte podrá cambiar su(s) punto(s) de entrada mediante una notificación de dicho cambio al Director General. Los cambios serán efectivos 30 días después de que el Director General reciba dicha notificación, con el fin de poder hacer la debida notificación a todos los Estados Partes.

28. Si el Director General considera que los puntos de entrada son insuficientes para la realización de las investigaciones en tiempo oportuno o que los cambios de los puntos de entrada propuestos por un Estado Parte dificultarían dicha realización en tiempo oportuno, entablará consultas con el Estado Parte de que se trate para resolver el problema.

Arreglos para la utilización de aeronaves de vuelo no regular

29. Cuando no sea posible viajar en tiempo oportuno hasta el punto de entrada utilizando vuelos comerciales regulares, el grupo de investigación podrá utilizar aeronaves de vuelo no regular. A más tardar 30 días después de la entrada en vigor para él del presente Protocolo, cada Estado Parte comunicará [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] el número de la autorización diplomática para aeronaves de vuelo no regular o los procedimientos y medidas apropiados para facilitar la llegada y el servicio de las aeronaves de vuelo no regular que transporten un grupo de investigación y el equipo necesario para la investigación. El plan de vuelo de las aeronaves corresponderá a las

rutas aéreas internacionales convenidas entre el Estado Parte y el Director General como base para dichos procedimientos.

30. Cuando se utilice una aeronave en vuelo no regular, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] facilitará al Estado Parte receptor [, por conducto de la Autoridad Nacional,] el plan de vuelo propuesto de la aeronave desde el último aeropuerto anterior a la entrada en el espacio aéreo del Estado en el que esté situado el lugar de investigación hasta el punto de entrada, [6] horas antes, por lo menos, de la hora de salida prevista de ese aeropuerto. Dicho plan se presentará de conformidad con los procedimientos de la Organización de Aviación Civil Internacional aplicables a las aeronaves civiles. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] incluirá en la sección de observaciones de cada plan de vuelo el número de la autorización diplomática o detalles sobre los procedimientos y medidas apropiados para facilitar la llegada de la aeronave de vuelo no regular, y la anotación apropiada para identificar la aeronave que transporte al grupo de investigación y el equipo necesario para la investigación.

31. [Tres] horas antes, por lo menos, de la salida prevista del grupo de investigación del último aeropuerto anterior a la entrada en el espacio aéreo del Estado en el que vaya a realizarse la investigación, el Estado Parte receptor o el Estado Parte anfitrión se asegurará de que el plan de vuelo presentado de conformidad con el párrafo 30 sea aprobado, a fin de que el grupo de investigación pueda llegar al punto de entrada a la hora prevista.

32. El Estado Parte receptor proporcionará estacionamiento, protección de seguridad y los servicios de mantenimiento y el combustible que pida [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] para la aeronave del grupo de investigación en el punto de entrada cuando dicha aeronave sea propiedad de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] o haya sido fletada por [ella] [él]. Esa aeronave no estará sujeta al pago de derechos de aterrizaje, impuestos de salida ni gravámenes semejantes. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] correrá con el costo de ese combustible, estacionamiento, protección de seguridad y servicio de mantenimiento.

Arreglos administrativos

33. El Estado Parte receptor proporcionará o dispondrá las facilidades necesarias para el grupo de investigación, como transporte, medios de comunicación, interpretación, espacio de trabajo, alojamiento, comidas y atención médica de emergencia. [La Organización] reembolsará al Estado Parte receptor todos los gastos causados por el grupo de investigación en un plazo de 30 días después de recibir del Estado Parte receptor una notificación detallada de los gastos.

Equipo de investigación aprobado

34. El equipo de investigación aprobado que se utilizará durante las investigaciones in situ [, que deberá estar disponible en el mercado para todos los Estados Partes en el Protocolo], así como sus especificaciones [se establecen en el apéndice ...] [serán aprobados por la Conferencia de los

Estados Partes en su primer período de sesiones]. Esas especificaciones tendrán en cuenta los factores de seguridad y confidencialidad considerando el tipo de lugar en que podría utilizarse dicho equipo.

35. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] actualizará según corresponda la lista del equipo. La Conferencia examinará y aprobará la lista actualizada.

36. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] garantizará que pueda disponerse cuando sea necesario de todos los tipos de equipo aprobado para las investigaciones in situ. Cuando se requiera para una inspección in situ, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] certificará debidamente que el equipo ha sido calibrado, mantenido y protegido. Con objeto de facilitar la comprobación del equipo en el punto de entrada por el Estado Parte receptor, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] proporcionará documentación y fijará sellos para autentificar la certificación.

37. Todo equipo mantenido permanentemente estará custodiado por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] será responsable del mantenimiento y calibración de ese equipo.

38. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 39, el Estado Parte receptor no podrá oponerse a que el grupo de investigación lleve consigo al lugar de investigación el equipo de la lista que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] estime necesario para cumplir las exigencias de la investigación. El grupo de investigación tendrá en cuenta las normas locales que tengan efecto sobre la utilización de determinadas piezas de equipo cuando durante una investigación se utilice ese equipo. El Estado Parte receptor presentará los detalles de esas normas en la sesión de información previa a la investigación.

39. El Estado Parte receptor tendrá derecho, con sujeción a los plazos prescritos, a inspeccionar el equipo en presencia de miembros del grupo de investigación en el punto de entrada, esto es, a comprobar la identificación del equipo traído al territorio del Estado receptor o del Estado anfitrión o retirado de dicho territorio. Al objeto de facilitar esa identificación, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] adjuntará documentos y dispositivos para autentificar la designación y la aprobación del equipo. Cuando se inspeccione el equipo, se determinará también a satisfacción del Estado Parte receptor que éste corresponde a la descripción del equipo aprobado especificado en el mandato para el tipo concreto de investigación. El Estado Parte receptor tendrá derecho a excluir el equipo que no corresponda a esa descripción o que carezca de los documentos o dispositivos de autenticación mencionados. La inspección del equipo de investigación no durará más de [4] horas.

[40. [Según proceda, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] concertará arreglos con los Estados Partes para facilitar equipo mencionado en la lista. Esos Estados Partes serán los responsables de mantener y calibrar tal equipo.] [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] dispondrá lo necesario

para permitir que los Estados Partes se familiaricen con el equipo de investigación incluido en la lista del equipo aprobado.]]

41. En los casos en que el Estado Parte receptor acceda a facilitar, a petición de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], equipo de investigación, o el grupo de investigación considere necesario utilizar equipo disponible in situ que no pertenezca [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] y pida el Estado Parte receptor que le permita utilizar ese equipo, el Estado Parte receptor procurará atender dicha petición en la medida de lo posible. El grupo de investigación tendrá derecho a observar y confirmar la calibración de ese equipo. Se reembolsará al Estado Parte el costo que entrañe facilitar el equipo y proceder a toda calibración que solicite el grupo de investigación.

42. En los casos en que el Estado Parte receptor se ofrezca a facilitar equipo disponible in situ, el grupo de investigación podrá aceptar el ofrecimiento. El grupo de investigación tendrá derecho a observar y confirmar la calibración de ese equipo. El costo de toda calibración que solicite el grupo de investigación y de la utilización de ese equipo correrá por cuenta del Estado Parte receptor.

D) ACTIVIDADES PREVIAS A LA INVESTIGACIÓN

Designación del grupo de investigación

43. El Director General decidirá el tamaño del grupo de investigación y seleccionará a los miembros debidamente calificados para realizar el tipo de investigación requerido en la solicitud de investigación sobre la base de la distribución geográfica [más amplia] [y equitativa] que sea posible teniendo en cuenta las circunstancias de cada solicitud. Los miembros del grupo de investigación serán seleccionados de entre el personal de investigación designado de conformidad con los párrafos 2 a 16 supra. El número de miembros del grupo de investigación se mantendrá en el mínimo necesario para el adecuado cumplimiento del mandato de investigación [, pero en ningún caso será superior a ... personas para las investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas] y a ... personas para las investigaciones [de instalaciones] [de todo otro presunto incumplimiento de las obligaciones dimanantes de la disposiciones de la Convención]]. El Director General podrá ampliar la composición del grupo de investigación cuando sea necesario y de común acuerdo con el Estado Parte receptor. El Director General podrá discrecionalmente advertir a los eventuales miembros del grupo de investigación, lo antes posible después de recibir la solicitud de investigación, de la posibilidad de que se soliciten sus servicios para una investigación.

[Observador

44. El Estado Parte solicitante podrá, con el asentimiento del Estado Parte receptor, enviar a un representante, que podrá ser nacional del Estado Parte solicitante o de un tercer Estado Parte, para que observe el desarrollo de una investigación.

45. El Estado Parte receptor notificará al Director General su aceptación o no aceptación del observador propuesto.

[46. El Estado Parte receptor [podrá aceptar] [aceptará] por norma general al observador propuesto, pero si se niega a admitirlo se hará constar el hecho en el informe final.]

47. El Estado Parte solicitante se comunicará con [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] para coordinar la llegada del observador al mismo punto de entrada que el grupo de investigación a fin de que coincida, dentro de un plazo razonable, con la llegada del grupo de investigación.

[48. Durante todo el período de la investigación el observador tendrá derecho a comunicarse con la embajada u otra representación oficial del Estado Parte solicitante en el Estado Parte receptor o, de no existir una embajada u otra representación oficial, con el propio Estado Parte solicitante. El Estado Parte receptor facilitará [en la medida de lo posible] medios de comunicación al observador.]

49. El observador tendrá derecho a llegar a la zona/lugar de investigación junto con el grupo de investigación y acceder a la zona/lugar de investigación conforme lo autorice el Estado Parte receptor.

[50. El observador tendrá derecho a formular recomendaciones al grupo de investigación sobre el desarrollo de la investigación y las averiguaciones, que éste tendrá en cuenta según estime conveniente.]

51. Durante toda la investigación el grupo de investigación mantendrá al observador informado del desarrollo de la investigación y de las averiguaciones.

52. Durante toda la investigación el Estado Parte receptor prestará o facilitará al observador los medios y servicios necesarios, similares a aquellos de que disponga el grupo de investigación de conformidad con lo descrito en el párrafo 33. Todos los gastos relacionados con la estadía del observador en el territorio del Estado Parte receptor serán sufragados por el Estado Parte solicitante.]

Envío/llegada del grupo de investigación

53. El Director General enviará al grupo de investigación tan pronto como sea posible después de que una solicitud de investigación se haya recibido y [aprobado] [tramitado de conformidad con el procedimiento de decisión establecido] de conformidad con lo dispuesto en los párrafos ... a ... de la sección G del artículo III. El grupo de investigación llegará al punto de entrada especificado en la solicitud a la mayor brevedad posible de acuerdo con lo dispuesto en la sección G del artículo III y en el presente anexo.

[54. El Director General podrá, en casos excepcionales y previa consulta con el Estado Parte receptor, enviar una parte del grupo de investigación con posterioridad al resto del grupo si el despliegue del grupo completo no se puede realizar simultáneamente.]

E) DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Comunicaciones

55. Los miembros del grupo de investigación tendrán derecho en todo momento durante la investigación a comunicarse entre sí. Para ello podrán utilizar su propio equipo debidamente aprobado y certificado con el consentimiento del Estado Parte receptor [cuando éste no pueda facilitarles acceso al equipo de telecomunicaciones necesario] [en la medida en que el Estado Parte receptor no les facilite el acceso a otros medios de telecomunicación]. Los miembros del grupo de investigación tendrán derecho a comunicarse en todo momento con [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], utilizando para ello su propio equipo debidamente aprobado y certificado [con el consentimiento del Estado Parte receptor y] y de acuerdo con el párrafo 39 de la presente sección. [Los motivos de cualquier negativa se presentarán por escrito para que se incluyan en el informe]. Al hacerlo, los miembros del grupo de investigación estarán obligados a no comunicar información o datos que no guarden relación con la investigación.

56. Se prohibirá en todo momento a los miembros del grupo de investigación, salvo que lo autorice el Director General, comunicarse directa o indirectamente sobre cualquier asunto relacionado con la investigación con cualquier persona o institución que no sean los miembros del grupo de investigación o [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico].

G) ACTIVIDADES POSTERIORES A LA INVESTIGACIÓN

Resultados preliminares

58. Una vez concluida la investigación, el grupo de investigación se reunirá con el Estado Parte receptor para examinar los resultados preliminares y aclarar cualquier ambigüedad que pueda subsistir. El grupo proporcionará al Estado Parte receptor sus resultados preliminares por escrito, ~~habiendo tenido en cuenta las disposiciones sobre confidencialidad previstas en el anexo del presente Protocolo,~~ junto con una lista y copias de la información escrita y los datos obtenidos o cualquier otro material ~~que tenga previsto sacar del emplazamiento y toda muestra que se proponga sacar del emplazamiento.~~ Este documento llevará la firma del jefe del grupo. A los efectos de indicar que el Estado Parte receptor ha tomado nota del contenido de los resultados iniciales, el representante del Estado Parte receptor refrendará el documento. La reunión y los procedimientos mencionados se llevarán a cabo dentro de las ~~24~~ horas posteriores al término de la investigación.

59. ~~De acuerdo con [los principios aplicables de acceso controlado y] las disposiciones pormenorizadas expuestas más arriba [y sin perjuicio de la obligación del Estado Parte investigado de permitir que el grupo de investigación cumpla su mandato] el Estado Parte investigado podrá [imponer restricciones] [solicitar que se impongan restricciones] [o negarse completamente a que se saquen] [para sacar] muestras, documentos u otros materiales específicos, si [considera que ello es] necesario para proteger la~~

~~información comercial amparada por patentes o la información sobre seguridad nacional.~~ El Estado Parte receptor también podrá señalar a la atención del grupo de investigación cualquier información, muestra específica, documento u otro material obtenido de conformidad con los párrafos ... de la sección II y los párrafos ... de la sección III del presente anexo que figure en los resultados preliminares y que a su juicio no guarde relación con el mandato de investigación. ~~En esos casos el Estado Parte investigado también tendrá derecho a pedir que la información, las muestras específicas, los documentos u otros materiales que, a su juicio no guarden relación con el mandato de investigación se consideren de carácter confidencial o se supriman de los resultados preliminares. En estos casos el Estado Parte tendrá derecho a~~ {pedir} {velar por} ~~que esa información se suprima.~~ Si el Estado Parte receptor y el grupo de investigación no están de acuerdo en que la información, las muestras específicas u otros materiales señalados no guardan relación con el mandato de la investigación, se dejará constancia de ello en los resultados preliminares.

Partida

60. Una vez concluidas las actividades posteriores a la investigación, el grupo de investigación y el {observador} abandonarán cuanto antes el territorio del Estado Parte receptor. El Estado Parte receptor hará todo lo que esté a su alcance para prestar asistencia al grupo de investigación y asegurar que el traslado del grupo, de su equipo y de su equipaje hasta el punto de salida se realice en condiciones de seguridad. A menos que el Estado Parte receptor y el grupo de investigación convengan en otra cosa, el punto de salida será el mismo que el punto de entrada utilizado.

H) MEDIDAS PARA EVITAR ABUSOS DURANTE UNA INVESTIGACIÓN

61. ~~{Las investigaciones conforme al presente Protocolo se llevarán a cabo respetando estrictamente las disposiciones de...}~~ Durante la realización de la investigación de conformidad con el mandato de investigación, el grupo de investigación realizará las investigaciones como se establece en las disposiciones del presente Protocolo y sus anexos, y aplicará exclusivamente los métodos ~~convenidos necesarios para obtener suficientes datos pertinentes a fin de aclarar~~ previstos en el presente Protocolo y sus anexos que sean necesarios para reunir suficientes hechos pertinentes que aclaren la(s) preocupación(es) concreta(s) acerca de un posible incumplimiento descrita(s) en el mandato de investigación y se abstendrá de toda actividad que no venga al caso.

62. Reunirá y documentará los hechos que guarden relación con la(s) preocupación(es) sobre el posible incumplimiento descrita(s) en el mandato de investigación, pero no buscará ni fundamentará información alguna que a todas luces no tenga que ver con el asunto, a menos que el Estado Parte receptor le pida expresamente que lo haga. Se descartará todo material reunido que más tarde se considere superfluo.

[63. Los investigadores, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables, serán responsables ante las personas naturales o jurídicas de cualquier daño que intencionadamente o por descuido ocurra debido a actividades ilícitas que realicen, incluida la revelación de información confidencial de la que hayan tenido conocimiento durante la labor de investigación.]

64. El Estado Parte receptor podrá nombrar representantes que tendrán derecho a observar todas las actividades del grupo de investigación durante todo el período de investigación.

II. INVESTIGACIONES [SOBRE EL TERRENO] [DEL PRESUNTO EMPLEO DE ARMAS BIOLÓGICAS]

A) SOLICITUD DE UNA INVESTIGACIÓN

Información que debe presentarse junto con una solicitud de [investigación sobre el terreno] [investigación del presunto empleo de armas biológicas] 2/

1. Las solicitudes de investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas] presentadas de conformidad con el párrafo 4 de la subsección III de la sección F del artículo III en relación con (un) fenómeno(s) que haya(n) causado una preocupación por incumplimiento incluirán por lo menos la información siguiente 3/:

a) El nombre del Estado [Parte] en cuyo territorio o cualquier otro lugar bajo cuya jurisdicción o control se haya producido el presunto fenómeno;

b) En caso de que el fenómeno se haya producido en algún lugar del territorio de un Estado [Parte] que no esté bajo su jurisdicción o control, el nombre del Estado [Parte] [(denominado en lo sucesivo el "Estado Parte anfitrión/Estado anfitrión")];

c) Una descripción del (los) fenómeno(s), incluida toda la información [disponible] sobre:

2/ Duplicación de los párrafos 16 y 17 de la subsección III de la sección F del artículo III.

3/ Se expresó la opinión de que la información que se presente en apoyo de una solicitud carecería de muchos detalles precisos respecto de los elementos esenciales antes descritos. Ello no deberá impedir que una denuncia sea considerada seriamente. Es posible que una sola prueba sea suficiente y decisiva. No se debe exigir al Estado demandante que asuma una parte desmesurada de la carga de la prueba. Es necesario seguir estudiando si deben modificarse estos requisitos o cómo deberían modificarse en lo que respecta a una solicitud de investigación en el territorio de otro Estado Parte o de un Estado no parte.

- i) [el empleo] [la descarga] de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines que no sean pacíficos; y/o
- ii) armas, equipo o medios vectores empleados en el (los) presunto(s) fenómeno(s);
- d) Las circunstancias en que tuvo (tuvieron) lugar el (los) fenómeno(s);
- e) La presunta causa y/o el causante del (los) fenómeno(s);
- f) La fecha y la hora en que el (los) presunto(s) fenómeno(s) se produjo (produjeron) y [/o] fue (fueron) percibido(s) por el Estado Parte solicitante y, de ser posible, su duración;
- g) La zona en que se solicite la investigación, descrita con la mayor precisión posible con las coordenadas geográficas especificadas hasta el segundo más próximo, o con otras medidas, así como un mapa en que se especifiquen la zona descrita y sus características geográficas;
- h) Las víctimas, señalando si se trata de seres humanos, animales o plantas, así como una indicación del número de los afectados y una descripción de los efectos de la exposición;
- i) Los síntomas y/o señales de la enfermedad;
- j) Todos los datos epidemiológicos disponibles que guarden relación con el brote de la enfermedad;
- [k) Datos que sirvan para establecer una diferencia entre el (los) fenómeno(s) que haya(n) de investigarse y un brote natural de enfermedad y para demostrar que no se trata de un brote natural de enfermedad [o de accidentes que sean resultado de actividades no prohibidas por la Convención];]
- [l) Información de [toda] consulta o aclaración anterior que guarde relación con la solicitud, así como sus resultados.]

2. Además de la información que debe presentarse con una solicitud de conformidad con el párrafo 1, podrán presentarse también otros tipos de información según proceda y en la medida de lo posible, que incluirá, entre otras cosas:

- a) Informes sobre cualquier investigación interna, incluidos los resultados de cualquier investigación de laboratorio;
- b) Informes sobre el tratamiento inicial y los resultados preliminares del tratamiento de la enfermedad;

c) Si se dispone de ella, una descripción de las medidas adoptadas para impedir la propagación del brote de enfermedad y eliminar las consecuencias del (los) fenómeno(s), y sus resultados, en la zona afectada;

d) [Una solicitud de asistencia específica] [Información sobre cualquier solicitud de asistencia relacionada con el (los) presunto(s) fenómeno(s)], si procede;

[e) En caso de un presunto escape accidental de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, información sobre la instalación [o instalaciones] de donde se haya podido producir dicho escape;]

f) Cualquier otra información corroborativa, incluidas declaraciones firmadas por testigos presenciales, fotografías, muestras o cualquier otra prueba material [que en el curso de las investigaciones internas se hayan reconocido como relacionadas con el (los) fenómeno(s)].

B) ACTIVIDADES PREVIAS A LA INVESTIGACIÓN

Notificación de la investigación

3. ~~{12}~~ ~~{36}~~ ~~{48}~~ horas antes, a más tardar, de la llegada del grupo de investigación al punto de entrada, el Director General notificará al Estado Parte que la investigación **está próxima a comenzar**. El Director General notificará a otros Estados Partes la posibilidad de que se les solicite el acceso a sus territorios durante la investigación.

4. La notificación hecha por el Director General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 incluirá lo siguiente:

a) El nombre del Estado Parte receptor;

b) El nombre del Estado Parte/**Estado anfitrión**;

c) El nombre del (los) Estados Partes ~~o los Estados Partes~~ solicitante(s) en caso de que no sea el mismo que el del Estado Parte receptor;

d) La naturaleza del fenómeno señalado que deba investigarse según lo expuesto en la solicitud de investigación;

e) El punto de entrada al que llegará el grupo de investigación, así como los medios que se emplearán para llegar a ese punto;

f) La fecha y la hora estimadas de llegada del grupo de investigación al punto de entrada;

g) Si se utiliza una aeronave en vuelo no regular, el número de la autorización diplomática permanente o la información apropiada que necesite el Estado Parte receptor para facilitar la llegada y el servicio de la aeronave en vuelo no regular;

h) La localización y las características de la(s) zona(s) en que presuntamente se haya[n] producido el [los] caso[s] de incumplimiento;

i) Una descripción de los efectos que el fenómeno pueda tener en los seres humanos, la fauna o la flora;

j) Una lista del equipo aprobado que el Director General pida que facilite el Estado Parte receptor al grupo de investigación para su utilización durante la investigación;

k) Una lista de las instalaciones de laboratorio y otros servicios de apoyo que, en su caso, pida el Director General que facilite el Estado Parte receptor al grupo de investigación para su utilización durante la investigación;

~~l) El mandato de investigación;~~

~~m) Los nombres del jefe y de los demás miembros del grupo de investigación.~~

5. El Estado Parte receptor acusará recibo de la notificación de la investigación a más tardar ~~{1} {2} {48} {...}~~ {hora(s)} después de recibirla.

Mandato de investigación

6. El mandato de investigación expedido de conformidad con el párrafo ... de la subsección III de la sección F del artículo III contendrá como mínimo lo siguiente:

a) La decisión [del Consejo] [Ejecutivo] [Consultivo] de que se proceda a una investigación;

b) El nombre del Estado Parte o de los Estados Partes receptores;

c) La naturaleza del fenómeno señalado que deba investigarse según lo expuesto en la solicitud de investigación [y con la aprobación del [Consejo] [Ejecutivo] [Consultivo]], incluidos los efectos que pueda tener en los seres humanos, la fauna o la flora;

d) La zona donde se efectuará la investigación designada en un mapa con las coordenadas geográficas especificadas al segundo más próximo;

~~f e) Los objetivos específicos de la investigación que deba lograr el grupo de investigación;~~

e f) Los tipos de actividades previstos del grupo de investigación;

g) Las instrucciones operacionales y otras tareas posibles;

h) Los puntos de tránsito o de base, según proceda, que vaya a utilizar el grupo de investigación;

i) El nombre del jefe del grupo de investigación y de los demás miembros del grupo de investigación;

†j) El nombre del observador propuesto, si lo hubiere;†

k) La lista del equipo aprobado que vaya a utilizarse durante la investigación;

l) El tiempo que se estime necesario para llevar a cabo la investigación ~~en el territorio o en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o el control del Estado Parte o los Estados Partes que hayan de investigarse.~~

Duración de una investigación

7. El período estimado para la investigación se indicará en el mandato de investigación y, después de la sesión de información previa a la investigación, será actualizado por el grupo de investigación en plena consulta con el Estado Parte receptor. La investigación no durará más de †30† días †84 horas†, a no ser que [el Consejo] [Ejecutivo] [Consultivo] autorice una prórroga y convenga en ella el Estado Parte receptor. Por período de la investigación se entiende el período comprendido entre el †comienzo† de los procedimientos en el punto de entrada hasta la salida del grupo de investigación por el punto de salida.

C) ACTIVIDADES A LA LLEGADA DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

Transporte desde el punto de entrada

8. El Estado Parte receptor transportará al grupo de investigación con su equipo al lugar de investigación lo antes posible, pero en cualquier caso garantizará que llegue a ese emplazamiento a más tardar [24] [48] horas después de su llegada al punto de entrada.

9. El Estado Parte anfitrión prestará la asistencia necesaria para el transporte del grupo de investigación y su equipo.

Sesión de información previa a la investigación

10. 8- El grupo de investigación será informado por los representantes del Estado Parte receptor con la ayuda de mapas y otros documentos apropiados. La sesión de información versará, entre otras cosas, sobre las características naturales del terreno pertinentes, los aspectos de seguridad, el cuadro de enfermedades prevaeciente en la zona que deba investigarse, las posibles rutas y medios de transporte a la zona, los arreglos logísticos para la investigación, los detalles del equipo y/o las instalaciones de laboratorio que se hayan facilitado en respuesta a la solicitud del Director General, así como cualquier otra información pertinente.

11. 9- El Estado Parte receptor podrá indicar al grupo de investigación las zonas que considere especialmente sensitivas †y†/†o† que no guarden relación con †los propósitos de† la investigación especificados en el mandato de

investigación. El Estado Parte receptor tendrá derecho ~~a reglamentar o~~
~~{denegar el acceso}~~ a utilizar las disposiciones sobre el acceso enunciadas
en la subsección III de la sección F del artículo III. ~~{El grupo de~~
investigación podrá pedir que se le comuniquen los motivos de la indicación
hecha por el Estado Parte receptor~~}~~.

12. ~~10-~~ El Estado Parte receptor podrá facilitar información adicional que
haya obtenido con posterioridad a la presentación de la solicitud o que no
figure en el mandato de investigación.

13. La sesión de información previa a la investigación no durará más de
tres horas.

Plan de investigación

14. ~~11-~~ Después de la sesión de información, el grupo de investigación
preparará un plan inicial de investigación que, entre otras cosas, sirva de
base para los arreglos logísticos y de seguridad. En él se enumerarán como
mínimo las actividades que deba realizar el grupo, los requerimientos
logísticos del grupo, los plazos provisionales de las actividades y los
requerimientos. El grupo de investigación, según proceda, modificará el plan
de investigación teniendo en cuenta las observaciones que pueda hacer
el Estado Parte receptor. El plan se pondrá a disposición del Estado Parte
receptor antes de que comience la investigación. La preparación del plan de
investigación no durará más de dos horas.

Plazos para las actividades anteriores a la investigación

~~12. Se establecerán los siguientes plazos para las actividades específicas
anteriores a la investigación:~~

- ~~a) Inspección del equipo - no más de [4] horas;~~
- ~~b) Sesión de información previa a la investigación - no más de 3 horas;~~
- ~~c) Plan de investigación - no más de 2 horas.~~

~~Estas actividades específicas anteriores a la investigación no durarán más
de [9] horas.~~

D) DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Informe sobre la situación

15. ~~13-~~ El grupo de investigación, a más tardar 24 horas después de su
llegada al territorio del Estado Parte receptor, enviará un informe sobre la
situación al Director General. También enviará informes sobre la marcha de
la investigación a medida que sea necesario.

~~{16. 14. El informe sobre la situación podrá indicar indicará toda necesidad urgente de asistencia técnica, médica, veterinaria o agronómica y cualquier otra información pertinente. Los informes sobre la marcha de la investigación indicarán podrán indicar cualquier otra necesidad de asistencia que pueda determinarse en el curso de la investigación.}~~

Realización por el grupo de investigación de actividades in situ específicas

Entrevistas

Entrevistas de testigos

17. ~~15-~~ El grupo de investigación podrá ~~tendrá derecho a~~ entrevistar a personas, con su consentimiento, que hayan presenciado un incidente o una serie de incidentes específicos, o que puedan facilitar información al respecto que pudiera ser pertinente para la investigación. La entrevista se llevará a cabo en presencia y, de ser posible y adecuado, con la asistencia de representantes del Estado Parte receptor.

18. ~~16-~~ El grupo de investigación podrá solicitar la información pertinente a la investigación que sea necesaria para cumplir su mandato de investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así se solicita, el Estado Parte receptor facilitará servicios de interpretación.

Entrevistas de personas que puedan haber estado expuestas a armas biológicas y tóxicas o de propietarios de plantas o animales que puedan haber estado expuestos a dichas armas

19. ~~17-~~ El grupo de investigación podrá ~~tendrá derecho a~~ entrevistar, con su consentimiento, a personas que puedan haber estado expuestas, para determinar en qué forma han sido afectadas por la exposición. En el caso de animales o plantas que puedan haber estado expuestos, el grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar a las personas encargadas de los animales o plantas, con su consentimiento, para determinar la forma en que les haya afectado la exposición. Las entrevistas se llevarán a cabo en presencia de representantes del Estado Parte investigado y, de ser posible y adecuado, con su asistencia.

20. ~~18-~~ El grupo de investigación ~~{solamente}~~ podrá pedir la información que sea pertinente a la investigación necesaria para cumplir su mandato de investigación. En caso necesario, el grupo de investigación, o si así se solicita, el Estado Parte facilitará servicios de interpretación.

Entrevistas de otras personas

21. ~~19-~~ El grupo de investigación podrá ~~tendrá derecho a~~ entrevistar a otras personas, tales como funcionarios nacionales o locales del gobierno, personal de las instituciones o instalaciones pertinentes de carácter médico, veterinario, farmacéutico o agrícola, con su consentimiento ~~{y el consentimiento del Estado Parte investigado}~~, en presencia de un

representante del Estado Parte y, de ser posible y adecuado, con su asistencia para obtener información de interés para la investigación.

22. ~~20.~~ El grupo de investigación sólo solicitará información ~~que sea pertinente a la investigación {y datos pertinentes al incidente que se investigue} que sea{n}~~ y necesaria{s} para cumplir el mandato de investigación llevar a cabo la investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así se solicita, el Estado Parte facilitará servicios de interpretación.

~~{23. 21.~~ El Estado Parte receptor, o la persona entrevistada, tendrá derecho a negarse a responder a preguntas ~~que se hagan al personal~~ si considera que no son de interés para la investigación o se refieren a información sensitiva de seguridad nacional o información comercial amparada por patentes. Si el jefe del grupo de investigación sigue estimando, con todo, que estas preguntas son pertinentes y deben ser contestadas, podrá presentarlas por escrito al Estado Parte receptor explicando su utilidad para la investigación. El grupo de investigación podrá hacer constar en su informe toda negativa del Estado Parte receptor a autorizar entrevistas, o a autorizar que se responda a preguntas, y las explicaciones dadas por el Estado Parte al respecto.~~}~~

~~{24. 22.~~ Las entrevistas se realizarán de modo que no se dificulte indebidamente el trabajo del personal entrevistado. ~~{De ser posible,}~~ Cuando proceda, el grupo de investigación notificará por adelantado las entrevistas que desee hacer ~~{con, por lo menos, 48 horas de antelación}.}~~

Observación visual

25. ~~23.~~ El grupo de investigación podrá ~~tendrá derecho a~~ observar visualmente las zonas identificadas en el mandato de investigación a fin de obtener información de interés para la investigación. Deberán adoptarse todas las precauciones necesarias para proteger la salud y la seguridad del grupo de investigación. El grupo de investigación deberá ir acompañado de representantes del Estado Parte receptor.

26. ~~24.~~ En caso de que no sea posible la observación visual directa por motivos de seguridad nacional, derechos de patentes, sanidad o seguridad, el Estado Parte investigado proporcionará, mediante otros medios, información equivalente para aclarar que la zona y los objetos de que se trate no guardan relación con el cumplimiento del mandato de investigación por el grupo de investigación ni son indispensables para el cumplimiento de dicho mandato.

~~{Exámenes relacionados con enfermedades/intoxicaciones~~

27. ~~25.~~ Los médicos competentes del grupo de investigación podrán efectuar reconocimientos médicos de personas afectadas, con el consentimiento ~~{informado}~~ ~~{expresado por escrito}~~ de éstas o con el consentimiento ~~{informado}~~ ~~{expresado por escrito}~~ de su familia o sus representantes legales, a fin de que el grupo de investigación pueda hacer un diagnóstico.

28. ~~26.~~ Los miembros competentes del grupo de investigación podrán efectuar reconocimientos en relación con enfermedades/intoxicaciones de animales y/o plantas afectados ~~†, con el consentimiento, en lo posible y en su caso, de los dueños legítimos de los animales y/o plantas†~~, a fin de que el grupo de investigación pueda hacer un diagnóstico.

29. ~~27.~~ El grupo de investigación podrá tomar muestras corporales, cuando sea necesario y procedente, ~~{con el debido consentimiento del Estado Parte investigado,†~~ de personas o animales afectados, así como muestras de plantas afectadas, a fin de diagnosticar o confirmar un diagnóstico clínico de la enfermedad ~~o intoxicación~~. En el caso de las personas afectadas, se requerirá para ello el consentimiento ~~{informado} {expresado por escrito}~~ o el consentimiento ~~{informado} {expresado por escrito}~~ de la familia o los representantes legales de las personas afectadas.

30. ~~28.~~ El grupo de investigación podrá observar o efectuar autopsias o participar en ellas cuando sea procedente, ~~{con el debido consentimiento del Estado Parte investigado} y con el consentimiento {informado} {expresado por escrito}~~ de la familia o el representante legal del difunto.

31. ~~29.~~ El grupo de investigación podrá examinar, cuando sea necesario, los animales de laboratorio y las muestras disponibles tomadas de los animales de laboratorio o tomar muestras de tales animales con el consentimiento de los dueños legítimos.

~~{30. Cuando el Estado Parte investigado deniegue el consentimiento para la obtención de muestras o la autopsia, se presentará una explicación por escrito, que figurará como anexo del informe de investigación.†}~~

32. ~~31.~~ Toda la información médica, incluidas las muestras y otro material extraído de seres humanos, será objeto de las más estrictas medidas de protección por parte del grupo de investigación y de todos los laboratorios que participen en la investigación.†

Obtención e identificación de muestras

33. ~~32.~~ El grupo de investigación tendrá derecho, cuando ~~{proceda y†~~ lo estime necesario, a ~~{pedir que se le permita}†~~ tomar muestras del medio ambiente, muestras de municiones y dispositivos o restos de municiones y dispositivos, a fin de efectuar análisis para determinar la presencia en ellas de ~~{agentes biológicos}†~~ o toxinas específicos ~~{incluidos en las listas}†~~.

34. ~~33.~~ ~~{El grupo de investigación podrá tomar muestras por sí mismo con el consentimiento del Estado Parte en cuyo territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control se realice la investigación}†~~ ~~{Las muestras se tomarán}†~~ en presencia de un representante del Estado Parte receptor. ~~Si~~ El grupo de investigación ~~lo estima necesario~~, podrá solicitar al Estado Parte receptor que preste asistencia en la toma de muestras bajo la supervisión de miembros del grupo de investigación. ~~{El grupo de investigación también podrá solicitar al Estado Parte receptor, cuando sea~~

oportuno y necesario, que tome muestras de control apropiadas de zonas contiguas a las zonas que sean objeto de la investigación.† El Estado Parte receptor recibirá duplicados de las muestras para realizar sus propios análisis.

35. 34- El grupo de investigación podrá analizar las muestras utilizando cualquier método concebido o aprobado específicamente para esas investigaciones y que tenga a su disposición. A petición del grupo de investigación, el Estado Parte receptor prestará asistencia en la medida de lo posible para el análisis de las muestras utilizando recursos locales. Si el propio Estado Parte receptor efectúa los análisis, el grupo de investigación o alguno de sus miembros especialmente designado por el jefe del grupo estará presente en todos los procesos de análisis. Todo el proceso de muestreo se ajustará a los procedimientos y métodos convenidos, a fin de cerciorarse de que las muestras deseadas no estén contaminadas y se obtengan teniendo debidamente en cuenta las consideraciones de salud y seguridad.

36. 35- Los análisis se efectuarán †, siempre que sea posible,† en el territorio del Estado Parte receptor y en presencia de representantes del grupo de investigación y del Estado Parte receptor.

~~[36. Cuando no sea posible efectuar el análisis en el territorio del Estado Parte receptor, el grupo de investigación podrá retirar muestras del emplazamiento para analizarlas en laboratorios [designados], [con la aprobación del Estado Parte investigado] [si lo estima necesario] [de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de la sección relativa a las disposiciones generales del presente anexo]. Los representantes del Estado Parte investigado tendrán derecho a custodiar todas las muestras y a observar cualquier análisis de ellas y su posterior destrucción. Toda muestra que quede después del análisis y que no haya sido destruida será devuelta al Estado Parte de origen.]~~

37 4/. ~~El Estado Parte investigado tendrá derecho [, de conformidad con los principios del acceso controlado,] a adoptar medidas para proteger la seguridad nacional y la información amparada por patentes, tales como exigir que se apliquen pruebas específicas o se realicen análisis *in situ* o, si lo estima necesario, negarse a entregar una muestra. En este último caso, el Estado Parte investigado [estará obligado] a hacer todos los esfuerzos razonables, incluida la facilitación de medios alternativos, para que el grupo de investigación pueda cumplir su mandato [para demostrar que la muestra solicitada de que se trata no guarda relación con el mandato de investigación].~~

4/ ~~Se deberá volver a examinar el presente párrafo tan pronto se disponga de los resultados de las deliberaciones del Colaborador de la Presidencia para las medidas de cumplimiento sobre el acceso controlado.~~

37. Incumbirá al Director General la responsabilidad primordial por la seguridad, la integridad y la preservación de las muestras y por la protección de la confidencialidad de las muestras trasladadas para su análisis fuera del emplazamiento. En cualquier caso, el Director General:

a) Establecerá un régimen riguroso para la obtención, la manipulación, el almacenamiento, el transporte y el análisis de las muestras;

b) Seleccionará de entre los laboratorios [acreditados] [designados] los que vayan a realizar funciones analíticas o de otra índole en relación con la investigación [, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4];

c) Se cerciorará de que haya procedimientos para la custodia y la conservación de la integridad de los duplicados precintados de las muestras para el caso de que se necesiten más aclaraciones.

38. [Cuando haya que realizar análisis fuera del emplazamiento, las muestras se analizarán en al menos dos laboratorios [acreditados] [designados.] [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] velará por la realización expedita de los análisis. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] se responsabilizará de las muestras.

39. El Estado Parte receptor recibirá los duplicados de las muestras para su propio análisis. El Estado Parte receptor y el grupo de investigación también recibirán duplicados precintados de las muestras para su custodia y utilización en caso de que se necesiten nuevas aclaraciones.

40. Si se necesitan nuevas aclaraciones de los resultados analíticos, se utilizarán para ello los duplicados precintados de las muestras. Los precintos de estas muestras se retirarán en presencia del grupo de investigación y de representantes del Estado Parte receptor. También se procederá al análisis de estas muestras en presencia del grupo de investigación y los representantes del Estado Parte receptor.

41. Toda muestra o porción de muestra sin utilizar que quede después de terminada la investigación y que no haya sido destruida se devolverá al Estado Parte receptor.

Obtención y examen y validación de información y antecedentes

42. ~~38.~~ El grupo de investigación, ~~[podrá adoptar las siguientes medidas con el consentimiento previo y la asistencia del Estado Parte investigado]~~ con sujeción a ~~[de conformidad con las disposiciones relativas al acceso controlado que figuran en el párrafo ..., tendrá derecho a]~~ en la subsección III de la sección F del artículo III y con la asistencia del Estado Parte receptor, podrá:

a) Obtener, examinar ~~[e interpretar]~~ los datos epidemiológicos ~~[que considere a su juicio pueden ser]~~ de interés para el mandato de investigación. Esos datos podrán abarcar la incidencia de enfermedades endémicas, brotes de enfermedades epidémicas y de otra índole ~~[con exclusión~~

~~de los brotes naturales de enfermedad}~~, así como toda identificación preliminar y diagnosis del fenómeno que haya dado lugar a la investigación ~~fy los datos sobre programas de inmunización y disposiciones [declarables] para la compra, suministro y almacenamiento de vacunas y antisueros}~~;

b) Examinar todos los registros y datos médicos relativos a la salud pública ~~fy laboral}~~ ~~[incluidos los relativos]~~ a ~~[cualquier]~~ medida profiláctica o terapéutica que se aplique para combatir un brote de enfermedad o la intoxicación ~~[que, a su juicio, puede ser]~~ que considere de interés para el mandato de investigación. El acceso a los registros médicos individuales se efectuará con el consentimiento ~~[informado]~~ ~~[expresado por escrito]~~ de la persona de que se trate o, cuando proceda, de su familia o representante legal;

c) Examinar otros documentos y registros, como los relativos a asuntos veterinarios o agrícolas ~~[que a su juicio pueden ser]~~ sean de interés para el mandato de investigación.

43. ~~39.~~ El grupo de investigación podrá solicitar copias de cualesquiera documentos o datos que guarden relación con la solicitud de investigación para incluirlos en el informe final o facilitar la preparación de éste. ~~[Se dará por supuesto que] los documentos y datos [serán] [no serán] copiados y retirados a menos que [se oponga a ello] [dé su consentimiento expreso] el Estado en cuyo territorio se realice la investigación.~~ Las razones de cualquier objeción que formule el Estado Parte receptor serán ~~[expuestas por escrito para su inclusión]~~ ~~[incluidas]~~ en el informe de la investigación.

44. ~~40.~~ Todo material que se reúna y que posteriormente no resulte de interés para el mandato de investigación no será retenido por el grupo de investigación.

Ampliación de la zona de investigación

45. ~~43.~~ Si durante una investigación el grupo de investigación considera necesario ampliar la zona de investigación, lo notificará al Director General, quien podrá ampliar la zona de investigación en consulta con el ~~[con el consentimiento del Estado Parte receptor]~~.

~~[46. 44.~~ Si durante una investigación el grupo de investigación considera necesario hacer extensiva la investigación a un Estado ~~[Parte]/Estado vecino,~~ el grupo de investigación lo notificará al Director General. El Director General procurará entonces obtener el consentimiento de ese Estado Parte/Estado para extender la investigación a su territorio. ~~La investigación en el territorio de ese Estado [Parte] se realizará de conformidad con el procedimiento establecido para el acceso y realización de investigaciones en que intervenga a un Estado distinto del Estado Parte que ha de ser investigado [(art. III, sec. F, párr. ...)] [(anexo D, sec. I, párrs. 30 a 33)].]~~

Prórroga del período de investigación

47. ~~45-~~ Si el grupo de investigación considera, en algún momento de la investigación, que no es suficiente el tiempo calculado para realizar la investigación, podrá solicitar al Director General una prórroga del período de investigación. El Director General podrá prorrogar el período de investigación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 de la presente sección. ~~con el acuerdo del [Estado Parte investigado]-.~~

E) ACTIVIDADES POSTERIORES A LA INVESTIGACIÓN

Informe provisional de la investigación

48. ~~46-~~ A más tardar ~~{30}~~ días después de terminada la investigación in situ se facilitará al Estado Parte receptor un informe provisional de la investigación. El Estado Parte receptor tendrá derecho a formular sus observaciones acerca del contenido del informe.

49. ~~47-~~ En el informe provisional de la investigación se resumirán los hechos comprobados en la investigación. Además, en el informe figurará una descripción del proceso de investigación en sus diversas etapas y se hará referencia especialmente a:

a) Los lugares y horas de toda actividad de muestreo y análisis in situ;

b) Elementos probatorios tales como las grabaciones de las entrevistas, los resultados de los exámenes relacionados con las enfermedades y de los análisis epidemiológicos y científicos, y los documentos examinados por el grupo de investigación;

c) La relación de la asistencia proporcionada por el Estado Parte anfitrión y de su oportunidad;

d) El resultado de las investigaciones de laboratorio ya terminadas y de la obtención e identificación de muestras;

e) Una descripción fáctica por el grupo de investigación del grado y la índole del acceso y la cooperación facilitados por el Estado Parte receptor y de la medida en que ello permitió al grupo cumplir su mandato.

~~{~~Informes de laboratorio

50. ~~48-~~ Las investigaciones de laboratorio y la identificación de los agentes biológicos y/o toxinas se comunicarán mediante los siguientes tipos de informes:

a) Informe inicial de laboratorio. El laboratorio facilitará al jefe del grupo de investigación, lo antes posible tras el recibo de la(s) muestra(s), un informe inicial de laboratorio en el que se indicarán los resultados iniciales, se incorporarán los diagnósticos iniciales de que pueda

disponerse o al menos un diagnóstico diferencial, se hará un cálculo aproximado de la duración de la labor ulterior, y se incluirá un plan para la realización de nuevas investigaciones y ensayos.

b) Informe intermedio de laboratorio. El laboratorio presentará un informe provisional de laboratorio al jefe del grupo de investigación si no ha concluido su labor transcurridos 30 días después de presentar el informe inicial. En ese informe figurarán los pormenores de la labor realizada, se hará un diagnóstico o identificación preliminar y se presentará el plan definitivo para la labor futura.

c) Informe final de laboratorio. El laboratorio presentará al jefe del grupo de investigación el informe final sobre sus conclusiones tan pronto haya finalizado su labor, pero a más tardar seis meses después del recibo de la(s) muestra(s). El informe final de laboratorio contendrá una descripción de la labor realizada y un diagnóstico completo o la identificación de un agente o de los agentes. Si no se ha logrado establecer un diagnóstico o identificación positiva, se dejará constancia de ello en el informe y se dará una explicación de por qué no fue posible establecer definitivamente un diagnóstico o una identificación.†

Informe definitivo

51. 49- La investigación se considerará terminada tan pronto se reciban los informes finales de laboratorio de todos los laboratorios a los que se hayan confiado tareas, según proceda, pero a más tardar seis meses después de concluir la investigación in situ. El jefe del grupo de investigación pondrá a disposición del Estado Parte receptor un proyecto de informe a más tardar [10] [20] días después de concluir la investigación. El Estado Parte receptor tendrá derecho a:

a) Especificar cualesquiera informaciones o datos que no guarden relación con la(s) preocupación(es) sobre el incumplimiento expresada(s) en el mandato de investigación y que a su juicio, debido a su carácter confidencial, no deban figurar en la versión final del informe que se distribuya a los Estados Partes. El grupo de investigación tomará en cuenta estas observaciones y, por norma general, deberá suprimir esas informaciones y datos según lo solicitado.

b) Hacer observaciones sobre el proyecto de informe. El grupo de investigación se referirá a las observaciones del Estado Parte receptor en la versión final del informe y en lo posible las incorporará antes de presentar el informe definitivo al Director General.

52. La versión final del informe se pondrá a disposición del Estado Parte receptor. Toda observación que desee formular por escrito el Estado Parte receptor acerca del contenido y las conclusiones de la versión final del proyecto de informe se anexará a ésta. El informe definitivo estará constituido por la versión final del proyecto de informe y sus anexos.

53. ~~50.~~ El informe definitivo incluirá todos los pormenores contenidos en el informe provisional, ~~el (los) informe(s) final(es) de laboratorio,~~ ~~las observaciones formuladas por el Estado Parte investigado de conformidad con el párrafo 50,~~ así como cualquier otra información que se haya obtenido después de preparado el informe inicial.

54. ~~51.~~ En el informe definitivo se incluirá asimismo cualquier información que el grupo de investigación haya reunido durante sus investigaciones y que pueda servir para ayudar a identificar el origen de cualquier agente biológico o toxina hallado durante la investigación. Esas pruebas podrán incluir, entre otras cosas, la composición química y la presencia de materiales inertes en el caso de posibles armas toxínicas, y pruebas de la secuencia serológica o molecular en el caso de agentes infecciosos. El informe presentará también la información ecológica e histórica de que se disponga sobre la presencia anterior del presunto agente en la región.

55. ~~52.~~ En el informe se resumirán las actividades realizadas por el grupo de investigación y los hechos comprobados, en particular en relación con la preocupación por el posible incumplimiento, según se expresa en el inciso c) del párrafo 1. También se incluirá una descripción fáctica hecha por el grupo del grado y la índole del acceso y la cooperación facilitados al grupo y de la medida en que esto le permitió cumplir el mandato de investigación.

56. ~~53.~~ ~~El informe final de la investigación se pondrá inmediatamente a disposición del Estado Parte investigado. Se adjuntarán al informe las observaciones que el Estado Parte investigado pueda presentar de inmediato por escrito en relación con las conclusiones contenidas en él. El informe final, junto con las observaciones adjuntas del Estado Parte investigado, se transmitirá al Director General [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] a más tardar 30 días después de concluida la investigación para que se proceda según lo dispuesto en los párrafos 62 a 67 de la subsección III de la sección F del artículo III.~~

III. INVESTIGACIÓN [DE UNA INSTALACIÓN] [DE CUALQUIER OTRO
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS
EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN]

A) SOLICITUD DE UNA INVESTIGACIÓN

Información que se ha de presentar junto con una solicitud de investigación [de una instalación] [de cualquier otro presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención] 5/

1. Las solicitudes de investigación [de instalaciones] [de cualquier otro presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención] presentadas de conformidad con el párrafo 4 de la subsección III de la sección F del artículo III en relación con un fenómeno (fenómenos) que haya(n) suscitado una preocupación respecto del incumplimiento incluirán como mínimo la siguiente información:

a) El nombre del Estado Parte en cuyo territorio o en cualquier otro lugar bajo cuya jurisdicción o control se haya producido presuntamente la actividad que supone incumplimiento;

b) Una descripción ~~detallada~~ del (de los) fenómeno(s) o actividad(es) concreta(s) que haya(n) suscitado la preocupación por incumplimiento, incluida información ~~específica~~ sobre el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o el mantenimiento de:

i) agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, de tipos y en cantidades que no se justifiquen para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;

ii) armas, equipo o vectores destinados al empleo de esos agentes o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado;

c) El ~~nombre, si se conoce, u otra forma de identificación y~~ la ubicación (las ubicaciones) de ~~la instalación~~ ~~(las instalaciones)~~ en que presuntamente haya(n) ocurrido la(s) actividad(es) que supone(n) incumplimiento. Esta información deberá ser lo más detallada posible e incluir un plano del emplazamiento en que se indiquen los límites, así como el perímetro solicitado, en relación con un punto de referencia con las coordenadas geográficas especificadas hasta el segundo más próximo, de ser posible, u otras mediciones;

5/ Se repiten los apartados a) a f) del párrafo 19 y los apartados a) y b) del párrafo 20 de la subsección III de la sección F del artículo III.

d) El período aproximado durante el que se afirma que ha(n) tenido lugar el fenómeno (los fenómenos) o la(s) actividad(es) que suponen incumplimiento;

e) Información procedente de y/o las conclusiones o los resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa o de otras investigaciones anteriores relacionadas con la solicitud;

~~{f) Información para demostrar que la preocupación por incumplimiento no es un brote natural de enfermedad.}~~

2. Además de la información que ha de presentarse con una solicitud hecha de conformidad con el párrafo 1, deberá presentarse también otra información pertinente según proceda y en la medida de lo posible, que indique, entre otras cosas:

a) Si la+(las)+ instalación+(es)+ de que se trata ha sido declarada de conformidad con el Protocolo, así como toda información que se haya incluido o que no figure en la declaración que guarde relación con la denuncia; de no disponerse esos datos, toda información que pueda sugerir que la+(s)+ instalación+(es)+ de que se trate debería haber sido declarada de conformidad con el Protocolo;

b) Detalles sobre quién es el propietario o el encargado del funcionamiento de la instalación de que se trate.

Perímetro solicitado

3. El perímetro solicitado a que se hace referencia en el apartado c) del párrafo 19 de la subsección III de la sección F del artículo III:

a) Siempre que sea posible, deberá pasar por lo menos a +10+ metros de la parte exterior de cualquier edificio o estructura de otro tipo;

b) No deberá atravesar ninguno de los enclaves de seguridad existentes; y

c) Siempre que sea posible, pasará por lo menos a [10] metros de la parte exterior de cualquier enclave de seguridad que pueda existir y que el Estado Parte solicitante desee incluir en el perímetro solicitado.

4. Si el perímetro solicitado no se ajusta a las especificaciones del párrafo 3, volverá a ser trazado por el grupo de investigación en consulta con el Estado Parte receptor {para asegurarse de que cumpla esa disposición} ~~{para que el grupo de investigación pueda cumplir su mandato}~~.

~~{5. Si el Estado Parte receptor no acepta el perímetro, se aplicará el procedimiento previsto en los párrafos 17 a 23 para determinar el perímetro definitivo.}~~

B) ACTIVIDADES PREVIAS A LA INVESTIGACIÓN

Notificación de la investigación

6. El Director General, no menos de ~~{12}~~~~{48}~~ 24 horas antes de la llegada prevista del grupo de investigación al punto de entrada, notificará al Estado Parte receptor y, si procede, al Estado Parte anfitrión la inminencia de la investigación. Esa notificación incluirá, entre otras cosas:

- a) El nombre del Estado Parte receptor;
- b) El nombre del Estado Parte anfitrión, si procede;
- c) El nombre, si se conoce, y la ubicación de la instalación que ha de investigarse;
- d) El punto de entrada al que llegará el grupo de investigación, así como los medios que se emplearán para llegar a ese punto;
- e) La fecha y hora estimadas de llegada del grupo de investigación al punto de entrada;
- f) Si se utiliza una aeronave en vuelo no regular, el número de la autorización diplomática permanente o la información apropiada que necesite el Estado Parte receptor para facilitar la llegada y el servicio de la aeronave en vuelo no regular;
- g) Los nombres del jefe y de los demás miembros del grupo de investigación;
- h) El mandato de investigación.

7. El Estado Parte receptor acusará recibo de la notificación de la inminencia de la investigación a más tardar ~~...~~ 8 [hora{s}] después de recibirla.

Mandato de investigación

8. El mandato de investigación, expedido de conformidad con..., contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- [a] La decisión del Consejo [Ejecutivo] [Consultivo] sobre la solicitud de investigación;
- b) El nombre del Estado Parte receptor;
- c) El nombre del Estado Parte anfitrión, si procede;
- d) La(s) preocupación(es) sobre la falta de cumplimiento que haya(n) suscitado la solicitud de investigación;

- e) La ubicación y el perímetro solicitado del emplazamiento de investigación, especificados en un mapa, teniendo en cuenta toda la información en que se haya basado la solicitud;
- f) Los nombres del jefe y de los demás miembros del grupo de investigación;
- g) La lista del equipo aprobado que vaya a utilizarse en la investigación;
- h) ~~{Todas}~~ Las instrucciones operacionales ~~{específicas}~~ ~~{y cualesquiera otras tareas identificables}~~;
- fi) Los tipos planeados de actividades del grupo de investigación;
- fj) Los objetivos ~~especificados~~ de investigación que ha de cumplir el grupo de investigación;
- k) El punto de entrada que vaya a utilizar el grupo de investigación;
- l) La estimación del tiempo necesario para realizar la investigación.

Duración de la investigación

9. El período de investigación no excederá de 84 horas consecutivas, salvo que sea prorrogado mediante acuerdo con el Estado Parte receptor. El período de investigación comenzará con la ~~{conclusión de la sesión de información previa a la investigación información de apertura}~~ ~~{el primer tiempo de llegada del grupo de investigación al perímetro definitivo}~~ ~~{y concluirá al terminarse las actividades posteriores a la investigación con la partida del grupo de investigación desde el punto de salida}~~.

~~{Nombramiento del grupo de investigación 6/}~~

~~10. Tras el recibo de una solicitud de un Estado Parte para realizar una investigación {de una instalación} {de cualquier otro presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención}, el Director General {pedirá {al CAC} {a la Secretaría Técnica} {al Órgano Técnico}} que determine} determinará los miembros que deban nombrarse para el grupo de investigación teniendo en cuenta la naturaleza específica de la instalación y la naturaleza de la(s) preocupación(es) por el incumplimiento para el posible envío dentro de un plazo de 24 horas}. La composición del grupo de investigación será la mínima necesaria para el adecuado cumplimiento del mandato de investigación {pero en ningún caso excederá de más de ... personas}.~~

~~6/ El texto de los párrafos 10 y 11 así como el epígrafe están ya comprendidos en la sección del presente anexo relativa a disposiciones generales.~~

~~11. El Director General nombrará al jefe del grupo de investigación de entre el personal permanente [del CAC] [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico], los demás miembros del grupo de investigación serán nombrados por el Director General y podrán ser elegidos de entre el personal permanente [y del personal a tiempo parcial] [del CAC] [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 1 a 12 de la sección I del anexo D.]~~

Vigilancia del emplazamiento

12. A más tardar [12] horas después de ~~[la llegada del grupo de investigación al punto de entrada] [recibida la notificación de conformidad con el párrafo 6 de la presente sección]~~, el Estado Parte receptor comenzará a reunir datos de la salida de todos los vehículos terrestres, aéreos y acuáticos de todos los puntos de salida del perímetro determinado de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la presente sección. Esta obligación podrá cumplirse mediante la obtención de datos en forma de registros de tráfico, fotografías o grabaciones de vídeo.

13. Una vez llegado al emplazamiento objeto de la investigación, el grupo de investigación tendrá derecho a comenzar a aplicar sus procedimientos de vigilancia de salidas para asegurar el control del perímetro [definitivo]. Esos procedimientos incluirán la identificación de la salida de vehículos y el levantamiento de registros de tráfico. El grupo de investigación ~~[tendrá el derecho de] [podrá] [, con el consentimiento del Estado Parte receptor,]~~ tomar fotografías y grabar las salidas y el tráfico de salida relacionados con el mandato de investigación. Los demás procedimientos para la vigilancia de las salidas serán convenidos por el grupo de investigación y el Estado Parte receptor. El grupo de investigación tendrá derecho a ir, con acompañamiento, a cualquier otro lugar del perímetro del emplazamiento investigado para comprobar que no haya ninguna otra actividad de salida.

14. El grupo de investigación tendrá derecho a inspeccionar, en régimen de acceso controlado, el tráfico de vehículos que salgan del emplazamiento. El Estado Parte receptor hará cuanto sea razonable para demostrar al grupo de investigación que cualquier vehículo sometido a inspección al que no se conceda pleno acceso al grupo de investigación no se está utilizando para fines relacionados con la(s) preocupación(es) sobre el posible incumplimiento planteada(s) en el mandato de investigación.

15. Todas las actividades para asegurar el control del emplazamiento y la vigilancia de las salidas se realizarán en una franja circundante al perímetro por el exterior que no exceda ~~[cuando sea posible]~~ de ~~[50]~~ 45 metros de ancho a contar del perímetro.

16. Los procedimientos descritos podrán aplicarse durante toda la investigación, pero se hará de manera de entorpecer o retrasar lo menos posible ~~no deberán entorpecer o retrasar [de manera innecesaria]~~ el funcionamiento normal del emplazamiento.

C) ACTIVIDADES A LA LLEGADA DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

[Determinación alternativa del perímetro definitivo]

17. Si en el punto de entrada el Estado Parte receptor no puede aceptar el perímetro solicitado, propondrá un perímetro alternativo lo antes posible, pero en ningún caso después de ~~[1] [24] [36]~~ 2 hora[s] de haber concluido las formalidades de pasaportes y aduanas tras la llegada del grupo de investigación al punto de entrada. En caso de diferencias de opinión, el Estado Parte receptor y el grupo de investigación celebrarán negociaciones para llegar a un acuerdo sobre un perímetro definitivo.

18. El perímetro alternativo deberá establecerse de la forma más concreta posible de conformidad con el párrafo 3. Por lo general, dicho perímetro deberá guardar una estrecha relación con el perímetro solicitado teniendo en cuenta el relieve natural del lugar y los límites artificiales. Normalmente deberá pasar a poca distancia del cercado de protección circundante, caso de que lo hubiera. El Estado Parte receptor deberá tratar de establecer esa relación entre los perímetros mediante la combinación, como mínimo, de dos de los elementos siguientes:

a) Un perímetro alternativo que no abarque una zona considerablemente mayor ~~to menor~~ que la del perímetro solicitado;

b) Un perímetro alternativo que se encuentre, cuando sea posible, a una breve distancia uniforme del perímetro solicitado;

c) Parte, por lo menos, del perímetro solicitado podrá verse desde el perímetro alternativo.

19. Si el perímetro alternativo resulta aceptable al grupo de investigación, se convertirá en perímetro definitivo y el grupo de investigación será trasladado desde el punto de entrada a ese perímetro de conformidad con los párrafos 24 y 25 de la presente sección.

20. Si no se llega a un acuerdo sobre el perímetro definitivo, las negociaciones sobre el perímetro concluirán lo antes posible, pero en ningún caso durarán más de ~~...~~ 3 horas después de que el Estado Parte receptor haya ~~propuesto un perímetro alternativo desde la llegada del grupo de investigación al punto de entrada.~~ Si no se llega a un acuerdo, el Estado Parte receptor transportará al grupo de investigación a un lugar del perímetro alternativo.

21. Si el Estado Parte receptor lo considera necesario, ~~ese traslado al perímetro~~ podrá iniciarse hasta ~~[1] [12]~~ hora[s] antes de que venza el plazo para las negociaciones sobre el perímetro estipulado en el párrafo ~~17~~ 20 para proponer un perímetro alternativo. En cualquier caso, el traslado se realizará a más tardar ~~[12] [36]~~ 7/ 24 horas después de la llegada del grupo de investigación al punto de entrada.

~~7/ Se ha convenido en que este plazo de traslado tenga lugar antes de que comience el período efectivo de investigación.~~

22. Una vez en la instalación, el Estado Parte receptor ofrecerá al grupo de investigación acceso inmediato al perímetro alternativo para facilitar las negociaciones y el logro de un acuerdo sobre el perímetro definitivo y el acceso dentro de éste.

23. Si no se llega a un acuerdo en un plazo de ~~...~~ 6 horas desde la llegada del grupo de investigación ~~a la instalación al perímetro alternativo~~, se considerará como perímetro definitivo el perímetro alternativo.]

Transporte desde el punto de entrada

24. El Estado Parte receptor transportará al grupo de investigación junto con su equipo al emplazamiento de investigación lo antes posible, pero, en cualquier caso, adoptará las medidas necesarias para que el grupo de investigación llegue a ese emplazamiento ~~{24}~~ ~~{48}~~ horas después, a más tardar, de su llegada al punto de entrada.

25. El Estado Parte anfitrión adoptará las medidas necesarias para facilitar el transporte del grupo de investigación y de su equipo.

Sesión de información previa a la investigación

26. El Estado Parte receptor organizará una sesión de información previa a la investigación para el grupo de investigación, antes de concederle acceso. En dicha sesión se tratarán el ámbito y la descripción general de las actividades de la instalación, los particulares de la distribución física y otras características pertinentes de la zona comprendida en el perímetro, con ayuda de un plano o gráfico del que se disponga ~~{según proceda}~~ que muestre todas las estructuras y accidentes geográficos importantes. El grupo de investigación será también informado ~~{según proceda}~~ de la disponibilidad de personal y registros de la instalación que puedan interesar al mandato de investigación. También se ofrecerá información sobre las normas de seguridad y otras normas pertinentes, entre ellas, cuando proceda, las normas de observación y cuarentena vigentes en la instalación. La sesión de información podrá también incluir, a discreción del Estado Parte receptor, una visita de orientación a la zona comprendida en el perímetro. En la sesión de información, el grupo de investigación informará del estado de vacunación de los miembros del grupo. La sesión de información no durará más de ~~{3}~~ horas, salvo que convengan en otra cosa el grupo de investigación y el Estado Parte receptor.

27. Si las circunstancias lo requieren, el Estado Parte receptor tendrá el derecho de informar al grupo de investigación durante la sesión de información previa a la investigación o en cualquier momento durante la investigación acerca de las zonas, instalaciones o edificios que considere sensitivos o que no guardan relación con la Convención y que, por lo tanto, están sometidos a las disposiciones de la parte G de la subsección III de la sección F del artículo III relativas al acceso.

Plan de investigación inicial

28. Después de la sesión de información previa a la investigación, el grupo de investigación preparará ~~†sobre la base de la información disponible y procedente†~~ un plan inicial para la realización de la investigación. En dicho plan se bosquejarán las actividades específicas que el grupo de investigación se proponga realizar y las zonas concretas de la instalación, documentación y personal a que desee tener acceso. Podrá incluirse también en el plan otra información, como el horario aproximado y la secuencia de las actividades.

29. Al preparar el plan de investigación, el grupo de investigación tendrá en cuenta las zonas, instalaciones o edificios que el Estado Parte receptor considere sensitivos o que no guardan relación con la Convención, según se haya indicado en la sesión de información previa a la investigación de conformidad con el párrafo 27. El grupo de investigación tendrá también en cuenta cualquier medida que indique el Estado Parte receptor de conformidad con las disposiciones de la parte G de la subsección III de la sección F del artículo III y podrá formular propuestas sobre la aplicación de esas medidas.

30. El grupo de investigación indicará en el plan inicial el número de funcionarios encargados de las actividades en el perímetro. El grupo de investigación indicará también en su plan inicial si se propone dividirse en subgrupos. No se dividirá en ~~†más de dos†~~ subgrupos ~~además de los miembros del grupo de investigación encargados de las actividades en el perímetro,~~ salvo que se convenga en otra cosa con el Estado Parte receptor.

31. Antes del comienzo de la investigación se facilitará al Estado Parte receptor el plan inicial. Según proceda, el grupo de investigación modificará el plan inicial y tomará en consideración las observaciones del Estado Parte receptor. Durante la investigación, el grupo de investigación podrá revisar el plan inicial si lo considera necesario, teniendo en cuenta cualquier observación formulada por el Estado Parte receptor y la información requerida durante la investigación. Se facilitará al Estado Parte receptor toda revisión del plan inicial de investigación.

32. El período de preparación del plan inicial de investigación no excederá de ~~†2†~~ horas.

D) DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Realización de actividades específicas in situ por el grupo de investigación

33. ~~Podrán aplicarse las siguientes medidas durante la investigación †con el oportuno consentimiento del Estado Parte receptor†~~ El grupo de investigación podrá realizar las actividades indicadas a continuación durante la investigación de conformidad con los párrafos ... a ... de la parte G de la subsección III de la sección F del artículo III.

Entrevistas

34. El grupo de investigación podrá entrevistarse con el personal competente en presencia de representantes del Estado Parte receptor, entre los que podrá figurar un asesor jurídico y/o un miembro del personal directivo de la instalación, para determinar los hechos pertinentes. El grupo de investigación sólo pedirá la información y los datos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato de investigación.

35. El Estado Parte receptor tendrá el derecho de objetar a preguntas que se hagan al personal de la instalación si considera que no son de interés para la investigación o que se refieren a información sensitiva de seguridad nacional o información comercial amparada por patentes. Si el jefe del grupo de investigación sigue estimando, con todo, que esas preguntas son pertinentes y deben ser contestadas, podrá presentarlas por escrito al Estado Parte receptor con una explicación de su utilidad para la investigación. El grupo de investigación podrá hacer constar en su informe toda negativa del Estado Parte receptor a autorizar entrevistas o respuestas a preguntas y las explicaciones que haya dado.

36. Las entrevistas se realizarán de modo que no se dificulte innecesariamente el trabajo de la instalación. El grupo de investigación notificará de antemano las entrevistas que desee celebrar.

Observación visual

37. El grupo de investigación sólo podrá observar visualmente y examinar ~~¿cualquier?~~ ~~¿tan sólo?~~ parte, artículo o equipo que guarde relación con el mandato de investigación, en el emplazamiento objeto de investigación.

~~38. En caso de que no sea posible la observación visual directa por motivos de seguridad nacional, derechos de patentes, sanidad o seguridad, el Estado Parte receptor podrá servirse como alternativa de una cámara de vídeo, fotografías o dibujos, con arreglo a lo dispuesto en la parte G de la subsección III de la sección F del artículo III.~~

~~Identificación del equipo clave~~

39. El grupo de investigación podrá ~~examinar~~ e identificar solamente el equipo relacionado ~~solamente~~ con el mandato de investigación en el emplazamiento objeto de investigación. Para identificar el equipo clave, el grupo de investigación ~~utilizará~~ ~~podrá utilizar~~, sin carácter limitativo, las listas convenidas de equipo que figuran en el anexo ... ~~u otros criterios convenidos para determinar la pertinencia del equipo a fin de reforzar la confianza en el cumplimiento.~~

40. El grupo de investigación podrá también tomar nota del volumen y la cantidad de equipo presente en la instalación, o de la ausencia de equipo, y comparar esos datos con la información facilitada en las declaraciones de la instalación cuando proceda.

†Auditoría

41. ~~†El grupo de investigación sólo podrá †, como último recurso, †, cuando sea menester para cumplir su mandato, examinar la documentación y registros que guarden relación con el mandato de investigación.†~~ †El Estado Parte podrá facilitar la labor del grupo de investigación facilitándole la documentación y los registros pertinentes para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el mandato de investigación.†

42. El Estado Parte receptor podrá, de conformidad con la parte G de la subsección III de la sección F del artículo III, proteger la documentación y los registros.

43. El grupo de investigación podrá pedir copias de la documentación o impresiones de computadora de los registros. El grupo de investigación y [la Organización] considerará[n] confidenciales, si así lo pide el Estado Parte receptor, esos documentos e impresiones o registros y cualquier otra información obtenida como resultado del acceso a la documentación y registros, y los manipularán como corresponde. Los documentos e impresiones sólo podrán ser retirados del emplazamiento con la autorización del Estado Parte receptor.

44. La auditoría se llevará a cabo de forma que perturbe lo mínimo el trabajo normal de la instalación.

45. A petición del grupo de investigación, el Estado Parte receptor ~~†proporcionará†~~ ~~†podrá proporcionar†~~ ~~†según proceda†~~ información sobre los procedimientos de sanidad o seguridad pertinentes u otros procedimientos normativos o reglamentos financieros **en calidad de antecedentes** que puedan ayudar al grupo de investigación ~~el examen~~ y a comprender los documentos y registros **examinados**.

~~†46. Si durante la investigación se plantean cuestiones que, en opinión del grupo de investigación, podrían resolverse mediante la comprobación de documentos específicos que no estén disponibles en el lugar de la investigación, el grupo de investigación podrá pedir al Estado Parte receptor que le proporcione acceso a esos documentos de conformidad con la parte G de la subsección III de la sección F del artículo III.†~~

~~†Examen de historiales médicos †y reconocimiento médico†~~ 8/

47. El grupo de investigación podrá, en el cumplimiento de su mandato, pedir acceso a los **expedientes y datos médicos** y de salud laboral de la instalación o a los **reglamentos pertinentes** que se apliquen en ella. El acceso a esos datos quedará a discreción del Estado Parte. [Sin embargo, el Estado Parte receptor se esforzará por proporcionar el mayor grado de acceso posible a

~~8/ Se expresó la opinión de que esta medida no debería incluirse en la sección relativa a investigaciones [de la instalación] [de cualquier otro presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención].~~

esos datos.] El Estado Parte receptor podrá mantener el anonimato de los datos. El acceso que pueda requerir el examen de historiales médicos individuales que puedan revelar la identidad de una persona se tendrá con el consentimiento fundamentado de esa persona expresado por escrito. Si se deniega una solicitud de acceso a datos médicos y de la salud laboral, el Estado Parte receptor ~~[podrá proporcionar]~~ ~~[proporcionará]~~ una explicación por escrito al jefe del grupo de investigación.

~~48. [Los registros solicitados podrán incluir, entre otras cosas, los que indiquen el historial de vacunación y/o estado inmunológico del personal, informes de accidentes, documentos sobre políticas en materia de vacunación, sanidad y seguridad y su aplicación, y datos de antecedentes epidemiológicos.] [El grupo de investigación podrá pedir autorización para examinar cualquier muestra clínica disponible tomada previamente por la instalación y estudiar cualquier dato analítico conexo en presencia de representantes del Estado Parte receptor.]~~

~~[49. El reconocimiento médico de miembros del personal durante una investigación, incluida la toma de muestras clínicas, sólo tendrá lugar con el consentimiento expreso fundamentado del individuo interesado, expresado por escrito.]~~

Obtención e identificación de muestras

~~[50. El grupo de investigación podrá ~~[como último recurso]~~ ~~[en caso necesario]~~ solicitar, cuando sea menester para cumplir su mandato, muestras y analizarlas para ver si contienen agentes biológicos o toxinas específicos a fin de resolver una preocupación concreta por incumplimiento contenida en el mandato de investigación.~~

51. Solamente se recurrirá a la toma de muestras ~~cuando se hayan obtenido~~ ~~[pruebas]~~ ~~[datos]~~ cuando el grupo de investigación llegue a una conclusión durante la investigación que sugiera que la toma de muestras podría aportar una información significativa que sea necesaria para el cumplimiento del mandato de investigación. Cuando sea posible, se realizarán ensayos específicos para identificar agentes, cepas o genes concretos. La intención de realizar esos ensayos se hará constar siempre que sea posible en el mandato de investigación.

52. El Estado Parte receptor tendrá derecho, de conformidad con las disposiciones relativas al acceso que figuran en la parte G de la subsección III de la sección F del artículo III, a adoptar medidas para proteger la seguridad nacional y la información confidencial amparada por patentes, como exigir la realización de ensayos específicos o análisis in situ o, en caso necesario, negarse a una toma de muestras. En este último caso, el Estado Parte receptor estará obligado a hacer todos los esfuerzos razonables para demostrar que la muestra solicitada no está relacionada con la(s) preocupación(es) relacionada(s) con el incumplimiento que figure(n) en el mandato de investigación.

53. Representantes del Estado Parte receptor tomarán muestras a petición del grupo de investigación y en su presencia. Si se conviene en ello, el propio grupo de investigación podrá tomar las muestras. Cuando sea posible, las muestras se analizarán in situ. El grupo de investigación podrá analizar las muestras utilizando cualquier método concebido o aprobado específicamente para tales investigaciones. A petición del grupo de investigación, el Estado Parte receptor prestará asistencia en la medida de lo posible para el análisis de las muestras in situ, utilizando recursos locales. Si el grupo de investigación y el Estado Parte receptor convienen en que sea este último el que realice los análisis, esto se hará en presencia de miembros del grupo de investigación.

54. Si el análisis in situ resulta imposible, el grupo de investigación podrá pedir que se lleven las muestras para su análisis a laboratorios ~~{designados}~~ ~~{homologados}~~ ^{2/} designados de conformidad con el inciso b) del párrafo 55 infra. ~~{Cuando sea posible {y apropiado} se podrá analizar también una muestra en un laboratorio {acreditado} {designado} en el territorio del Estado Parte receptor.}~~ El Estado Parte receptor tendrá derecho a adoptar las medidas necesarias para evitar que la información amparada por patentes comerciales o de seguridad nacional se vea comprometida por el análisis de las muestras en otro lugar. Si se conviene en el traslado de las muestras, el Estado Parte receptor tendrá derecho a acompañar las muestras y observar cualquier análisis y la destrucción ulterior de éstas.

55. Incumbirá al Director General la responsabilidad primordial por la seguridad, la integridad y la preservación de las muestras y la protección de la confidencialidad de las muestras trasladadas para su análisis a otro lugar. En cualquier caso, el Director General:

a) Establecerá un régimen riguroso para la obtención, la manipulación, el almacenamiento, el transporte y el análisis de las muestras;

b) ~~Elegirá Designará de~~ entre los laboratorios ~~{acreditados}~~ ~~{designados}~~ los que vayan a realizar funciones analíticas o de otra índole en relación con la investigación ~~{, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 54}~~;

c) Se cerciorará de que haya procedimientos para la custodia y la conservación de la integridad de los duplicados precintados de las muestras para el caso de que se necesiten nuevas aclaraciones.

56. ~~{Cuando haya que realizar un análisis fuera del emplazamiento, las muestras se analizarán por lo menos en dos laboratorios {acreditados} {designados}.}~~ [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] velará por la realización expedita de los análisis. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] se responsabilizará de las muestras.

^{2/} ~~El texto relativo a la homologación de los laboratorios figura entre corchetes y debe examinarse esta referencia cuando se estudie de nuevo ese texto.~~

57. El Estado Parte receptor recibirá duplicados de las muestras, para su propio análisis. El Estado Parte receptor y el grupo de investigación recibirán también duplicados precintados de las muestras para su custodia y utilización en caso de que se necesiten nuevas aclaraciones.

58. Si se necesitan nuevas aclaraciones de los resultados analíticos, se utilizarán para ello los duplicados precintados de las muestras. Los precintos de esas muestras se retirarán en presencia del grupo de investigación y de representantes del Estado Parte receptor. También se procederá al análisis de las muestras en presencia del grupo de investigación y de representantes del Estado Parte receptor.

59. Toda muestra o porción de muestra sin utilizar que quede después de terminada la investigación y que no haya sido destruida se devolverá al Estado Parte receptor.

60. El Estado Parte receptor tendrá derecho a ofrecer en cualquier momento una muestra para su análisis de conformidad con las disposiciones contenidas en los párrafos 53 a 56 de la presente sección, a fin de ayudar a resolver la(s) preocupación(es) sobre el incumplimiento contenida(s) en el mandato de investigación.

61. Toda toma de muestras y análisis in situ se realizarán de modo que no se resienta el trabajo normal de la instalación, con la consiguiente pérdida de producción.†

E) ACTIVIDADES POSTERIORES A LA INVESTIGACIÓN

Conclusiones preliminares y partida

62. Las actividades posteriores a la investigación relativas a las conclusiones preliminares y la partida del grupo de investigación se desarrollarán de conformidad con los párrafos 58 a 60 de la sección del presente anexo relativa referente a las disposiciones generales.

Informe definitivo

63. El jefe del grupo de investigación pondrá a disposición del Estado Parte receptor un proyecto de informe a más tardar ~~{10}~~~~{20}~~ 14 días después de concluir la investigación. El Estado Parte receptor tendrá derecho a:

a) Especificar cualesquiera información o datos que no guarden relación con la(s) preocupación(es) sobre el incumplimiento expresada(s) en el mandato de investigación y que, a su juicio, debido a su carácter confidencial, no deban figurar en la versión final del informe que se distribuya a los Estados Partes. El grupo de investigación tendrá en cuenta esas observaciones y, por norma general, deberá suprimir esas informaciones y datos según lo solicitado;

b) Hacer observaciones sobre el proyecto de informe. El grupo de investigación se referirá a las observaciones del Estado Parte receptor en la versión final del informe y en lo posible las incorporará antes de presentar el informe definitivo al Director General.

64. La versión final del informe se pondrá a disposición del Estado Parte. Toda observación que desee formular por escrito el Estado Parte receptor acerca del contenido y las conclusiones de la versión final del proyecto de informe se anexará a ésta. El informe definitivo estará constituido por la versión final del proyecto de informe y sus anexos. El informe definitivo se ~~transmitido~~ presentará ~~al la Secretaría Técnica~~ ~~al Órgano Técnico~~ Director General a más tardar ~~30~~ 40 días después de concluida la investigación para que se proceda según lo dispuesto en los párrafos 62 a 67 de la subsección III de la sección F del artículo III.

65. En el informe se resumirán las actividades realizadas por el grupo de investigación en cumplimiento de su mandato de investigación y los hechos comprobados por éste. Se incluirá también una descripción fáctica del grado y la índole del acceso y la cooperación facilitados al grupo ~~y la medida en que esto le haya permitido cumplir el mandato de investigación~~ por el Estado Parte receptor.

**Propuestas presentadas para su ulterior examen por el
Colaborador de la Presidencia sobre medidas para
promover el cumplimiento
(contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/FOC/13)**

Se propone el texto siguiente como posible base para la labor ulterior sobre los formularios de declaración para las instalaciones que hayan de ser objeto de declaraciones anuales. Se ha procurado adoptar un estilo de redacción unificado al amalgamar las opiniones expresadas por las delegaciones en los documentos de trabajo y luego incorporadas en el apéndice C sobre la información que habrá de facilitarse en las declaraciones de las instalaciones, páginas 263 a 291 del documento BWC/AD HOC GROUP/43 (Part I), y las opiniones expresadas en las sesiones del Grupo ad hoc.

Se proponen dos formularios, uno para las instalaciones declaradas como parte de programas de defensa en curso y el otro para las instalaciones declaradas en relación con otros factores de declaración.

DECLARACIONES ANUALES

APÉNDICE C

INSTALACIONES

Directrices para rellenar los formularios de declaración

En los formularios de declaración se solicita información sobre las instalaciones que reúnan los criterios fijados en uno o más de los factores de declaración del Protocolo. En los formularios se mencionan esas instalaciones utilizando la expresión "la instalación declarada".

En los formularios se han tenido en cuenta los distintos tamaños, complejidades y ámbito de los lugares en que hay instalaciones que satisfacen las condiciones de uno o más de los factores de declaración del Protocolo. Se reconoce que en la mayoría de los casos las salas, laboratorios y estructuras que reúnen los criterios del factor de declaración, y que por consiguiente deben ser declarados como "la instalación", pueden abarcar únicamente una parte de un lugar e incluso sólo parte de un edificio. Dicho de otra manera, la instalación declarable en virtud del Protocolo puede compartir un lugar con una o más instalaciones de otra índole que no sean declarables. En otros casos, en cambio, la instalación declarada puede consistir en todo el lugar.

Los formularios de declaración están concebidos de manera que abarquen esa gama de posibilidades. La instalación que ha de declararse es el conjunto de salas, laboratorios o estructuras que durante el año civil precedente hayan realizado actividades que reúnan los criterios correspondientes a uno o más de los factores de declaración.

**FORMULARIO I. DECLARACIÓN DE INSTALACIONES QUE PARTICIPAN EN
PROGRAMAS EN CURSO DE DEFENSA BIOLÓGICA**

Período a que se refiere la declaración

Esta declaración abarca el año civil

Otro(s) factor(es) de declaración que se aplique(n) a la instalación

Se declara esta instalación porque reúne los criterios correspondientes al factor de declaración de las instalaciones que participan en programas en curso de defensa biológica. Rodéese con un círculo el (los) factor(es) que también se aplique(n) a la instalación:

Instalación de producción de vacunas

Instalación de contención biológica máxima (BL4- ...)

Instalación de alta contención biológica (BL3- ...)

Trabajo con agentes y/o toxinas incluidos en las listas

Instalación de producción de otra índole

Otra instalación.

Estímese la proporción del trabajo total que guarda relación con el programa en curso de defensa biológica.

hasta el 10% del 10 al 50% más del 50%

A) INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre de la instalación declarada:
2. Nombre del lugar, si no es el mismo:
3. Dirección:
4. Dirección postal, si no es la misma:
5. Pormenores de los edificios de la instalación declarada.

Indíquese, según proceda,

Nombre(s) de (los) edificio(s):
Número(s) de (los) edificio(s):
Número(s) de la(s) sala(s):

6. a) Instalaciones fijas.

Facilítese un mapa a escala de la localidad en que se señale la instalación declarada.

b) Instalaciones móviles.

¿Dónde se mantuvo normalmente la instalación declarada?

Enumérense los lugares en que haya funcionado la instalación declarada.

7. Propietario.

Nombre:

Afiliación (márquese lo que corresponda):

- | | | |
|---|--------------------------------|----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ministerio/Departamento/Organismo de defensa | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |
| <input type="checkbox"/> Otra entidad pública | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |
| <input type="checkbox"/> Entidad no gubernamental | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |

8. Empresa de explotación:

Nombre:

Afiliación (márquese lo que corresponda):

- | | | |
|---|--------------------------------|----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ministerio/Departamento/Organismo de defensa | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |
| <input type="checkbox"/> Otra entidad pública | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |
| <input type="checkbox"/> Entidad no gubernamental | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |

9. Financiación

a) Monto estimado de los recursos financieros destinados a la labor del programa en curso de defensa biológica en la instalación declarada:

.....

b) Si esta labor en la instalación declarada comprende trabajos con objetivos distintos de los del programa en curso de defensa biológica, por ejemplo una labor con objetivos de defensa biológica y química, señálese qué porcentaje aproximado de la labor de tales proyectos combinados corresponde al programa en curso de defensa biológica:

..... por ciento

c) Procedencia de los recursos financieros (márquese lo que corresponda):

- | | | |
|---|--------------------------------|----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ministerio/Departamento/Organismo de defensa | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |
| <input type="checkbox"/> Otra entidad pública | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |
| <input type="checkbox"/> Entidad no gubernamental | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |

10. Dotación estimada de personal:

	Médicos	Científicos	Ingenieros	Otros
Personal militar				
Personal civil				
Empleados por contrata que hayan trabajado más de seis meses en el año civil declarado				

CIENTÍFICOS

	Militares	Civiles	Por contrata*
Microbiólogos			
Patólogos			
Biólogos moleculares			
Epidemiólogos			
Entomólogos			
Fitopatólogos			
Otros			

* Empleados por contrata que hayan trabajado más de seis meses en el año civil declarado.

INGENIEROS

	Militares	Civiles	Por contrata*
Ingenieros mecánicos			
Ingenieros químicos			
Ingenieros electrónicos/ de instrumentación			
Otros			

* Empleados por contrata que hayan trabajado más de seis meses en el año civil declarado.

B) INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA

11. Declárense los propósitos y objetivos de la labor del programa en curso de defensa biológica desarrollada en la instalación (hasta diez líneas):

.....
.....
.....

12. Descríbase la labor del programa en curso de defensa biológica desarrollada en la instalación (hasta diez líneas):

.....
.....
.....

13. Indíquese si en la instalación declarada se trabajó en investigación y desarrollo, ensayos o evaluaciones o en alguno de los siguientes ámbitos.

Exclusiones: No se debe declarar la labor efectuada únicamente para establecer procedimientos estándar de funcionamiento del equipo de la instalación.

- | | |
|---|-------|
| a) Detección, identificación y diagnóstico | SÍ/NO |
| b) Descontaminación, desinfección y control de plagas | SÍ/NO |
| c) Profilaxis: específica | SÍ/NO |
| no específica | SÍ/NO |
| d) Protección física | SÍ/NO |
| e) Tratamiento | SÍ/NO |
| f) Características de agentes biológicos y toxinas: | SÍ/NO |
| Patogenicidad/virulencia | SÍ/NO |
| Toxicidad | SÍ/NO |
| Estabilidad | SÍ/NO |
| Producción | SÍ/NO |
| Resistencia | SÍ/NO |
| g) Aerobiología | SÍ/NO |
| h) Modificación genética | SÍ/NO |
| i) Microbiología de insectos | SÍ/NO |
| j) Fitopatología | SÍ/NO |
| k) Mantenimiento de colección/repositorio de cultivos | SÍ/NO |
| l) Técnicas de lucha contra insectos/plagas para uso en la agricultura/horticultura | SÍ/NO |

14. Si la instalación declarada contaba con laboratorios considerados de alta contención biológica (BL3- ...) para patógenos humanos o animales, especifíquese la superficie de las zonas de trabajo, con exclusión de las duchas, señalando la dimensión correspondiente:

hasta 30 m² de 30 a 100 m² más de 100 m² 1/.

15. Si la instalación declarada contaba con una sala (salas)/otro(s) recinto(s) para cuarentena de plantas o fitopatógenos, especifíquese la superficie de las zonas de trabajo, con exclusión de las duchas, señalando la dimensión correspondiente:

hasta 30 m² de 30 a 100 m² más de 100 m².

16. Si la instalación declarada contaba con salas de guarda y/o trabajo con animales vivos en condiciones de contención biológica máxima (BL4 - ...) o alta contención biológica (BL3 - ...), especifíquese la superficie de las zonas de guarda/trabajo, con exclusión de las duchas, señalando la dimensión correspondiente:

Tipo de animal	Superficie			Señálese el nivel de contención correspondiente	
	hasta 30 m ²	de 30 a 100 m ²	más de 100 m ²	Máxima	Alta
Insectos					
Reptiles					
Roedores					

Tipo de animal	Superficie			Señálese el nivel de contención correspondiente	
	hasta 30 m ²	de 30 a 100 m ²	más de 100 m ²	Máxima	Alta
Ovejas/cabras/ganado					
Primates					
Otros (especifíquense)					

1/ Si se conviene en que la alta contención biológica (BL3- ...) constituye un factor de declaración, la pregunta puede resultar innecesaria.

17. Contéstense las preguntas relativas al equipo de la instalación declarada, que figuran en el anexo ... 2/.
18. Si en la instalación se trabajó con agentes y/o toxinas enumerados en el anexo A, independientemente de que haya cumplido o no el requisito de declaración del trabajo con agentes y/o toxinas enumerados en las listas, proporciónese la siguiente información:

Agente	Producción estimada (número de microorganismos)		
	hasta x	de x a y	más de y

Toxina	Producción estimada (peso en seco en gramos)		
	hasta x	de x a y	más de y

19. Si se utilizaron medios de cultivo de tejidos, indíquese la cantidad que corresponda:
- hasta 1.000 litros de 1.000 a 10.000 litros más de 10.000 litros.
20. Si se utilizaron otros medios de cultivo complejos, indíquese la cantidad que corresponda:
- hasta 1.000 litros de 1.000 a 10.000 litros más de 10.000 litros.
21. Si se utilizaron huevos inoculados para cultivar microorganismos, indíquese la cantidad que corresponda:
- hasta 1.000 huevos de 1.000 a 10.000 huevos más de 10.000 huevos.
22. ¿Había zonas en la instalación a las que sólo podía tener acceso el personal vacunado?

SÍ/NO

En caso afirmativo, indíquense las vacunas correspondientes.

2/ Deberá utilizarse la lista elaborada en la sección II del anexo A del texto de trabajo.

23. ¿Se trasladó algún patógeno o toxina de la instalación declarada a cualquier otra zona del mismo lugar?

SÍ/NO

En caso afirmativo, indíquese a cuál de estas otras zonas:

laboratorios	SÍ/NO
animalarios	SÍ/NO
zonas de producción	SÍ/NO
zonas de elaboración, composición o embalaje ulterior	SÍ/NO
zonas de tratamiento de desechos	SÍ/NO
zonas de ensayo o evaluación sobre el terreno	SÍ/NO

24. ¿Qué política de publicaciones se siguió en la instalación respecto de la labor del programa en curso de defensa biológica?

.....
.....
.....

25. Menciónense las monografías publicadas por la instalación declarada durante el año civil que abarca el informe en revistas o libros científicos/técnicos/médicos/veterinarios, en actas de conferencias, o en formato electrónico (señálense los autores, títulos y referencias completas):

.....
.....
.....

C) INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ADICIONAL EN CASO DE QUE LA INSTALACIÓN DECLARADA TAMBIÉN HAYA REUNIDO LOS CRITERIOS CORRESPONDIENTES A OTRO(S) FACTOR(ES) DE DECLARACIÓN

Sólo habrá que contestar las siguientes preguntas cuando se aplique el factor adicional de declaración mencionado.

26. Factor de declaración: Producción de vacunas

Si también debe declararse la producción de vacunas en la instalación, proporciónese la siguiente información respecto de las vacunas que se hayan producido con fines de distribución, venta, o uso público o general:

Vacuna	Número estimado de dosis producidas (en gamas)		
	hasta x	de x a y	más de y

27. Factor de declaración: Contención biológica máxima (BL4- ...)

Si también debe declararse la existencia de condiciones de contención biológica máxima (BL4- ...) en la instalación:

- a) Indíquese la superficie total de las zonas de trabajo, con exclusión de las duchas, señalando la dimensión correspondiente:

hasta 30 m² de 30 a 100 m² más de 100 m²

- b) Indíquese si en esos laboratorios se trabajó con:

patógenos humanos	SÍ/NO
patógenos zoonóticos	SÍ/NO
otros zoopatógenos	SÍ/NO
toxinas	SÍ/NO
fitopatógenos	SÍ/NO

- c) Indíquese todo agente y/o toxina enumerados en el anexo A con que se haya trabajado:

.....

28. Factor de declaración: Alta contención biológica (BL3- ...)

Si también debe declararse la existencia de condiciones de alta contención biológica (BL3- ...) en la instalación:

- a) Indíquese la superficie total de las zonas de trabajo, con exclusión de las duchas, señalando la dimensión correspondiente:

hasta 30 m² de 30 a 100 m² más de 100 m²

- b) Indíquese si en esos laboratorios se trabajó con:

patógenos humanos	SÍ/NO
patógenos zoonóticos	SÍ/NO
otros zoopatógenos	SÍ/NO
toxinas	SÍ/NO
fitopatógenos	SÍ/NO

c) Indíquese todo agente y/o toxina enumerados en el anexo A con que se haya trabajado:

.....
.....
.....

29. Factor de declaración: Trabajo con agentes y/o toxinas incluidos en las listas

¿También debe declararse el trabajo en la instalación con agentes biológicos o toxinas enumerados en las listas?

SÍ/NO

30. Factor de declaración: Producción de otra índole

Si también debe declararse la producción de otra índole en la instalación:

a) Indíquese el(los) tipo(s) de productos elaborados. Si se trata de más de un producto, señálese con un asterisco el tipo de producto que haya constituido la actividad principal debido a su cantidad:

Medicamentos	[Antimicrobianos]	Plaguicidas	Inoculantes para plantas
Enzimas	Productos de síntesis	Proteínas que no sean enzimas	
Péptidos o aminoácidos		Ácidos nucleicos o elementos genéticos	
Microorganismos para procesos de biotransformación			
Otros (especifíquense)		

b) Declárese si alguno de estos productos se elaboró con fines de distribución, venta o utilización pública o general, directamente o tras su ulterior elaboración, composición o embalaje:

SÍ/NO

c) Señálese si algunos de estos productos fueron elaborados en zonas protegidas de alta contención biológica:

SÍ/NO

d) Señálese el total de la producción global en gamas:

hasta x kg de peso en seco	de x a y kg de peso en seco	más de y kg de peso en seco
----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

31. Factor de declaración: Otras instalaciones

a) Posesión de cámaras de aerosol

¿La instalación también debe declarar la posesión de cámaras de aerosol?

SÍ/NO

b) Posesión de equipo de generación de aerosoles

¿La instalación también debe declarar la posesión de equipo de generación de aerosoles?

SÍ/NO

c) Trabajos de modificación genética

¿La instalación también debe declarar trabajos de modificación genética?

SÍ/NO

Agente o toxina correspondiente	¿En un nivel de alta contención biológica (BL3- ...)?	¿En un nivel de contención biológica máxima (BL4- ...)?

32. Señálense los elementos de equipo en la instalación declarada, especificados en el anexo ... 3/, que se utilizaron en trabajos que reúnen los criterios correspondientes a los factores adicionales de declaración.

3/ Deberá utilizarse la lista elaborada en la sección II del anexo A del texto de trabajo.

FORMULARIO II. DECLARACIÓN DE INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS QUE PARTICIPAN EN PROGRAMAS EN CURSO DE DEFENSA BIOLÓGICA

Período a que se refiere la declaración

Esta declaración abarca el año civil

Factor(es) de declaración que se aplica/n a la instalación

La instalación que se declara puede reunir los criterios correspondientes a más de un factor de declaración. Rodéese con un círculo el(los) factor(es) que se apliquen:

Instalación de producción de vacunas

Instalación de contención biológica máxima (BL4-...)

Instalación laboratorio de alta contención biológica (BL3-...)

Trabajo con agentes y/o toxinas incluidos en las listas

Instalación de producción de otra índole

Otra instalación

A) INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre de la instalación declarada:
2. Nombre del lugar, si no es el mismo:
3. Dirección:
4. Dirección postal, si no es la misma:
5. Pormenores de los edificios de la instalación declarada.

Indíquese, según proceda,

Nombre(s) del(los) edificio(s):
Número(s) del(los) edificio(s):
Número(s) de la(s) sala(s):

6. a) Instalaciones fijas

Facilítese un mapa a escala de la localidad en que se señale la instalación declarada.

b) Instalaciones móviles

¿Dónde se mantuvo normalmente la instalación declarada?

Enumérense los lugares en que haya funcionado la instalación declarada.

7. Propietario.

Nombre:

Afiliación (márquese lo que corresponda):

- | | | |
|---|--------------------------------|----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ministerio/Departamento/Organismo de defensa | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |
| <input type="checkbox"/> Otra entidad pública | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |
| <input type="checkbox"/> Entidad no gubernamental | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |

8. Empresa de explotación.

Nombre:

Afiliación (márquese lo que corresponda):

- | | | |
|---|--------------------------------|----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ministerio/Departamento/Organismo de defensa | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |
| <input type="checkbox"/> Otra entidad pública | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |
| <input type="checkbox"/> Entidad no gubernamental | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |

9. Financiación

Procedencia de los recursos financieros (márquese lo que corresponda):

- | | | |
|---|--------------------------------|----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ministerio/Departamento/Organismo de defensa | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |
| <input type="checkbox"/> Otra entidad pública | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |
| <input type="checkbox"/> Entidad no gubernamental | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |

10. Dotación estimada de personal:

	Médicos	Científicos	Ingenieros	Otros
Personal militar				
Personal civil				
Empleados por contrata que hayan trabajado más de seis meses en el año civil declarado				

B) INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA

11. Describese la labor desarrollada en la instalación (hasta 10 líneas):

12. Indíquese si en la instalación declarada se trabajó en investigación y desarrollo, ensayos o evaluaciones o en alguno de los siguientes ámbitos.

Exclusiones: no se debe declarar la labor efectuada únicamente para establecer procedimientos estándar de funcionamiento del equipo de la instalación.

- | | | |
|----|--|-------|
| a) | Detección, identificación y diagnóstico | SÍ/NO |
| b) | Descontaminación, desinfección y control de plagas | SÍ/NO |
| c) | Profilaxis: específica | SÍ/NO |
| | no específica | SÍ/NO |
| d) | Protección física | SÍ/NO |
| e) | Tratamiento | SÍ/NO |
| f) | Características de agentes biológicos y toxinas | |
| | patogenicidad/virulencia | SÍ/NO |
| | toxicidad | SÍ/NO |
| | estabilidad | SÍ/NO |
| | producción | SÍ/NO |
| | resistencia | SÍ/NO |
| | | |
| g) | Aerobiología | SÍ/NO |
| h) | Modificación genética | SÍ/NO |
| i) | Microbiología de insectos | SÍ/NO |
| j) | Fitopatología | SÍ/NO |
| k) | Mantenimiento de colección/repositorio de cultivos | SÍ/NO |
| l) | Técnicas de lucha contra insectos/plagas para uso | |
| | en la agricultura/horticultura | SÍ/NO |

13. Factor de declaración: Producción de vacunas

Si debe declararse la producción de vacunas en la instalación, proporciónese la siguiente información respecto de las vacunas que se hayan producido con fines de distribución, venta, o uso público o general:

Vacuna	Número estimado de dosis producidas (en gamas)		
	hasta x	de x a y	más de y

14. Factor de declaración: Contención biológica máxima (BL4-...)

Si debe declararse la existencia de condiciones de contención biológica máxima (BL4-...) en la instalación:

a) Indíquese la superficie total de las zonas de trabajo, con exclusión de las duchas, señalando la dimensión correspondiente:

hasta 30 m² de 30 a 100 m² más de 100 m²

b) Indíquese si en esos laboratorios se trabajó con:

patógenos humanos	SÍ/NO
patógenos zoonóticos	SÍ/NO
otros zoopatógenos	SÍ/NO
toxinas	SÍ/NO
fitopatógenos	SÍ/NO

15. Factor de declaración: Alta contención biológica (BL3-...)

Si debe declararse la existencia de condiciones de alta contención biológica (BL3-...) de la instalación:

a) Indíquese la superficie total de las zonas de trabajo, con exclusión de las duchas, señalando la dimensión correspondiente:

hasta 30 m² de 30 a 100 m² más de 100 m²

b) Indíquese si en esos laboratorios se trabajó con:

patógenos humanos	SÍ/NO
patógenos zoonóticos	SÍ/NO
otros zoopatógenos	SÍ/NO
toxinas	SÍ/NO
fitopatógenos	SÍ/NO

16. Factor de declaración: Trabajo con agentes y/o toxinas incluidos en las listas

Si debe declararse el trabajo en la instalación con agentes y/o toxinas enumerados en las listas, proporciónese la siguiente información:

Agente	Producción estimada (número de microorganismos)		
	hasta x	de x a y	más de y

Toxina	Producción estimada (peso en seco en gramos)		
	hasta x	de x a y	más de y

17. Factor de declaración: Producción de otra índole

Si debe declararse la producción de otra índole en la instalación:

a) Indíquese el(los) tipo(s) de productos elaborados. Si se trata de más de un producto, señálese con un asterisco el tipo de producto que haya constituido la actividad principal debido a su cantidad:

Medicamentos [Antimicrobianos] Plaguicidas Inoculantes para plantas

Enzimas Productos de síntesis Proteínas que no sean enzimas

Péptidos o aminoácidos Ácidos nucleicos o elementos genéticos

Microorganismos para procesos de biotransformación

Otros (especifíquense).....

b) Declárese si alguno de estos productos se elaboró con fines de distribución, venta o utilización pública o general, directamente o tras su ulterior elaboración, composición o embalaje:

SÍ/NO

18. Factor de declaración: Otras instalaciones

a) Posesión de cámaras de aerosol

¿La instalación también debe declarar la posesión de cámaras de aerosol?

SÍ/NO

b) Posesión de equipo de generación de aerosoles

¿La instalación también debe declarar la posesión de equipo de generación de aerosoles?

SÍ/NO

c) Trabajos de modificación genética

Si la instalación debe declarar trabajos de modificación genética, proporciónese la siguientes información:

Agente o toxina correspondiente	¿En un nivel de alta contención biológica (BL3- ...)?	¿En un nivel de contención biológica máxima (BL4- ...)?

19. Si la instalación declarada contaba con una sala (salas)/otro(s) recinto(s) para cuarentena de plantas o fitopatógenos, especifíquese la superficie de las zonas de trabajo, con exclusión de las duchas, señalando la dimensión correspondiente:

hasta 30 m² de 30 a 100 m² más de 100 m²

20. Contéstense las preguntas relativas al equipo de la instalación declarada, que figuran en el anexo ... 4/.

21. Si se utilizaron medios de cultivo de tejidos, indíquese la cantidad que corresponda:

hasta 1.000 litros de 1.000 a 10.000 litros más de 10.000 litros

22. Si se utilizaron otros medios de cultivo complejos, indíquese la cantidad que corresponda:

hasta 1.000 litros de 1.000 a 10.000 litros más de 10.000 litros

23. Si se utilizaron huevos inoculados para cultivar microorganismos, indíquese la cantidad que corresponda:

hasta 1.000 huevos de 1.000 a 10.000 huevos más de 10.000 huevos

24. ¿Había zonas en la instalación a las que sólo podía tener acceso el personal vacunado?

SÍ/NO

En caso afirmativo, indíquense las vacunas correspondientes.

4/ Deberá utilizarse la lista elaborada en la sección II del anexo A del texto de trabajo.

25. ¿Se trasladó algún patógeno o toxina de la instalación declarada a cualquier otra zona del mismo lugar?

SÍ/NO

En caso afirmativo, indíquese a cuál de estas otras zonas:

Laboratorios	SÍ/NO
Animalarios	SÍ/NO
Zonas de producción	SÍ/NO
Zonas de elaboración, composición o embalaje ulterior	SÍ/NO
Zonas de tratamiento de desechos	SÍ/NO
Zonas de ensayo o evaluación sobre el terreno	SÍ/NO

26. ¿Qué política de publicaciones se siguió en la instalación declarada?

.....
.....
.....

27. Menciónense las monografías publicadas por la instalación declarada durante el año civil que abarca el informe en revistas o libros científicos/técnicos/médicos/veterinarios, en actas de conferencias o en formato electrónico (señálense los autores, títulos y referencias completos):

.....
.....
.....

**Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador
de la Presidencia para la Sede de la Organización
(contenidas en el documento BWC/AD HOC GROUP/FOC/12)**

Durante el 13° período de sesiones del Grupo ad hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción), Suiza propuso la candidatura de Ginebra para acoger a la Sede de la futura Organización, y los Países Bajos declararon su interés por acoger a la futura Organización en La Haya, expresando que esperaban poder presentar próximamente un ofrecimiento completo y concreto.
